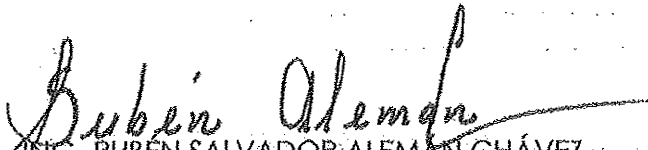


Documento elaborado en VERSIÓN PÚBLICA, según Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), del Acta No. 1 del Libro 2, de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA, celebrada el 18 de diciembre del año 2020. Información Reservada conforme al Artículo 19, literal "h" de la LAIP.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, Boulevard Sergio Vieira de Mello (Antiguo Boulevard del Hipódromo), número seiscientos nueve, Colonia San Benito, San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte. Habílaste el Libro Número Dos de actas de sesiones extraordinarias, para que en él se asienten las actas de sesiones que celebre la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, durante el período de septiembre a diciembre de dos mil veinte.


ING. RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ
PRESIDENTE

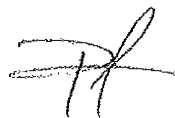

LICDA. JUANA DOLORES LÓPEZ REYES
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ACTA NÚMERO UNO DEL LIBRO DOS – DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las ocho horas del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Ing. Rubén Salvador Alemán Chávez, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Licda. Diana María Vidalmá Rosibel Linares Vásquez, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro y Lic. Marvin Roberto Flores Castillo; incorporándose a la sesión el Director Propietario: Lic. Efraín Alexis Segura Valenzuela y el Director Adjunto; y Lic. Roberto Díaz Aguilar. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales y Sr. Edwin Asael Ramírez Guardado. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Extraordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Juana Dolores López Reyes.

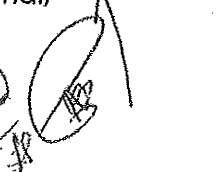
1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum; 2) Aprobación de la Agenda, 3) Aprobación del Acta Anterior; 4) Solicitudes, 4.1) Unidad Financiera Institucional,







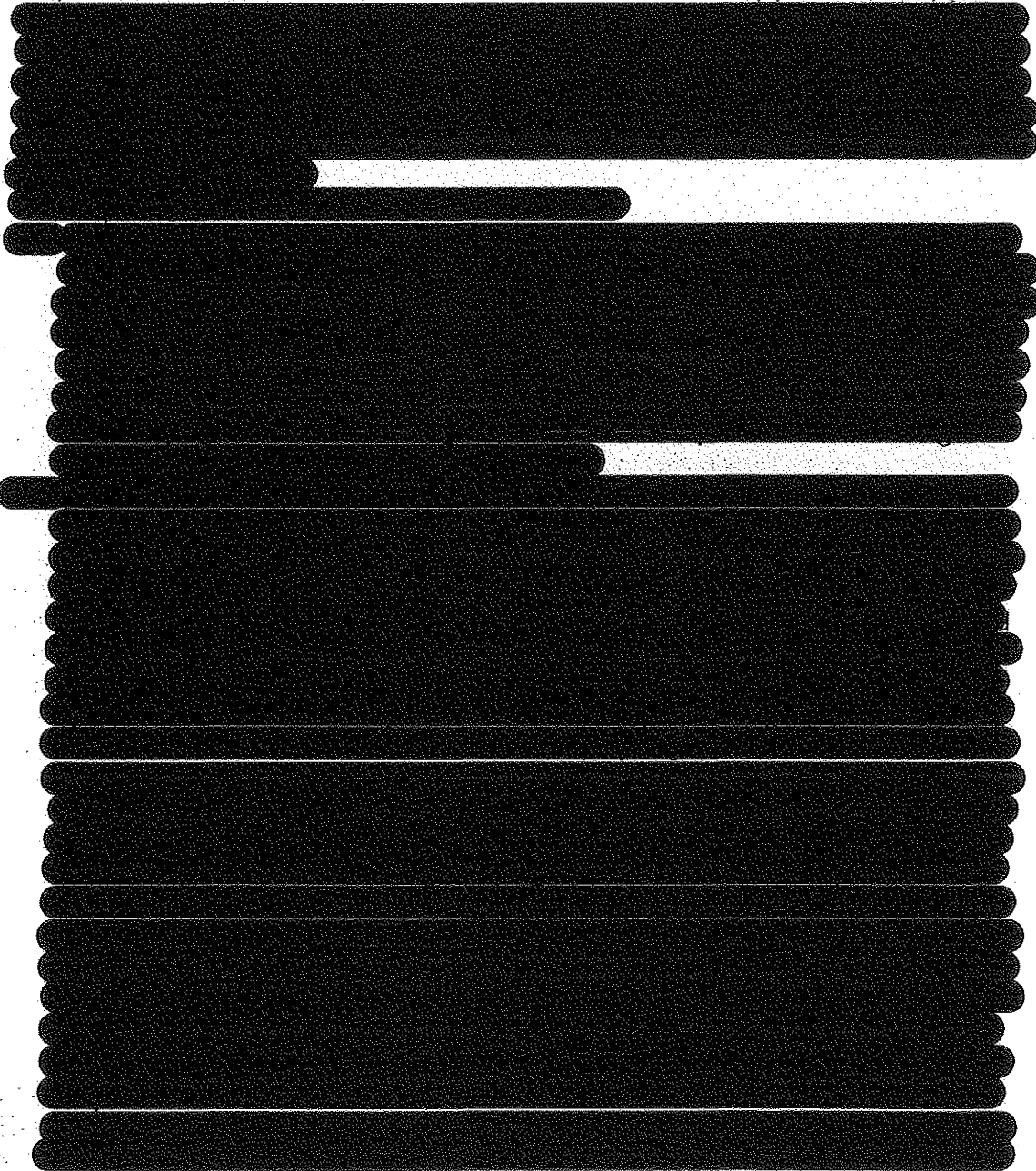


4.2) Planta Envasadora de Agua, 4.3) Gerencia Comercial, 4.4) Asesor de Eficiencia Energética, 4.5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.6) Dirección Técnica, 4.7) Gerencia Legal, 4.8) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaría de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad Financiera Institucional.



[REDACTED]

① ② ③ ④ ⑤

Subba

[REDACTED]

4.2) Planta Envasadora de Agua.

4.2.1) El Jefe de la Planta Envasadora de Agua de la ANDA, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA) Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2021".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que las atribuciones de los Órganos del Estado son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Que la ANDA es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y con domicilio en esta ciudad, que según el artículo 2 de su Ley de creación, la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, asimismo, en su artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece las facultades y atribuciones de la "ANANDA", en el que se faculta para formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para cumplir con las facultades y atribuciones.
- III. Que mediante nota de fecha 10 de diciembre del presente año, Casa Presidencial, a través del Director de la Dirección de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional, solicitó a la ANDA la suscripción de un nuevo Convenio de Cooperación para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive en las cantidades y presentaciones siguientes:

- A. La cantidad aproximada de SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (60,139) garrafones de agua purificada de cinco galones (5 gal) de capacidad.
- B. La cantidad aproximada de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (199,452) botellas de agua purificada de quinientos mililitros (500 ML) de capacidad.

C. Los lugares de entrega solicitados por Casa Presidencial son:

DEPENDENCIA	GARRAFA DE 5 GALONES	FARDOS CON 12 BOTTELLAS 500 ML
Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México Barrio San JACINTO, EX CASA PRESIDENCIAL San Salvador		
RESIDENCIA PRESIDENCIAL, AVENIDA MASFERRER NORIE #216 COLONIA ESCALÓN SAN SALVADOR		
COMISIONADA DE PRESIDENCIA, OPERACIONES Y GABINETE DE GOBIERNO Calle Circunvalación, polígono G # 216 colonia San Benito San Salvador		
Comisión Presidencial para Proyectos de Desarrollo de la Juventud, Calle circunvalación, polígono J #243 colonia San Benito San Salvador		
SECRETARIA DE PRENSA, CALLE JOSÉ MARÍ #13 COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR	62,160 Unidades	1500 Pack (180,000 Unidades)
ORIGINA ASesor DE SEGURIDAD, COLONIA ESCALON NORIE PASAJE BEEHCOVEN CALLE SRAUS Nº1-F SAN SALVADOR		
PLAN IRRIGADO, PASEO GENERAL ESCALÓN 5430 COLONIA ESCALÓN SAN SALVADOR		
RESIDENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA, CALLE JOSÉ MARÍ # 17 ENTRE LA 7ª CALLE PONIENTE BS.		
101 Av. Norte #5316 entre Paseo General Escalón y Calle Arturo Ambrogi SS		
INJUVE (Avenida Juan Pablo I y 17 Avenida Norte, edificio B-1, 2º nivel, Centro de Gobierno, San Salvador)	2,950 Unidades	425 Pack (5,100 Unidades)
SECRETARIA COMUNICACIONES (ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO No 5000 SAN SALVADOR)	1000 Unidades	566 Pack (6,792 Unidades)
RADIO NACIONAL Y CANAL 10-TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR (Final Avenida Robel Baden Paseo frente a IICA, Santa Tecla, departamento de La Unión)	2,044 Unidades	248 Pack (2,976 Unidades)
ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA (Colonia San Benito, #243, Boulevard del Hipódromo, Local 9 C, San Salvador)	546 Unidades	157 Pack (1,884 Unidades)
AGENCIA EL SALVADOR PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL (Colonia San Benito, #243, Boulevard del Hipódromo, Local B BC y D, San Salvador)	350 Unidades	225 Pack (2,700 Unidades)
TOTAL	60,139 Unidades	16,621 Pack (199,452 Unidades)

Asimismo, la cantidad de doscientos cuarenta (240) oasis de abastecimiento de agua purificada para consumo humano, en calidad de comodato.

- IV. Que, de acuerdo a lo anterior, se consultó al área operativa de la Planta Envasadora de Agua para que rindiera informe sobre la capacidad de producción para suministrar las cantidades requeridas, recibándose correo electrónico de fecha 09 y 10 de diciembre del presente año, que la referida planta tiene la capacidad de producción de las cantidades solicitadas por Casa Presidencial, no así para la entrega de los doscientos cuarenta (240) oasis.
- V. Que el costo de producción para los garrafones de agua purificada de cinco galones de capacidad (5 GAL) es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.50) y para la botella de agua purificada de quinientos mililitros de capacidad (500 ml) de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.25), suministros que serán entregados de conformidad a requerimiento de Casa Presidencial de la República y en el lugar convenido por las partes.
- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 199, tomo 385, de fecha 26 de octubre de 2009 y sus posteriores reformas, el Ministerio de Economía aprobó las Tarifas por los Servicios de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) el cual en su artículo 10-C, establece que la institución podrá vender o suministrar agua envasada para consumo humano solo en cantidades superiores a mil unidades; y que la tarifa del agua bajo esta modalidad será fijada en cada caso por la Junta de Gobierno a partir del monto de los costos de producción más un porcentaje adicional.
- VII. Que el Jefe de la Planta Envasadora de Agua, mediante correspondencia de fecha 10 de diciembre de 2020, en base a lo anteriormente expuesto, solicita a esta Junta de Gobierno suscribir el "CONVENIO DE COOPERACIÓN

INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2021".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2021", cuya ejecución será considerada a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, con las presentaciones y cantidades estimadas siguientes:
 - A. La cantidad aproximada de SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (60,139) garrafones de agua purificada de cinco galones (5 gal) de capacidad.
 - B. La cantidad aproximada de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (199,452) botellas de agua purificada de quinientos mililitros (500 ml) de capacidad.
 - C. Los lugares y cantidades de entrega del suministro serán:

DEPENDENCIA	GARRAFAS DE 5 GALONES	FARDOS CON 12 BOTTELLAS 500 ML
Finca Avenida Los Diplomáticos y Calle México Barrio San JACINTO, EX CASA PRESIDENCIAL San Salvador	52,450 Unidades	15,000 Pack (180,000 Unidades)
RESIDENCIA PRESIDENCIAL, AVENIDA MASFERRER NORIE #446 COLONIA ESCALÓN SAN SALVADOR		
COMISIONADA DE PRESIDENCIA, OPERACIONES Y GABINETE DE GOBIERNO Calle circunvalación, poigono O # 2118 colonia San Benito San Salvador		
Comisión Presidencial para Proyectos de Desarrollo de la Juventud, Calle circunvalación, poigono J #248 colonia San Benito San Salvador		
SECRETARIA DE PRENSA, CALLE JOSÉ MARÍ #13 COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR		
OFICINA ASESOR DE SEGURIDAD, COLONIA ESCALON NORIE PASAJE BEEHKOVEN CALLE SRAUS N°1-F SAN SALVADOR		
PLAN TERRITORIO, PASO GENERAL ESCALÓN 5430 COLONIA ESCALÓN SAN SALVADOR		
RESIDENCIAL DE LA VICEPRESIDENCIA, CALLE JOSÉ MARÍ # 17 II ENTRE LA 7ª CALLE PONIENTE DS.		
101 Av. Norte #5346 entre Paseo General Escalón y Calle Atlaca Ambrosio, SS		
INJUVE (Alameda Juan Pablo # y 17 Avenida Norte, edificio B-1, 2º nivel, Centro de Gobierno, San Salvador)		
SECRETARIA COMUNICACIONES (ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO No 5300 SAN SALVADOR).	1000 Unidades	366 Pack (6792 Unidades)
RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR (Finca Avenida Robert Baden Powell, Frente a IICA, Santo Isidro, departamento de La Libertad)	2,844 Unidades	248 Pack (2,976 Unidades)
ORGANISMO DE MEJORA REGULADORA (Colonia San Benito, #243, Boulevard del Hipódromo, Local 9 C, San Salvador)	545 Unidades	157 Pack (1,884 unidades)
AGENCIA EL SALVADOR PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL (Colonia San Benito, #243, Boulevard del Hipódromo, Local B B,C y D, San Salvador)	350 Unidades	225 Pack (2,700 Unidades)
TOTAL	60,139 Unidades	16,621 Pack (199,452 Unidades)

2. Autorizar la estructura de costo de producción de la presentación de agua envasada en garrafón de 5 Galones, cuyo precio de venta será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.50) y para la botella de agua purificada de quinientos mililitros de capacidad (500 ml) de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.25).
3. Instruir a la Planta Envasadora de Agua y a la Gerencia Legal para que procedan con los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio de Cooperación Interinstitucional autorizado en el presente acuerdo.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme los documentos correspondientes.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Licenciado Efraín Alexis Segura Valenzuela, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.3) Gerencia Comercial.

4.3.1) El Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación para la contratación de servicio de procesamiento de pago con tarjetas de crédito o débito, por medio de equipo electrónico POS de Banco América Central y Programa tasa cero.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia con Ref.: 30.1.828.2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, el Gerente Comercial solicita a la Junta de Gobierno la aprobación para la contratación de servicio de procesamiento de pago con tarjetas de crédito o débito, por medio de equipo electrónico POS de Banco América Central y Programa tasa cero; con el objeto de brindarles una mejor atención, acercamiento y rentabilidad financiera a los usuarios, a través del uso de tarjeta de crédito o débito o de POS en las agencias de atención al cliente; con el uso del servicio POS en las despensas familiares, también se estaría beneficiando a los empleados de ANDA, siendo como parte de la prioridad que la Institución se integre al uso de la tecnología para la mejora continua.

Por lo antes expuesto la Gerencia Comercial, solicita:

- a) Se autorice la adquirencia del servicio de procesamiento de pago por medio de tarjetas de crédito o débito por medio de equipo electrónico POS de Banco de América Central que es la Entidad Bancaria que cuenta con la mejor propuesta en comisión y amplia lista de tarjetas propias en su gama de servicio

Propuesta comisión

TASA	
Todos las tarjetas Tarjetas BAC CREDOMATIC Emisidas en El Salvador	1.25% IVA incluido 0.00%

Sobre el total facturado

- b) Se autorice la adquirencia para el programa tasa cero de Credomatic para pago de cuentas en Mora Tasa 0% ofreciendo plan de Pago para sus tarjetahabientes, Consolidando la deuda total con la Institución en un solo pago, Ingresando ese monto el mes de concentración aumentando los ingresos en ANDA, en paralelo disminuyendo cartera de mora. Aplica únicamente para tarjetas CREDOMATIC

Propuesta comisión

TASA COMPRA EN CUOTAS	
3 MESES	1.00% IVA incluido
6 MESES	2.00% IVA incluido

Sobre el total facturado

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- I. Autorizar el servicio de procesamiento de pago por medio de tarjetas de crédito o débito por medio de equipo electrónico POS de Banco de América Central que es la Entidad Bancaria que cuenta con la mejor propuesta en comisión y amplia lista de tarjetas propias en su gama de servicio.

Propuesta comisión

TASA	
Todos las tarjetas Tarjetas BAC CREDOMATIC Emisidas en El Salvador	1.25% IVA incluido 0.00%

Sobre el total facturado

Así mismo se autoriza el servicio para el programa tasa cero de Credomatic para pago de cuentas en Mora Tasa 0% ofreciendo plan de pago para sus tarjetahabientes, consolidando la deuda total con la Institución en un solo pago, Ingresando ese monto el mes de concentración aumentando los

ingresos en ANDA, en paralelo disminuyendo cartera de mora. Aplica únicamente para tarjetas CREDOMATIC.

Propuesta comisión

TASA COMPRA EN CUOTAS	
3 MESES	100% IVA Incluido
6 MESES	200% IVA Incluido

Sobre el total facturado

4.3.2) El Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de prórroga de los contratos de arrendamientos de los locales donde funcionan las agencias o sucursales de atención al cliente de la ANDA a Nivel Nacional, suscripción de nuevos contratos y traslado de sucursal.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, necesita contar con locales donde funcionen las agencias o sucursales de atención al cliente a nivel nacional, en las que se realicen colecturas del pago de facturas y se les brinde atención a clientes en una diversidad de trámites.
- II. Que actualmente, la ANDA cuenta con 23 locales en los que se desarrollan estas actividades, de los que 16 son arrendados, 4 propios y 3 están en comodato por 50 años con el Ministerio de Gobernación, dichos locales están distribuidos por región y condición de acuerdo al siguiente detalle:

No.	REGION	SUCURSAL	CONDICION
1	METROPOLITANA	AFOPA	Arrendamiento
2		CENIRO	Arrendamiento
3		GALERIAS	Arrendamiento
4		LAS CASCADAS	Arrendamiento
5		MERCANOS	Arrendamiento
6		MEIOSUR	Arrendamiento
7		SANJA TECLA	Arrendamiento
8		SOYAPANGO	Arrendamiento
9		UNIVERSIARIA	PROPIO
1	OCCIDENTAL	AHUACHAPAN	Arrendamiento
2		SANJA ANA 25	Arrendamiento
3		SANJA ANA CENIRO	Arrendamiento
4		SONSONATE	Arrendamiento
1	CENTRAL	CHALATENANGO	Arrendamiento
2		COAHUEQUE	PROPIO
3		ICOBASCO	Arrendamiento
4		QUEZALTEPECQUE	PROPIO
5		SAN VICENTE	Arrendamiento
6		SEBUNIEPEQUE	COMODATO
7		ZACATECOXUCA	Arrendamiento
1	ORIENTAL	LA UNION	COMODATO
2		SAN MIGUEL	COMODATO
3		USULIJAN	PROPRIO

- III. Que el Gerente Comercial, mediante memorando con Ref.: 30.1.829.2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, informa que ha realizado el trámite para gestionar las prórrogas de los contratos de arrendamiento con los dueños de 15 locales que la ANDA utiliza, obteniendo el siguiente resultado:

- i. Se prorrogarán 13 contratos de arrendamiento en el año 2021, según se presenta a continuación:
 - a) Los dueños de 9 locales aceptan prorrogar el contrato de arrendamiento manteniendo las mismas condiciones que el contrato vigente, según el siguiente detalle:

No.	SUCURSAL	m ²	2020	2021	Diferencia	%
1	SANJA TECLA	17560	\$1,708.30	\$1,708.30	\$0.00	0%
2	SOYAPANGO	264.60	\$2,327.47	\$2,327.47	\$0.00	0%
3	SANJA ANA CENIRO	404.02	\$1,582.00	\$1,582.00	\$0.00	0%
4	SONSONATE	334.00	\$1,780.00	\$1,780.00	\$0.00	0%
5	ICOBASCO	60.34	\$ 395.20	\$ 395.20	\$0.00	0%
6	CENIRO	220.00	\$2,581.75	\$2,581.75	\$0.00	0%
7	ZACATECOXUCA	48.62	\$ 865.00	\$ 865.00	\$0.00	0%
8	LAS CASCADAS	267.97	\$4,418.13	\$4,418.13	\$0.00	0%
9	GALERIAS	163.40	\$2,466.81	\$2,466.81	\$0.00	0%

- b) En 4 contratos de arrendamiento se tiene incremento en relación al canon

2020 y su porcentaje, según el siguiente detalle:

No.	SUCURSAL	m ²	2020	2021	Diferencia	%
1	METROSUR	270.62	\$5,171.67	\$5,201.67	\$30.00	0.59%
2	AHUACHAPAN	492.13	\$1,046.59	\$1,098.91	\$52.32	5.00%
3	SANTA ANA 25	300.00	\$8,137.14	\$8,522.14	\$385.00	3.98%
4	CHALATENANGO	50.00	\$ 566.25	\$ 594.53	\$28.28	5.00%

Justificación de los incrementos:

- 1) METROSUR: El año 2020 se aceptó un incremento en el canon de arrendamiento, con relación al año 2019 del 5.03%, equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$247.69), para el año 2021 INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V., solicita incremento del 0.59% sobre el canon del año 2020, equivalente a TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$30.59), utilizando las referencias establecidas por el Banco Central de Reserva.
 - 2) AHUACHAPAN: El año 2020 se aceptó un incremento del 5.00%, equivalente a CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$49.83), del canon de arrendamiento, para el año 2021 el propietario del inmueble propuso incrementar el 30% sobre el valor del canon 2020. Por lo que se negoció y se presentó contrapropuesta del 5.00% la cual fue aceptada por el propietario, equivalente a CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$52.32) correspondientes al índice de inflación.
 - 3) SANTA ANA 25: Para el año 2021 se planteó a la ANDA un incremento de un 5.75% equivalente a CIENTO VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, por parte del propietario, justificando que no se ha realizado aumentos en el canon desde hace 20 años, por tal razón se presentó contrapropuesta del porcentaje de incremento a un 3.98%, equivalente a OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$85.00), el cual fue aceptado por el propietario del inmueble.
 - 4) CHALATENANGO: Para el año 2021, se planteó a la ANDA un incremento de un 5.75%, equivalente VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$28.31), incremento basado en el índice inflacionario.
- ii. La Gerencia Comercial, también somete a consideración de la Honorable Juna de Gobierno, solicitud de autorización para los siguientes casos:

a) Sucursal San Vicente, el día 17 de noviembre de 2020, se recibió notificación suscrita por el propietario del inmueble en el cual funciona la agencia de Atención al Cliente en San Vicente, mediante la cual informa que ya no habrá prórroga del contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, se procedió a identificar locales en los que pueda funcionar la sucursal, seleccionando el inmueble con mejor ubicación geográfica dentro del casco urbano de San Vicente para una mejor cobertura y atención de los clientes, por lo que se requiere suscribir nuevo contrato de arrendamiento, según el siguiente detalle y de acuerdo a la oferta de arrendamiento presentada:

Nº	SUCURSAL	HR	2021
1	San Vicente	310	\$700.00

b) Sucursal Las Cascadas, se requiere autorizar a la Gerencia Legal para que

elabore contrato de arrendamiento autorizado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.3.1 tomado en la sesión ordinaria número 23, Libro 2, celebrada el día 25 de noviembre de 2019, con el objetivo de legalizar la estada de la sucursal en el local y proceder a realizar los pagos pendientes, ya que durante el período de enero a diciembre 2020 se ha hecho uso del local en el centro comercial Las Cascadas sin contar con el debido contrato de arrendamiento, ni se han realizado los pagos correspondientes.

Se realizaron las gestiones pertinentes para la prórroga del contrato, pero debido a que la sociedad INMOBILIARIA EL SOL, S.A. DE C.V., propietaria del inmueble no cumplió con la totalidad de los requisitos legales establecidos y adicionado a eso, dio inicio la pandemia por COVID-19, quedaron pendientes los trámites de legalización. Posterior a la reapertura paulatina que se fue realizando en el país, el dueño del inmueble retomó los trámites de legalización y entrega de documentación legal y cobro de los cánones pendientes de pago.

- c) Edificio Gerencia Comercial, se realizó renegociación del contrato de arrendamiento actual, obteniendo como resultado una disminución en el canon de arrendamiento, el porcentaje del índice de inflación no será aplicado, el valor del canon y el porcentaje del índice de inflación serán renegociados hasta dentro de dos años.

Por lo anterior, se requiere autorización para suscribir contrato de arrendamiento del edificio en el cual funciona la Gerencia Comercial, según el siguiente detalle:

Nº	EDIFICIO	2020	2021
1	Contrato actual	\$9,450.00	\$9,922.50
2	Renegociación de contrato		\$0,000.00

Por todo lo anterior, el Gerente Comercial, solicita a la Junta de Gobierno: 1) Autorice la prórroga de los contratos de arrendamiento que mantienen las mismas condiciones del contrato vigente, según el detalle presentado; 2) Autorice la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento de los locales que incrementan el canon y que mantendrán las demás cláusulas bajo las mismas condiciones; 3) Autorice la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento para la sucursal de San Vicente, según el detalle presentado; 4) Delegue al Gerente Comercial, Gerente de Servicios y Seguridad (FACILITY) y al Gerente de Innovación en Tecnología y Desarrollo para que realicen todas las gestiones que correspondan a fin de implementar las adecuaciones en el inmueble de San Vicente para realizar de inmediato el traslado; 5) Autorice la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento y el pago del local de sucursal Las Cascadas para el periodo enero a diciembre 2020, manteniendo las mismas condiciones; 6) Autorizar la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento del edificio de la Gerencia Comercial, según el detalle presentado; 7) Se instruya a la Gerencia Legal, elabore los contratos de arrendamiento autorizados en los numerales anteriores; y 8) Se autorice al señor Presidente de la Institución para que firme los Contratos de arrendamiento.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la prórroga de los contratos de arrendamiento de los locales donde funcionan las agencias o sucursales de atención al cliente de la ANDA, que

mantienen las mismas condiciones del contrato vigente, según el siguiente detalle:

No.	SUCURSAL	m ²	2020	2021	Diferencia	%
1	SANTA TERE	175.00	\$1,706.30	\$1,706.30	\$0.00	0%
2	SOYAPANGO	264.48	\$2,327.67	\$2,327.67	\$0.00	0%
3	SANTA ANA CENIRO	466.02	\$1,592.00	\$1,592.00	\$0.00	0%
4	SONSONATE	334.00	\$1,760.00	\$1,760.00	\$0.00	0%
5	ILOBASCO	20.34	\$ 395.50	\$ 395.50	\$0.00	0%
6	CENIRO	220.00	\$2,781.75	\$2,781.75	\$0.00	0%
7	ZACATECOQUICA	48.62	\$ 865.00	\$ 865.00	\$0.00	0%
8	LAS CASCADAS	267.97	\$4,418.13	\$4,418.13	\$0.00	0%
9	GALERIAS	163.20	\$2,456.81	\$2,456.81	\$0.00	0%

- Autorizar la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento de los locales donde funcionan las agencias o sucursales de atención al cliente de la ANDA, que incrementan el canon y que mantendrán las demás cláusulas bajo las mismas condiciones del contrato vigente, según el siguiente detalle:

No.	SUCURSAL	m ²	2020	2021	Diferencia	%
1	METROSUR	270.42	\$5,121.67	\$5,201.67	\$80.00	0.57%
2	AHUACHAPAN	439.13	\$1,046.59	\$1,078.81	\$32.22	3.06%
3	SANTA ANA 25	500.00	\$2,137.14	\$2,222.14	\$85.00	3.96%
4	CHALATENANGO	50.00	\$ 666.25	\$ 694.53	\$28.28	5.00%

- Autorizar la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento para la sucursal de San Vicente, según el siguiente detalle:

Nº	SUCURSAL	AR	2021
1	San Vicente	310	\$700.00

- Delegar al Gerente Comercial, Gerente de Servicios y Seguridad (FACILITY) y al Gerente de Innovación en Tecnología y Desarrollo para que realicen todas las gestiones que correspondan a fin de implementar las adecuaciones en el inmueble de San Vicente para realizar de inmediato el traslado.
- Autorizar la suscripción del contrato de arrendamiento y el pago del local de sucursal Las Cascadas para el periodo enero a diciembre 2020, manteniendo las mismas condiciones.
- Autorizar la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento para el Edificio de la Gerencia Comercial, que disminuye el canon del cual el porcentaje del índice de inflación no será aplicado, el valor del canon y el porcentaje del índice de inflación serán renegotiados hasta dentro de dos años y que mantendrá las demás cláusulas bajo las mismas condiciones del contrato vigente, según el siguiente detalle:

Nº	EDIFICIO	2020	2021
1	Contrato actual	\$2,450.00	\$2,222.50
2	Renovación de contrato		\$2,000.00

- Instruir a la Gerencia Legal, elabore los contratos de arrendamiento autorizados en los numerales anteriores para el año 2021.
- Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme los Contratos de Arrendamiento que aquí se autorizan.

4.3.3) El Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir la prórroga del contrato de arrendamiento del local donde funciona la Sucursal de Atención al Cliente de Apopa; asimismo, se autorice el traslado de la referida sucursal al Centro Comercial Plaza Mundo Apopa.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- Que mediante acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 23, celebrada el 25 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno, entre otras cosas, autorizó la prórroga del contrato de arrendamiento del local donde funciona la Sucursal de Atención al Cliente de Apopa, para el periodo del 01

[Handwritten signatures and initials]

de enero al 30 de abril de 2020, manteniéndose las mismas condiciones del contrato vigente; además se le instruyó al Jefe del Departamento de Atención al Cliente, presentara una propuesta amplia y detallada en la que demostrara que el traslado de dicha sucursal beneficiaría tanto al usuario como a los intereses institucionales, así como el costo de la inversión por el traslado.

II. Que en cumplimiento a lo anterior, el Gerente Comercial, mediante correspondencia de fecha 11 de diciembre de 2020, emite informe en los términos siguientes:

a) La ANDA actualmente cuenta con un establecimiento ubicado en Centro Comercial, Pericentro Apopa, Local 33-B, Km 13 Carretera Troncal del Norte San Salvador, siendo su operatividad la siguiente: Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. sin cerrar al mediodía, sábados de 8:00 am. a 12:00 m.; cuenta con 10 empleados que laboran en dicha Sucursal, atendiendo un promedio de usuarios de enero a noviembre de 2020 de 107,166; con un ingreso promedio de \$ 1,100,383.52, en los meses antes mencionados.

b) La situación actual en cuanto a la seguridad de dicha sucursal es la siguiente:

Datos de la inseguridad y eventos sucedidos que involucran a la Sucursal, según detalle:

Evento	Fecha	Hora	Resolución
Seguridad-Vigilante perteneciente al Centro Comercial, en estado de ebriedad, manipulo el arma y suelta un disparo.	05/08/2020	10:30 am	Se informa al Centro de Monitoreo de la Institución, y Seguridad-Vigilante, destacado en Sucursal, notifico a la PNC, procediendo al arresto de la persona.
Hurto en Vehículo estacionado en el Centro Comercial, detective solicitó a nuestra Institución el video de cámara de vigilancia nuestro, por carecer el mismo Centro Comercial de esta herramienta.	30/10/2017 y visita del Detective 22/11/2017		No se le otorgó video de ANDA.
Tránsito en frente de la Sucursal, por accidente usuario que iba solicitando de ser atendido, recibió un disparo en el hombro.	16/10/2013	1:15 pm	Se reportó al Centro de Monitoreo de ANDA, acudió la PNC y el cuerpo de socorro.

c) En cuanto a la infraestructura se informa lo siguiente:

1. Existe un muro en la parte de atrás de la sucursal, que se encuentra dañado y es una amenaza de desplomarse de presentarse un sismo.
 2. Se cuenta solo con un inodoro para uso de todo el personal de la sucursal.
 3. Sector racionado de abastecimiento de agua, cae el agua cada 3 días.
- d) Existe la alternativa de arrendamiento de un local en el Centro Comercial Plaza Mundo APOPA, el cual cuenta con una superficie de 134.90 m², con un canon de \$2,850.00, el cual incluye la cuota de administración, mantenimiento y publicidad y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Detalle de la oferta de arrendamiento presentada:

Nº	SUCURSAL	m2	2020	2021
1	APOPA Actual	92.21	\$ 1,494.37	
2	APOPA Propuesta	134.90		\$ 2,850.00

Al ser considerada dicha alternativa se prevé un mayor porcentaje de ingresos, mayor cobertura de municipios, logrando un mejor posicionamiento comercial, capacidad instalada y seguridad; con una proyección financiera para el año 2021 de \$1,731,960.41, ya que el promedio de circulación de usuarios anual en la Plaza Mundo de Apopa es de 163,820. Además, con el traslado se evitarían futuras observaciones de parte del Ministerio de Trabajo en cuanto al ambiente laboral, pues la falta de agua

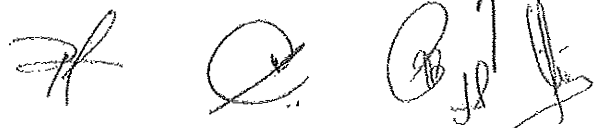
potable y la carencia de sanitarios lo vuelve un ambiente insalubre tanto para el empleado de la institución como al usuario.

Por los argumentos antes expuestos, el Gerente Comercial solicita:

- 1) Se autorice la prórroga del contrato de arrendamiento del local donde funciona la Sucursal de Atención al Cliente de Apopa, para el período del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manteniendo las mismas condiciones contractuales, con el objeto de legalizar la operatividad de la sucursal en el establecimiento ubicado en el Centro Comercial, Pericentro Apopa, Local 33-B, Km 13 Carretera Troncal del Norte San Salvador.
- 2) Se autorice el traslado de la Sucursal de Atención al Cliente de Apopa, al inmueble propiedad del GRUPO AGRISAL INMOBILIARIO, ubicado en el Centro Comercial Plaza Mundo APOPA, bajo las siguientes condiciones:
 - i. Plazo: 11 meses contados a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2021, dicho contrato podrá prorrogarse por un plazo igual al original o mayor, hasta por 12 meses. El incremento anual del canon de arrendamiento será de acuerdo con el porcentaje de inflación de los últimos 12 meses que determine el Banco Central de Reserva, pero no inferior al 3%.
 - ii. Precio: TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,350.00.00), el cual será pagado de la manera siguiente:
11 cánones mensuales de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,850.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la cuota de administración, mantenimiento y publicidad.
 - iii. Depósito por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,850.00).
- III. Que de acuerdo al informe rendido por el Gerente Comercial, la Junta de Gobierno considera necesario que para la adecuación del local las diferentes áreas de la institución involucradas elaboren el presupuesto respectivo.
- IV. Que el artículo 3, literal "d" de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados establece que es facultad de la Institución "Dar y fomar en arrendamiento, comodato, o efectuar cualquiera otra transacción sobre bienes raíces o muebles con el Estado, o con cualquiera Institución oficial o corporación de derecho público, o con personas jurídicas o naturales..."; asimismo en el literal "p" de esa misma disposición, al referirse a los aspectos que deben cubrirse con las tarifas que cobra la Institución, establece que éstas deberán ser suficientes para cubrir y proveer con margen de seguridad, entre otros "Los gastos hechos por la Institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- I. Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento del local donde funciona la Sucursal de Atención al Cliente de Apopa, para el período del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, manteniendo las mismas condiciones contractuales, con el objeto de legalizar la operatividad de la sucursal en el establecimiento ubicado en el Centro Comercial, Pericentro Apopa, Local 33-B, Km 13 Carretera Troncal del Norte San Salvador.



2. Autorizar el traslado de la Sucursal de Atención al Cliente de Apopa, al inmueble propiedad del GRUPO AGRISAL INMOBILIARIO, ubicado en el Centro Comercial Plaza Mundo APOPA, con una superficie de 134.90 m², bajo las siguientes condiciones:
 - a) Plazo: 11 meses contados a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2021, dicho contrato podrá prorrogarse por un plazo igual al original o mayor, hasta por 12 meses. El incremento anual del canon de arrendamiento será de acuerdo con el porcentaje de inflación de los últimos 12 meses que determine el Banco Central de Reserva, pero no inferior al 3%.
 - b) Precio: TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,350.00.00), el cual será pagado de la manera siguiente: 11 cánones mensuales de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,850.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la cuota de administración, mantenimiento y publicidad.
 - c) Depósito por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,850.00).
3. Instruir al Gerente Comercial, Gerente de Servicios y Seguridad (Facility) y Gerente de Innovación, Desarrollo y Tecnología, para que realicen todas las gestiones que correspondan a fin de implementar las adecuaciones necesarias en dicho inmueble para realizar de inmediato el traslado autorizado.
4. Instruir al Gerente Comercial para que efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Instruir a la Gerencia Legal, para que realice las gestiones que legalmente correspondan a fin de suscribir el nuevo contrato de arrendamiento autorizado.
6. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.4) Asesor de Eficiencia Energética:

4.4.1) El Asesor de Eficiencia Energética, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de modificación en la denominación del convenio "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA (CEL)" aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.4.3, tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 24 de agosto de 2020, modificándolo de la siguiente manera: "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA Y LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA (CEL), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA GENERACIÓN DE BIOGÁS EN EL RÍO ACELHUATE".

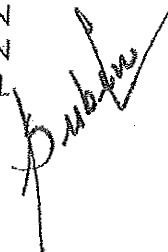
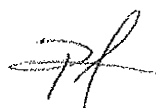
Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que "Las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas", en tal sentido, las distintas Instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.

2. Que la ANDA es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y con domicilio en esta ciudad, que según el artículo 2 de su Ley de creación, la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, asimismo, en su artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece las facultades y atribuciones de la "ANDA", en el que se faculta para formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para cumplir con las facultades y atribuciones.
3. Que mediante acuerdo número 4.4.3, tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 24 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno acordó autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL)", instruyéndose en el mismo acuerdo que el Director Técnico, revisara el convenio propuesto por CEL, el cual debería establecer alcances, aportes, compromisos, beneficios y obligaciones entre las partes.
4. Que en función del precitado acuerdo de Junta de Gobierno y de los procedimientos vigentes en ese período para la firma de los convenios, no se emitió observaciones ni visto bueno al convenio en comento.
5. Que dicho convenio, tiene como objeto establecer una alianza estratégica de cooperación que permita contar con la información técnica para que la CEL ejecute el proyecto "Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogás en el Río Acelhuate", con el cual, se obtendrá biogás como resultado del tratamiento biológico de las aguas residuales que se vierten en el río Urbina y que posteriormente fluyen hacia el río Acelhuate, al ser un proyecto de generación eléctrica con biogás, es considerado un proyecto de país, puesto que aparte del aporte que éste daría a la matriz energética nacional, traería grandes beneficios sociales y ambientales.
6. En virtud de lo anterior y considerando que ya existe un acuerdo mediante el cual la Junta de Gobierno concedió su aprobación, el Asesor de Eficiencia Energética mediante correspondencia con Ref.: 12-178-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno, se modifique la denominación del convenio de la siguiente manera: "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA Y LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL), PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA GENERACIÓN DE BIOGÁS EN EL RÍO ACELHUATE".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación en la denominación del convenio aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.4.3, tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 24 de agosto de 2020, de la siguiente manera: "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA Y LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL), PARA EL DESARROLLO DEL



PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA GENERACIÓN DE BIOGÁS EN EL RÍO ACELHUATE".

2. Delegar a la Gerencia de Eficiencia Energética y a la Gerencia Legal para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio marco de Cooperación Técnica con LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA (CEL).

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.5.1) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-05/2021, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PARA LAS REGIONES CENTRAL Y METROPOLITANA, AÑO 2021".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes; detallando más adelante, que se entiende por Acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable. Bajo ese mandato y con el fin de atender los requerimientos y emergencias presentadas en la Región Central y Región Metropolitana, la ANDA se ve en la necesidad de contar con el servicio de mantenimiento correctivo a vehículos livianos y pesados para el año 2021, ya que la situación presentada en el año 2020 en cuanto al desabastecimiento de agua potable por la rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas y la emergencia ante la Pandemia del COVID-19, ha exigido un mayor uso y recorrido de los vehículos, lo que ha generado mayor desgaste en piezas importantes de los equipos y por lo tanto mantenimientos correctivos para no afectar el trabajo operativo de las regiones.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-05/2021, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PARA LAS REGIONES CENTRAL Y METROPOLITANA, AÑO 2021".
- III. Que la adquisición requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$285,000.00), el cual se encuentra dentro del monto total para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de la flota vehicular liviana y pesada perteneciente a la institución para el año 2021, que es por la cantidad de SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$723,504.00), montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la

- Gerente de la Unidad Financiera Institucional; con Ref.17.569.2020 de fecha 30 de octubre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, cabe aclarar que dicha cifra puede variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3° del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por Expertos en la Materia de la Región Central y Región Metropolitana.
- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia Ref. 24.1.1-2211-2020 con fecha 15 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-05/2021, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PARA LAS REGIONES CENTRAL Y METROPOLITANA, AÑO 2021".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.5.2) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-06/2021 denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUIDOS SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2021".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados",

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials below it.

- mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes; detallando más adelante, que se entiende por Alcantarillado el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evaluación y disposición final de las aguas residuales. En ese sentido, la ANDA cuenta con personal que desarrolla labores en pozos de aguas residuales o pozos de descarga de aguas negras, entre otros; para lo cual se necesita mantener un control médico especializado, así como un chequeo constante para evitar las enfermedades contagiosas de la piel debido a la delicada labor que éstos realizan, por tal motivo y con el fin de dar cumplimiento a la Cláusula 53 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, es necesaria la adquisición del suministro de medicamentos dermatológicos para empleados de la ANDA que realizan labores en aguas negras y residuales, incluyendo sus beneficiarios.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-06/2021 denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUIDOS SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2021".
 - III. Que la referida adquisición será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$372,900.00), monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.562.2020 de fecha 28 de octubre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.
 - IV. Que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3º del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por Médicos Generales de la Región Central y del Edificio Administrativo.

V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia Ref. 24.1.1-2205-2020 con fecha 14 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-06/2021 denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DE ANDA QUE REALIZAN LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUIDOS SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2021", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.5.3) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-12/2021 denominada "SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS Y KN95 COMO INSUMOS DE PROTECCIÓN PARA EMPLEADOS DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL ANTE PANDEMIA COVID-19, AÑO 2021".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados"; en ese sentido y ante la expansión a nivel Internacional del Corona Virus 2019 (COVID-19), el cual ha ocasionado que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declare pandemia a nivel mundial, la Autónoma ha formulado un PLAN DE CONTINGENCIA POR ALERTA DE COVID-19, el cual tiene como objetivo fortalecer la capacidad de respuesta para el abastecimiento de agua potable a las zonas que actualmente carecen del servicio, con el fin de proveer agua para que puedan efectuarse en todos los hogares las prácticas de higiene y de lavado de manos, evitando con ello, el deterioro en la salud de la población. En ese orden de ideas, es importante mencionar que una parte primordial de la ANDA es su personal, que día a día pone su mayor esfuerzo en el cumplimiento de los objetivos institucionales, es por ello que se vuelve necesario la adquisición del suministro de mascarillas quirúrgicas y KN95 como insumos de protección para todos los empleados a nivel nacional.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-12/2021 denominada "SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS Y KN95 COMO INSUMOS DE PROTECCIÓN PARA EMPLEADOS DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL ANTE PANDEMIA COVID-19, AÑO 2021".
- III. Que la referida adquisición será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 237,585.32), monto que incluye el



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.602.2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

IV. Que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3º del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por Técnicos en Seguridad Ocupacional del Edificio Administrativo y de la Región Metropolitana y por un Técnico en Salud Preventiva de la Región Central.

V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia Ref. 24.1.1-2206-2020 con fecha 14 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-12/2021 denominada "SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS Y KN95 COMO INSUMOS DE PROTECCIÓN PARA EMPLEADOS DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL ANTE PANDEMIA COVID-19, AÑO 2021", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

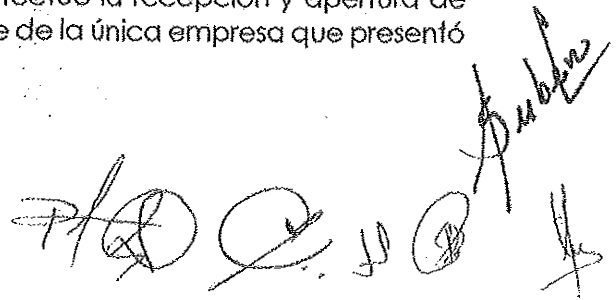
4.5.4) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-10/2020-ANDA-FGEN denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN COLONIA AGUILAR, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO

DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.14 tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 24 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-10/2020-ANDA-FGEN denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN COLONIA AGUILAR, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA".
- II. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS Y FONDO GENERAL DE LA NACIÓN (FGEN) y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$357,255.49), desglosados de la siguiente forma: FONDO GENERAL DE LA NACIÓN por DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 279,870.49) y RECURSOS PROPIOS por SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 77,385.00), todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestarias, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 4 de septiembre de 2020, en el periódico de circulación nacional Diario El Mundo y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 7 y 8 de septiembre de 2020. Sin embargo, ninguna empresa compró las bases de licitación a través del Departamento de Tesorería de ANDA.
La descarga de las Bases de Licitación en el Módulo de COMPRASAL, se realizó también los días 7 y 8 de septiembre de 2020. A continuación, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que se registraron y descargaron las Bases de Licitación a través de COMPRASAL:
 1. SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.
 2. PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.
 3. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 4. POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
- V. El período de consultas comprendió del 07 al 11 de septiembre del presente año, durante ese tiempo se generaron consultas.
- VI. El día 09 de septiembre del 2020 se realizó la visita de campo al lugar de las obras, la visita fue de carácter obligatorio, a continuación, se detallan las empresas que asistieron a dicha visita:

Nº	Empresa
1	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2	SAGEBA, S.A. DE C.V.
3	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
- VII. Que el día 24 de septiembre de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detalla el nombre de la única empresa que presentó oferta y el monto de la misma:



No. de Oferta	OFERENTE	FASES OFERTADAS	MONIO TOTAL DE LA OFERTA (US\$) IVA INCLUIDO
1	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	FASE I	\$172,689.71

VIII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las Comisiones Evaluadoras de Ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 137, del Libro número 14, de fecha 2 de septiembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo de Presidencia número 23, del Libro número 15, de fecha 5 de noviembre de 2020 y Acuerdo de Presidencia número 26, del Libro número 15, de fecha 13 de noviembre de 2020, respectivamente, los cuales de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases. Acuerdo 23 libro 15 de fecha 5 de noviembre de 2020 y acuerdo no 26 del libro 15 13 de noviembre

IX. Que de acuerdo a la información presentada por el Oferente y de conformidad a lo establecido en la Sección I - INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, cláusula IO- 16 Prevenciones; la Comisión Evaluadora no encontró prevenciones a realizarle al oferente.

X. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas:

ETAPAS	CRITERIO	
1) Capacidad Legal	Cumple	No Cumple
2) Capacidad Financiera	Cumple (100 puntos)	No Cumple (0 puntos)
3) Oferta Técnica	Mínimo 75 puntos	Máximo 100 puntos
4) Oferta Económica	N/A	N/A

XI. Que la revisión de la Capacidad legal, se realizó con base a la documentación presentada, examinándose que los documentos cumplieran con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. Obteniendo como resultado que la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., CUMPLIO con las condiciones y requisitos legales establecidos y se consideran ELEGIBLES para continuar siendo evaluadas en la etapa siguiente.

XII. Que la Capacidad Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el Oferente, en cumplimiento a la información solicitada; éste análisis determinará si podrá desarrollar la obra, objeto de la licitación, durante el tiempo que sea contratado, si no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

El oferente debe cumplir con todos los indicadores financieros evaluados, así obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada además no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	OFERTANTE POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
1	LIQUIDEZ INMEDIATA Activo Circulante / Pasivo Circulante	Igual o Mayor a 1	7.99
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 3	0.01

Deuda / Patrimonio			
COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO			
3	[(Activo Circulante - Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales (Disponibles)] / (Monto Ofertado + montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)	Mayor o igual al 15%	23.35%
RESULTADO			100 puntos CUMPLE

*Hasta un máximo del 50% de la diferencia Activo Circulante - Pasivo Circulante.

*Los créditos comerciales deberán estar relacionados con las actividades a desarrollar en la obra.

Para verificar el cumplimiento de estos indicadores, se utilizará la información financiera de los años 2018 y 2019.

El incumplimiento de uno de estos indicadores, será motivo para que la oferta sea considerada NO ELEGIBLE

De la evaluación anterior se determinó que la sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., obtuvo 100 puntos en la capacidad financiera, cumpliendo con los indicadores financieros solicitados, por lo tanto, se considera ELEGIBLE para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

XIII. Que en la evaluación de la Oferta Técnica se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Deberá contener los dos apartados siguientes:

EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA FASE I: PERFORACIÓN

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA FASE I:

Previo a la evaluación técnica se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se describen a continuación para la FASE I

PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Deberá contener los dos apartados siguientes:

CRITERIO		POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmear el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.		Cumple / no cumple CUMPLE
METODOLOGÍA: Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgos; control de calidad; que equipos utilizan y como se enfrentaron los fenómenos climáticos que pueden suceder.		CUMPLE

De no cumplir con los requisitos mínimos anteriormente enunciados no se procederá a la etapa de la evaluación técnica.

Adicionalmente el Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicatario el cual deberá ser aprobado por el Administrador y Supervisor del Contrato, previo al inicio de las obras.

El Plan de Trabajo deberá cumplir con los criterios establecidos. En caso de no cumplir la oferta se considerará NO ELEGIBLE y, por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación de la oferta técnica.

Se determinó que POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos mínimos para la FASE I por lo que continuará siendo evaluado. La evaluación técnica se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actos de Reconocimiento Definitiva o certificado de Terminación de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos Similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación y equipamiento de pozos.	25	
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	25	25
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15	
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta.	5	
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras Similares	25	25
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son arrendados, la empresa deberá presentar los contratos correspondientes del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contratada por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa Ofertante por el periodo necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Invoices de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifiesta que los equipos y maquinaria son propios).		

[Handwritten signatures and initials]

2.1	Equipo de perforación de pozo (en propiedad y de acuerdo a la solicitud en el plan de oferta)	6	6
2.2	Herramienta de perforación (250 ml), con broca mayor a Ø17 1/2 pulgadas. (en propiedad)	6	6
2.3	Compresor (capacidad de 300 PSI) (en propiedad)	4	4
2.4	Equipos de bombeo con capacidad para 400 GPM (en propiedad)	3	3
2.5	Un Camión	3	3
2.6	Huertos de perforación (600 litros) (en propiedad)	2	2
2.7	Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad	2	2
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que comprueben el nivel académico: Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente)	10	10
Gerente de Proyecto			
3.1	Graduado Universitario, Ingeniero civil o arquitecto o equivalente	4	4
Residente del Proyecto			
3.2	Graduado Universitario, Ingeniero civil o arquitecto o equivalente	4	4
Perforador			
3.3	Certificado o Diploma de noveno grado	2	2
4	Experiencia Laboral (Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente, Residente y perforador en obras de perforación de pozos y otras obras, especificar el cargo que ocupó:	40	40

Gerente de Proyecto			
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada una.	15	
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada una.	10	10
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada una.	5	
Residente del Proyecto			
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada una.	15	15
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada una.	10	
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada una.	5	
Perforador			
4.7	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada una.	10	
4.8	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada una.	5	
4.9	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada una.	3	3
PUNTAJE TOTAL		100	68

De la evaluación anterior se determinó que POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., cumplió con el puntaje requerido y es ELEGIBLE para continuar siendo evaluado en la siguiente etapa referente a la evaluación económica.

EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA FASE II EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y OBRA CIVIL COMPLEMENTARIA

Para esa fase, no hubo presentación de oferta, por lo que, no será evaluada esta etapa.

XIV. Que la evaluación de la Oferta Económica, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios Totales ofertados, por los ofertantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esa instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio unitario (IVA incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están de acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

En la oferta económica los oferentes deberán establecer el costo total del proyecto.

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA IVA INCLUIDO	PRESUPUESTO ANDA
POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$172,289.71	\$ 77,385.00 FONDOS PROPIOS \$229,070.47 FONDOS FGEM \$357,255.49 TOTAL

XV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la Licitación Pública No. LP-10/2020-ANDA-FGEN, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

EMPRESA	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Su oferta cumple en todos los etapas de evaluación, se recomienda su adjudicación, para la FASE I.

XVI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las diez horas con treinta minutos del día 27 de noviembre

de 2020, RECOMIENDA: Se adjudique en forma parcial la Licitación Pública No. LP-10/2020 ANDA-FGEN que tiene por objeto la "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN COLONIA AGUILAR, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA", hasta por un monto de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$172,689.71), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCIÓN	ADJUDICAR A:	VALOR
Fase I	Comprende la perforación de un pozo de producción profunda, en colonia Aguilar, municipio de Chalchupapa, Departamento de Santa Ana, conforme a lo establecido en el plan de oferta.	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$ 172,689.71
Fase II	Comprende el equipamiento electromecánico del pozo profundo y otros civiles complementarios para estación de bombeo en colonia Aguilar, municipio de Chalchupapa, Departamento de Santa Ana, conforme a lo establecido en el plan de oferta.	DESERIO, POR NO HABER RECIBIDO OFERTAS PARA ESA FASE.	

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma parcial la Licitación Pública No. LP-10/2020 ANDA-FGEN que tiene por objeto la "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN COLONIA AGUILAR, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA", hasta por un monto de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US \$172,689.71), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la siguiente manera:

FASE	DESCRIPCIÓN	ADJUDICAR A:	VALOR
Fase I	Comprende la perforación de un pozo de producción profunda, en colonia Aguilar, municipio de Chalchupapa, Departamento de Santa Ana, conforme a lo establecido en el plan de oferta.	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$ 172,689.71
Fase II	Comprende el equipamiento electromecánico del pozo profundo y otros civiles complementarios para estación de bombeo en colonia Aguilar, municipio de Chalchupapa, Departamento de Santa Ana, conforme a lo establecido en el plan de oferta.	DESERIO, POR NO HABER RECIBIDO OFERTAS PARA ESTA FASE.	

2. Nombrar como Administrador del Contrato para la FASE I, al señor Roberto Rolando Bonilla Rodríguez, Supervisor Electromecánico; en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
3. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.5.5) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para dejar sin efecto el proceso de la Contratación Directa No. CD-49/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE EBI, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, CASERÍO LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo número 4.2.4 tomado en la Sesión Ordinaria número 36, celebrada el día 08 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Contratación Directa No. CD-49/2020 denominada "SUMINISTRO E

Buben

INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE EB1, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, CASERÍO LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" y sus Términos de Referencia, la cual sería financiada con Fondos Propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,800,000.00) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el mismo acto se instruyó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, prosiguiera con el proceso de Contratación Directa correspondiente, así como también, se aprobó la lista corta de personas naturales y/o jurídicas que se dedican al rubro requerido por la ANDA, según detalle siguiente:

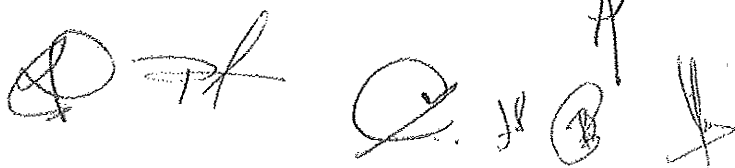
- a) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
- b) PERFOTEC, S.A. DE C.V.
- c) ING. WILFREDO EDMUNDO CAMPOS REYES (DISELCA)
- d) TIERRA SEGURA, S.A. DE C.V.

- II. Que mediante notas con fecha 09 de septiembre de 2020, se realizó invitación a las personas naturales y/o jurídicas que componen la lista corta, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que presenten ofertas para la Contratación Directa en mención.
- III. Que el día 16 de septiembre de 2020, se designó como fecha para recibir ofertas, recibiendo únicamente la oferta de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por el monto de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,220,340.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. Que mediante correspondencia con Ref.: PPP.558.2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, el Coordinador de Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas, con el visto bueno del Encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas, solicitó se deje sin efecto la Contratación Directa No. CD-49/2020, justificando la misma por los siguientes motivos:
 - i. Las especificaciones técnicas que se elaboraron fueron a base de equipos de bombeo en operación y estos actualmente ya se están sustituyendo como parte del proceso de rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas.
 - ii. Con los equipos de bombeo nuevos que se están instalando, como parte del proceso de Rehabilitación de la Planta, se incrementará la potencia instalada de 16MVA pasará a 19MVA.
 - iii. La planta solicitada es de 4MVA y 69,000 voltios, la cual solo tendría la capacidad de operar solo un equipo de bombeo en EB-1, siendo la producción de la planta baja, por lo que el beneficio sería mínimo.En virtud de lo antes expuesto, solicitó que con base a lo establecido en el Art. 61 LACAP, se deje sin efecto el proceso de contratación precitado.
- V. Que, el Director Financiero mediante memorando con Ref.: 30-01-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, refuerza la solicitud realizada por el

- Coordinador de Mantenimiento de la Planta Potabilizadora Las Pavas, por los motivos siguientes:
- i. La situación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, históricamente ha sido deficitaria, misma que se ha agravado producto del impacto en los ingresos por los trabajos que se están realizando en la Planta Potabilizadora Las Pavas y del beneficio brindado por el Gobierno Central a la población, producto de las medidas de prevención y contención de la pandemia COVID-19, que permitió diferir el pago de las facturas de los meses de marzo, abril y mayo en un período de 24 meses.
 - ii. Actualmente la solicitud de compra se basa en el presupuesto de gastos y no en los flujos de caja reales de la institución, por ello, al iniciar el proceso en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se generó el formulario de disponibilidad presupuestaria.
 - iii. Los ingresos percibidos mensualmente son insuficientes para cubrir los costos operativos y las deudas acumuladas, siendo prioritario cubrir el rubro de remuneraciones, pagos obligatorios de ley y algunos servicios que, de ser interrumpidos por impago, afectarían el desarrollo de las actividades y pondrían en riesgo la continuidad de la operatividad de la Institución;
 - iv. Dicha situación requiere aplicar de inmediato medidas de ahorro y austeridad para frenar los gastos de tal manera que sean acordes con el flujo de ingresos con el que cuenta la institución, para no incrementar la cartera de cuentas por pagar de la institución que ha generado inconformidad con diversos proveedores al no respetar las cláusulas de pago, siendo necesario priorizar con aquellas compras ineludibles para dar el servicio a la población.
- VI. Que en virtud a lo antes expuesto y de conformidad a lo prescrito en el Art. 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional mediante nota con Ref.: 24.1.3-2208-2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, solicitó a esta Junta de Gobierno, se deje sin efecto el proceso de Contratación Directa No. CD-49/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE EB1, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, CASERÍO LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", debido a que, por razones de interés público, ya que según lo manifestado, por la parte técnica, la referida planta generadora de energía eléctrica no es funcional técnicamente, aunado el déficit presupuestario por el que atraviesa la institución, siendo necesario atender las necesidades prioritarias para la consecución de los fines institucionales.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto el proceso de la Contratación Directa No. CD-49/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO DE EB1, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, CASERÍO LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a smaller one in the middle, and several initials on the right, one of which appears to be 'Ruben'.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

4.5.6) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Suministro No. 48/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-07/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO, ACERO INOXIDABLE, HIERRO GALVANIZADO, BRONCE Y HIERRO DUCTIL, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS DE ANDA, PARA EL AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 12 de marzo de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 48/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-07/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO, ACERO INOXIDABLE, HIERRO GALVANIZADO, BRONCE Y HIERRO DUCTIL, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS DE ANDA, PARA EL AÑO 2020", adjudicada parcialmente a la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., por el monto de CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$408,670.88), monto que incluía el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato para cada Lote; es decir, a partir del día 13 de abril hasta el 08 de diciembre de 2020.
- II. Que, mediante correspondencia de fecha 03 de diciembre de 2020, la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Licenciado Roberto Arturo Moreira, solicita se les conceda prórroga de treinta (30) días calendario, para la entrega del Ítem 17 (ANILLOS DE HOFO Ø 18". J.M. CON EMPAQUES, COLLARINES Y PERNOS. CLASE 350) correspondiente al Lote 3, Región Oriental e Ítem 34 (CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø8" X 45° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE) correspondiente al Lote 4, Región Central, del referido contrato de suministro, debido a que tuvieron el inconveniente de atraso de más de 90 días para la fabricación de los Ítems antes mencionados a causa del confinamiento por problemáticas mundiales que se afrontan a raíz de la Pandemia por COVID-19, suministros que debían ser entregados y exportados al país pero no se pudieron tener a tiempo por dicha situación.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 07 de diciembre de 2020, los Administradores del precitado Contrato de Suministro, recomiendan se deniegue la solicitud realizada por la contratista, de prorrogar el plazo de entrega de Ítem 17 (ANILLOS DE HOFO Ø 18". J.M. CON EMPAQUES, COLLARINES Y PERNOS. CLASE 350) correspondiente al Lote 3, Región Oriental e Ítem 34 (CODO DE HIERRO FUNDIDO Ø8" X 45° JM CLASE 350 C/COLLARINES PERNOS Y EMPAQUE) correspondiente al Lote 4, Región Central, del referido contrato de suministro, por treinta (30) días calendario, por las siguientes razones:

- i. El argumento de justificación de la solicitud de Prórroga expuesto por el suministrante en su carta de fecha 03 de diciembre de 2020 no cuenta con respaldo documental que pruebe su veracidad y que a pesar de habersele solicitado por medio de correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2020, no fueron presentados, por lo que, a criterio de los administradores del contrato, es improcedente la solicitud de aprobación de prórroga del contrato en referencia.
 - ii. La ANDA ha adquirido el suministro objeto del Contrato de Suministro No. 48/2020, para realizar mantenimiento y reparación en las redes de los sistemas de distribución de agua potable y red de aguas negras a nivel nacional, actividades que es necesario realizarlas de forma continua, para el cumplimiento de los fines institucionales.
- IV. Que, en vista de lo recomendado por los Administradores del Contrato, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 24.1.3-2112-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno se deniegue la prórroga requerida por la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., en vista de que la solicitud de la referida sociedad no cuenta con respaldo documental que pruebe su veracidad.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga solicitada por el Licenciado Roberto Arturo Moreira, Apoderado Representante Legal de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., al Contrato de Suministro No. 48/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-07/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO, ACERO INOXIDABLE, HIERRO GALVANIZADO, BRONCE Y HIERRO DUCTIL, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS DE ANDA, PARA EL AÑO 2020", en vista de que la solicitud de la referida sociedad no cuenta con respaldo documental que pruebe su veracidad.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.5.7) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la prórroga No.1 al Contrato de Obra No. 92/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083, FASE 2: SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 19 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 92/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS



EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN, TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083, FASE 2: SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO", específicamente el LOTE II que comprende: la Construcción de Obras de Saneamiento en Caserío el Mozote, Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera y Sectores Aledaños, Departamento de Morazán, con la sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AGROCIVILES, S.A. DE C.V., por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1,398,747.71) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 360 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las Obligaciones Contractuales hayan finalizado, es decir, a partir del 30 de diciembre de 2019 al 23 de diciembre de 2020.

II. Que mediante correspondencia de fecha 16 de octubre de 2020, el Ingeniero José Antonio Monge Morales, Representante Legal de la sociedad AGROCIVILES, S.A. DE C.V., solicitó a la Administradora del Contrato, se le autorice una prórroga al plazo contractual de 90 días calendario, en vista que se ha encontrado con diversos inconvenientes, mismos que justifica por las razones siguientes:

- 1) En el plazo estipulado para la ejecución del contrato, surgió la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19), el Gobierno de El Salvador en busca de minimizar los contagios a nivel poblacional implementó una CUARENTENA desde el día 21 de marzo hasta el 16 de junio del presente año, contabilizándose un total de 86 días.
- 2) Disminución en mano de obra, calificada y no calificada, la comunidad no permitió el ingreso a la zona del personal de mano de obra calificada de la empresa por venir de otros municipios y ser posibles portadores del virus. Por otro lado, una buena parte del personal de zonas aledañas que laboraban en el proyecto no se presentó a trabajar por miedo al contagio.
- 3) Otro problema que ha causado retraso fueron las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal para las que se decretó Alerta Roja en el Territorio Nacional por Protección Civil, impidiendo la ejecución de las actividades.
- 4) La Cuarentena decretada finalizó, pero el virus está activo a nivel mundial por lo que el temor de contagio en la gente continúa y la pandemia sigue cobrando vidas.
- 5) La empresa trabaja en una nueva normalidad implementando los protocolos de bioseguridad establecidos, lo que exigen distanciamiento social, por ende, limita la contratación de personal en un 100%, el cual viene a repercutir en el avance de las obras, los rendimientos obtenidos en el avance de las actividades han disminuido hasta en un 50%.

III. Que la Administradora del Contrato, 92/2019, ingeniera Valeria Marisol Moya Turcios y el Supervisor de la Obra, ingeniero José Mauricio Reyes Quinteros, mediante correspondencia con Ref.44.3-2780-2020 de fecha 28 de octubre de 2020, solicitaron a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno autorización para otorgar la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra en referencia, por 90 días calendario, contados a partir del 24 de diciembre de 2020 al 23 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive, por considerar que es el tiempo que se justifica por las causas expuestas por la contratista, ya que sus argumentos son válidos y de caso fortuito o fuerza mayor debido a los diferentes problemas en el proceso de perforación del pozo, a criterio del Administrador del Contrato se califica como no imputable al contratista, todo con la finalidad de terminar las actividades contratadas dentro de los parámetros técnicos y legales.

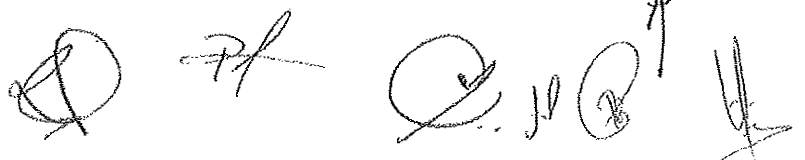
- IV. Que con base a la recomendación emitida por el Administrador del Contrato de Obra, 92/2019, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. No. 24.1.3.2153-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 92/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083, FASE 2: SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO", específicamente el LOTE II que comprende: la Construcción de Obras de Saneamiento en Caserío el Mozote, Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera y Sectores Aledaños, Departamento de Morazán, por un período de 90 días calendario, contados a partir del 24 de diciembre de 2020 al 23 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga No.1 del Contrato de Obra No. 92/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083, FASE 2: SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO", específicamente el LOTE II que comprende: la Construcción de Obras de Saneamiento en Caserío el Mozote, Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera y Sectores Aledaños, Departamento de Morazán, suscrito con la sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AGROCIVILES, S.A. DE C.V., por un período de 90 días calendario, contados a partir del 24 de diciembre de 2020 al 23 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.

Dicha prórroga no generará modificación al monto contractual, y se mantienen inalterables las demás cláusulas contractuales.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia, efectúe las notificaciones correspondientes y solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías y pólizas de seguro.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.5.8) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga al Contrato de Suministro No. 99/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 11 de agosto de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 99/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020", cuyo objeto es el Suministro de CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020, LOTE I, con la sociedad R. QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUIMICA, S.A. DE C.V., o RQUI, S.A. DE C.V., por un monto contractual hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$472,116.83), para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, siendo ésta el 21 de agosto de 2020, hasta el 31 de diciembre del presente año, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia de dicho proceso, según se detalla a continuación:
- | Descripción | Cantidades solicitadas Cilindros de | Precio unitario \$ por libra sin IVA | Precio unitario \$ por libra con IVA |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Cloro Gaseoso en Cilindros de 150 Libras | 150 Cilindros
202,200 | 1.00 | 1.13 |
- II. Que mediante correspondencia de fecha 27 de noviembre de 2020, el Ingeniero Julio Cesar Regalado Salazar, Representante Legal de la sociedad R. QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUIMICA, S.A. DE C.V., o RQUI, S.A. DE C.V., solicitó prórroga de 120 días calendario, para completar las entregas del químico adjudicado, justificando su requerimiento por las razones siguientes:
- a) Al momento de realizar la solicitud no se contaba con la autorización del Ministerio de la Defensa Nacional, impidiendo esto la legalización y entrega del suministro.
- b) Cuenta con la limitante para suministrar a la ANDA el CLORO GASEOSO, ya que se requiere de cilindros disponibles para ser llenados, así mismo contar con el espacio en las plantas de almacenamiento, esto es una dificultad para realizar la entrega antes de la finalización del presente año.
- III. Que los Administradores del Contrato de Suministro No. 99/2020, mediante correspondencia de referencia 42.3.1-1455-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, solicitan a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la autorización para otorgar la prórroga al Contrato de Suministro en referencia, por el plazo de 120 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2021, ambas fechas inclusive, con el propósito de que la Sociedad R. QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUIMICA, S.A. DE C.V. o

RQUI, S.A. DE C.V., cumpliera, con las obligaciones pactadas en el Contrato antes relacionado, por lo cual recomiendan se autorice la prórroga para el plazo adicional de 120 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2021, ambas fechas inclusive, ya que consideran que el atraso en la entrega de Cloro Gaseoso no es imputable al Contratista, por no haberse obtenido a tiempo el Permiso de compra por parte del Ministerio de la Defensa Nacional a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y de igual forma la cantidad de cilindros disponibles para el llenado son insuficientes, así como los espacios de almacenamiento en las plantas de bombeo es reducido.

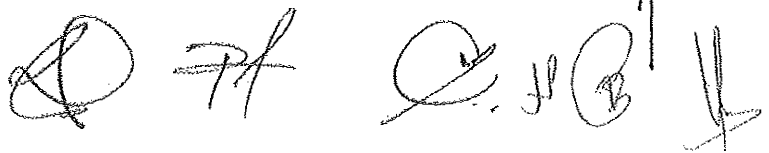
- IV. Que atendiendo el requerimiento de los Administradores del Contrato, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia Ref. 24.1.3-2176-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno autorice la Prórroga No. 1 del Contrato de Suministro No. 99/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020", cuyo objeto es el Suministro de CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020, LOTE I, para el plazo adicional de 120 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2021; ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato de Suministro en comento, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Aprobar la Prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. 99/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-28/2020 denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 Y 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020", cuyo objeto es el Suministro de CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2020, LOTE I, suscrito con la sociedad R. QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. QUIMICA, S.A. DE C.V., o RQUI, S.A. DE C.V., para el plazo adicional de 120 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2021, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.5.9) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la ejecución de la FASE III del Contrato de Obra No. 121/2020 derivado



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials or smaller signatures below it.

de la Contratación Directa No. CD-34/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 3 CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

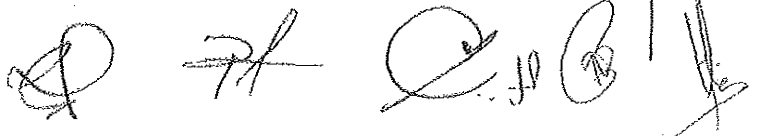
Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 08 de septiembre de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 121/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-34/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 3 CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", con la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.; el cual contempla 3 fases, las cuales son: FASE I: comprende la PERFORACIÓN DE UN POZO DE PRODUCCIÓN No. 3 CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, conforme a lo estipulado en el plan de oferta, la cual cuenta con un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado para esta fase, contando con un monto contractual por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$192,071.98); la FASE II: comprende el EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DEL POZO, CONSTRUCCIÓN DE ÁRBOLES DE DESCARGA HIDRÁULICOS, EQUIPAMIENTO DE SUBESTACIÓN, MEDICIONES DE LA DISTRIBUIDORA Y PANEL DE CONTROL, EN POZO DE PRODUCCIÓN No. 3 CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, conforme a lo estipulado en el plan de oferta, la cual cuenta con un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado para esta fase, contando con un monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$227,174.86); y la FASE III: comprende la CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL DEL PROYECTO, CISTERNA, CASETA, TÁPIALES, EN POZO DE PRODUCCIÓN No. 3, CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, conforme a lo estipulado en el plan de oferta, la cual cuenta con un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado para esta fase (la ejecución de la FASE I y FASE III, deberán ser de forma simultánea), contando con un monto contractual por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36,991.95). Siendo el precio total por las obras objeto del presente contrato hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$456,238.79). Todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- II. Que la orden de inicio para la FASE III, fue extendida por el Administrador del Contrato a partir del 28 de septiembre de 2020, siendo su fecha de finalización el 26 de diciembre de 2020.
- III. Que mediante acuerdo número 5.2.24 tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el día 11 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno denegó la solicitud de Suspensión Administrativa No. 1, al Contrato de Obra en mención, presentada por la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.; en vista que los argumentos expuestos por la contratista no representa un caso fortuito ya que no personifica un acontecimiento de la naturaleza y/o fuerza mayor en virtud que dichas circunstancias debieron ser previstas en la programación de actividades elaborada por dicha Empresa.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 13 de noviembre de 2020, el Ingeniero Asdrúbal Armando Domínguez Chávez, Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador del Contrato, se le autorizara una prórroga al plazo contractual de 60 días calendario, manifestando que desde la fecha que fueron notificados de la Orden de Inicio, es decir, el 28 de septiembre del 2020, han tenido una serie de inconvenientes puntualizando que los trabajos de la fase III aún no están concluidos, como lo son la construcción de una caseta y una cisterna de rebombado, lo cual les impide ejecutar las obras de equipamiento electromecánico.
- V. Que el Administrador del Contrato de Obra No. 121/2020, ingeniero Esteban Rutilio Rauda, mediante correspondencia Ref. 42.3-137-2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, solicitó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que se deniegue la solicitud de prórroga presentada por la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por 60 días calendarios, en vista que los argumentos expuestos no son considerados como causa de fuerza mayor o caso fortuito, ya que cuando asistieron a la visita de campo realizada previo a la presentación de la oferta y tuvieron que prever los posibles inconvenientes con respecto a las primeras II FASES del proyecto, adicional a lo anterior, es importante establecer que el precitado contrato que consta de III FASES ha sido suscrito con la misma empresa Contratista.
- VI. Que en vista de la recomendación emitida por el Administrador del Contrato de Obra, 121/2020, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. No. 24.1.3-2176-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno se deniegue la prórroga requerida por la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por considerar que los argumentos expuestos por el contratista, no constituyen caso fortuito o fuerza mayor, para que sea considerada en los términos y condiciones solicitadas por el Administrador del Contrato en comento.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la Prórroga solicitada por la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., para la ejecución de la FASE III del Contrato de Obra No. 121/2020 derivado de la Contratación Directa No. CD-34/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 3 CAYALÁ,



MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por considerar que los argumentos expuestos por el contratista, no justifica su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.5.10) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Suministro No. 47/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-07/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO, ACERO INOXIDABLE, HIERRO GALVANIZADO, BRONCE Y HIERRO DUCTIL, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS DE ANDA, PARA EL AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 11 de marzo de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 47/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-07/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO, ACERO INOXIDABLE, HIERRO GALVANIZADO, BRONCE Y HIERRO DUCTIL, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS DE ANDA, PARA EL AÑO 2020"; con la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por un monto de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$563,834.97), cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 240 días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por los Administradores del Contrato, es decir, a partir del 13 de abril de 2020 al 8 de diciembre de 2020.
- II. Que mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ingeniero Asdrúbal Armando Domínguez Chávez, Apoderado General Administrativo y Mercantil, de la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., remitió solicitud de prórroga a los Administradores del Contrato de Suministro No.47/2020, con el fin de que se le autorice una prórroga de 86 días calendario para finalizar la entrega del suministro objeto del precitado contrato, petición que justifica por las causas siguientes:

La Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el COVID-19, por lo que mediante Decreto Legislativo No.593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426, el 14 de marzo de 2020, vigente a partir de esa misma fecha, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE NATURAL DE LA PANDEMIA DEL COVID -19. Asimismo, el Órgano Ejecutivo a través del Ramo de Salud, desde el 21 de marzo del presente año, decretó medidas extraordinarias sanitarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario a fin de contener la propagación de la pandemia COVID-19, por este imprevisto y por fuerza mayor se vieron afectadas las diferentes actividades económicas y laborales de nuestro país, por consiguiente a dicha

- empresa se les presentaron los siguientes inconvenientes:
- a. La PANDEMIA COVID 19, ha afectado fuertemente la economía mundial, las fábricas y suministrantes de accesorios y válvulas de hierro fundido, reduciendo considerablemente su manufactura, al tener que laborar con un 30% - 45% de su mano de obra calificada, por consiguiente, se ha reducido considerablemente su capacidad de producción, los países de distribución del suministro son Estados Unidos, sin embargo, su fabricación es China, países donde las restricciones son mayores;
 - b. A raíz de las restricciones por la PANDEMIA COVID 19, en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, les fue imposible tramitar las órdenes de compra con los proveedores del suministro, por la procedencia de estos;
 - c. Como es del conocimiento de todos la PANDEMIA por el COVID 19, sigue repercutiendo a nivel mundial, por lo que los proveedores que hemos contratado, se han visto afectados en los tiempos de entrega del suministro.
- III. Que los Administradores del Contrato de Suministro No. 47/2020, mediante correspondencia de fecha 08 de diciembre de 2020, informan a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que no procede acceder a lo solicitado por la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por los argumentos siguientes:
1. Que la ANDA ha adquirido el suministro objeto del contrato para realizar el mantenimiento de la red de distribución de agua potable y red de aguas negras a nivel Nacional, actividades que son necesarias realizarlas de forma continua, para el cumplimiento de los fines institucionales.
 2. Que el suministrante al momento de ofertar tenía conocimiento del plazo al que estaría regido si su oferta fuese adjudicada, conocía el objeto y la naturaleza del suministro, por lo que al momento de ofertar tuvo que prever todas las obligaciones derivadas del proceso de licitación, así como el tiempo de entrega (240 días calendario), mismo que consideran era suficiente para cumplir cualquier imprevisto.
 3. Que debido a la urgencia del material a suministrar, en reiteradas ocasiones entre los meses de septiembre y noviembre del corriente año, se le hicieron varias solicitudes vía e-mail al suministrante para que informara respecto a la fecha y programación de las entregas del suministro, teniendo como única respuesta la del día 19 de noviembre de 2020, en donde informó que iniciaría la entrega de algunos ítems, de cada uno de los Lotes a partir del día 20 de noviembre de 2020, resultando que a la hora de la entrega, los accesorios no son de las características y marcas que ofertó, y que fueron aceptadas por la ANDA en el proceso de Evaluación de ofertas de la Licitación Pública No. LP-07/2020, por lo que se le exigió de inmediato la justificación técnica de los cambios en el suministro.
 4. Que con el objeto de hacer el trámite que legalmente corresponde ante las autoridades superiores, así como documentar la prórroga solicitada, se le requirió en reiteradas ocasiones por correo electrónico a la sociedad HIDROTECNIA, S.A. de C.V. la siguiente información:
 - a) La programación de entregas del suministro para evitar incumplimientos, pero la empresa nunca respondió estas solicitudes.
 - b) La carta de las empresas fabricantes de los productos en la cual informaran el período que dejaron de laborar por la pandemia COVID 19.



- c) Fotocopias de las Órdenes de Compras, con el objeto de comprobar cuando solicitó el suministro, y validar si fueron diligentes a solicitar la compra del suministro de los materiales objeto de este contrato.
- d) Fotocopias del manifiesto de embarque para saber la fecha exacta en la cual se recibirá en el país el suministro y dirección web y/o correo electrónico para confirmar; sin tener hasta el momento de elaboración de este informe respuesta alguna al respecto.
- e) Es importante hacer notar que dicha información no se recibió, por tal motivo no se puede respaldar dichas justificaciones como veraz, por lo cual consideran no justificable conceder la prórroga solicitada por la precitada sociedad.

IV. Que atendiendo el requerimiento de los Administradores del Contrato, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de Ref. 24.1.3.2190.2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, solicitan a esta Junta de Gobierno se deniegue la prórroga requerida por la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., en los términos manifestados por los Administradores del Contrato.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la Prórroga solicitada por la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., referente al Contrato de Suministro No. 47/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-07/2020 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO, ACERO INOXIDABLE, HIERRO GALVANIZADO, BRONCE Y HIERRO DUCTIL, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUAS NEGRAS DE ANDA, PARA EL AÑO 2020", en los términos manifestados por los Administradores del Contrato.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

4.5.11) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 69/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA: CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA DEPTO. DE MORAZÁN CÓDIGO SIIP 7083 FASE 2: OBRA CIVIL Y SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO", específicamente para el LOTE I que comprende: la Ampliación y Mejoramiento de Sistema de Agua Potable en Caserío Pinalito y Sectores Aledaños, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arámبالa, Departamento de Morazán, Obra Civil.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

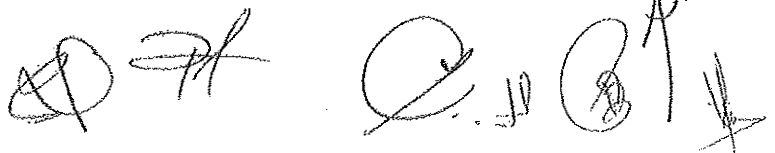
- I. Que el día 28 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 69/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL

MUNICIPIO DE MEANGUERA: CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA DEPTO. DE MORAZÁN CÓDIGO SIIP 7083 FASE 2: OBRA CIVIL Y SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO", específicamente el LOTE 1; denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CASERÍO PINALITO, Y SECTORES ALEDAÑOS, CANTÓN TIERRA COLORADA, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, OBRA CIVIL", con la Sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROCIVILES, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 272,872.73) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 275 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, es decir, a partir del 11 de noviembre de 2019, finalizando el día 11 de agosto de 2020.

II. Que mediante correspondencia con Ref.44.3-2617.2020 de fecha 8 de octubre de 2020, la Ingeniera Valeria Marisol Moya Turcios, Administradora del Contrato y el Supervisor del Proyecto, Ingeniero José Mauricio Reyes Quinteros, solicitan a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional gestione la autorización de la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra 69/2019, antes relacionado; en vista que el Ingeniero José Antonio Monge Morales, Representante Legal de la Sociedad AGROCIVILES, S.A. DE C.V., mediante correspondencia con fecha 14 de agosto de 2020, solicitó se tramite y apruebe la Orden de Cambio Liquidatoria del precitado contrato, petición que justifica por las causas siguientes:

- a) En el proceso de construcción de las obras objeto de ese contrato hay partidas que no se van a ejecutar en su totalidad u otras que la cantidad a construir en el lugar, es menor a la cantidad considerada en el Plan de Oferta, por lo que se disminuyen.
- b) En el proceso de construcción de las obras objeto de este contrato se han ejecutado y en otros casos se han revisado los planos constructivos, en los que se cuantifica un incremento en las cantidades de obra con respecto al Plan de Oferta por lo que se presentan un aumento.
- c) En el proceso de construcción de las obras se propone incorporar un ITEM nuevo debido que la caseta del operador a la fecha de finalización del plazo contractual no había sido construida, por lo tanto, no se tenía lugar donde instalar el sistema de desinfección contemplado en la partida 1.03. en la estimación No. 3 se realizó el cobro de un 80% del valor de la partida correspondiente a suministro y quedando un 20% correspondiente a la instalación, por lo que se propone crear una partida nueva y realizar la entrega del suministro a la ANDA.

Por lo que considerando lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO, y Artículo 83-A de la LACAP, la Administradora del Contrato considera procedente acceder a lo solicitado, en vista que las circunstancias expuestas se consideran imprevistas y comprobadas, quedado establecida de conformidad al siguiente detalle:



CUADRO DE PARTIDAS EN DISMINUCIÓN

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO S/IVA	CANTIDAD CONTRACTUAL	CANTIDAD EN DISMINUCIÓN	CANTIDAD ODC	TOTAL S/IVA
OBRA CIVIL							
1.02	Relevo compactado con material apto para la compactación para conformación de lecho hasta 30 cms, según detalle de planos. Área= 335,72 m ² . Incluye colocación y compactación al 93% mínimo	m ²	\$ 25,11	100,72	66,59	34,13	\$ 1.672,03
Según la condición actual del terreno de edificación de bodega El Prvato							
1.03	Suministro e instalación de sistema de desinfección del agua, con hipoclorito de calcio, incluye equipo de bombeo, sistema eléctrico, sistema hidráulico para la inyección, sistema hidráulico para limpieza, motor monofásico de 3/4 hp, caudal 18,10 gal/hora, succión hundida, potencia de motor 1/3 hp, frecuencia 1725; mezclador directo con motor de 1/4 hp, propela de 4 plg, propela y eje de acero inoxidable de 3/8" onicoración, sobre estructura de soporte; tanque de mezcla de polietileno de 100 galones, montado sobre estructura metálica de acero de 11/4" x 1/8" estructural	SG	\$ 15.823,03	1,00	1,00	0,00	\$ 15.823,03
Debido a que la caseta del Operador a la fecha de finalización del plano contractual del presente contrato no ha sido construida por parte de la institución responsable de su ejecución (RSD), por tanto no existe donde instalar el sistema de desinfección y la actividad se presenta a disminución en su totalidad.							
1.05	Excavación de zanja en terreno blando (Drenajes de aguas lluvias) L=1.500 mts, 1,10 mts x 0,40 mts	m ³	\$ 7,47	9,50	0,63	1,07	\$ 65,95
Por la ubicación del árbol de descarga							
1.07	Relevo compactado en zanja, con material de asiento (Drenajes de aguas lluvias)	m ³	\$ 10,51	9,40	6,45	0,95	\$ 88,01
Por la ubicación del árbol de descarga							
1.08	Sum. e inst. Tubo de drenaje diam. 6" PVC C-100 JC (Incluye prueba)	m	\$ 23,87	15,00	11,03	3,93	\$ 263,76
Por la ubicación del árbol de descarga							
1.09	Construcción caseta para aguas lluvias 0,50 mts ancho; sobre base compactada de material seleccionado y suelo cemento, etc. etc. Según detalle	m	\$ 44,29	65,00	1,58	43,42	\$ 69,98
Al revisar la geometría actual del terreno esta partida presenta una disminución							
1.10	Lechero concreto F'c=210 kg/cm ² sobre canchales proyectado, longitud 6m, ancho 1,40m y espesor 15cm, con doble canto; superior a 3/8" x 10cm e inferior a 5/8" x 10cm	c/u	\$ 1.175,62	1,00	1,00	0,00	\$ 1.175,62
Al revisar la geometría actual del terreno no se ejecutó esta obra ya que dicha obra está a nivel de la cota							
1.11	Suministro e instalación de lámpara de mercurio de 110 V, incluye postes de tubo de hierro galvanizado Ø 4", construcción de perforación de concreto, canalización, atomizada y colocación de accesorios para la lámpara a colocar	c/u	\$ 621,10	6,00	6,00	0,00	\$ 4.926,60
No se instaló ya que no se ha construido la caseta de control, contrato no ha sido construido por parte de la institución responsable de su ejecución (RSD)							
OBRAS EN TANQUE DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE EL FINALITO							
3.02	Prilura de paredes exteriores de ladrillo (de menos de prilura de agua, desde later)	m ²	\$ 6,63	66,30	1,97	64,33	\$ 1.306
La cantidad real ejecutada y cuantificada de acuerdo a especificaciones técnicas							
4.00 RED DE DISTRIBUCIÓN							
4.03	Suministro e instalación de tubería de HoCo 2" tipo mediano, cedula 40, Sector El Prvato, Tramo Desde EP 97 a EP 101. Incluye entronque a red existente	m	\$ 12,75	237,00	0,00	0,00	\$ 3.021,75
Esta partida no se ejecutó porque cuando se realizó la inspección en el sector la cantidad ya se había instalado la tubería							
4.11	Suministro e instalación de tubería para acometido de cambiar incluye material en HoCo	c/u	\$ 41,36	6,00	6,00	54,00	\$ 248,16
Al revisar la instalación de la tubería esta partida presenta una disminución							
4.13	Suministro e instalación de caja prefabricada de concreto, válvula y medidor para acometido doméstico	c/u	\$ 95,18	93,00	1,00	92,00	\$ 95,18
De acuerdo a las cantidades reales a colocar esta partida presenta una disminución							
4.21	Suministro e instalación de válvula reguladora presión 2" HoCo (Incluye caja, accesorios, tapadero, válvula de compuerta, tubo guía, cubre válvula, según detalle de planos)	c/u	\$ 3.937,10	8,00	2,00	6,00	\$ 7.874,20
Esta partida presentó una disminución de acuerdo a la distribución entregada por la supervisión							
4.22	Excavación de zanja para intersección de cruces por calles o entradas a viviendas (prom 400 mts; ancho 0,45 mts, H: 0,70 mts)	m ³	\$ 16,94	90,00	21,14	68,86	\$ 3.158,3
De acuerdo a las mediciones de obra ejecutada esta partida presenta una disminución							
4.23	Relevo compactado con material del lugar para intersección de cruces por calles o entradas a viviendas (prom 400 mts; ancho 0,45 mts, H: 0,70 mts)	m ³	\$ 10,51	90,00	21,14	68,86	\$ 222,18
De acuerdo a las mediciones de obra ejecutada esta partida presenta una disminución							
4.24	Rotura y reparación de superficie de pavimento asfáltico	m ²	\$ 65,38	1.500,00	69,70	61,22	\$ 5.601,41
De acuerdo a las mediciones de trabajos en campo esta partida presenta una disminución							
4.25	Rotura y reparación de superficie empedrada	m ²	\$ 20,51	7.500,00	59,59	16,41	\$ 1.201,60
De acuerdo a las mediciones de obra ejecutada esta partida presenta una disminución							
4.26	Rotura y reparación de superficie de concreto hidráulico	m ²	\$ 69,26	100,00	95,77	4,23	\$ 6.633,03
De acuerdo a las mediciones de obra realizada esta partida presenta una disminución							
5.00 REPARACIÓN EN ACOMETIDAS EXISTENTES							
5.04	Suministro e instalación de tapadera de concreto para medidor	c/u	\$ 13,02	6,00	3,00	3,00	\$ 39,05
Al revisar la verificación y cuantificación de obra a ejecutar para esta partida presenta una disminución							
SUB-TOTAL SIN IVA							
							\$ 49.554,46

CUADRO DE PARTIDAS EN DISMINUCIÓN

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO S/IVA	CANTIDAD CONTRACTUAL	CANTIDAD EN ALIENMENTO	CANTIDAD ODC	TOTAL S/IVA
4.00 RED DE DISTRIBUCIÓN							
4.01	Trazo y nivelación final para instalación de tubería	m	\$ 1,50	2.434,00	1.669,50	4.003,50	\$ 2.417,03
El incremento de obra en esta partida obedece a que algunos tramos de tubería no experimentaron empesamiento							
4.04	Suministro e instalación de tubería de HoCo 2" tipo mediano, cedula 40, Sector Los Llanos y El Prvato, Tramo Desde EP 42 a EP 39. Incluye entronque a red existente	m	\$ 12,75	495,00	22,00	517,00	\$ 990,50
Esta cantidad de obra en esta partida obedece a que se iba que empesó la red para poder conectar a 3 ferros							
4.07	Suministro e instalación de tubería de HoCo 2" tipo mediano, cedula 40, incluye accesorios para instalación. Refuerzo en el sector aliente del prvato para abastecer EP 58, EP 57, EP 56, EP 54. Incluye entronque a red existente	m	\$ 12,75	1.339,00	445,00	1.784,00	\$ 5.600,13

Este aumento obedece a la ampliación de tramos para garantizar el suministro a sectores no abastecidos que requieren el servicio							
4.12	Suministro e instalación de tubería para acomodar los domos que incluye material en PVC	c/u	\$ 29.82	33.00	8.00	41.00	\$ 285.36
Debido a que era más viable conectar a la red existente algunos usuarios que se habían proyectado en HCo							
4.14	Empuje y Desinfección de tubería	m	\$ 1.19	2434.00	1,569.40	4003.50	\$ 1,867.71
Este aumento obedece a que algunos tramos de tubería han experimentado empujación							
4.15	Prueba de presión de la tubería por tramos en HCo	m	\$ 1.47	2434.00	1,569.50	4003.50	\$ 2,307.17
Este aumento obedece a que algunos tramos de tubería han experimentado empujación							
4.16	Prueba General de la tubería en HCo	m	\$ 0.79	2434.00	1,569.50	4003.50	\$ 1,637.91
Este aumento obedece a que algunos tramos de tubería han experimentado empujación							
4.17	Arcojes de Concreto (210 KG/CM2), para tubería de 2"	c/u	\$ 40.07	243.40	455.40	699.00	\$18,247.63
Este aumento obedece a que algunos tramos de tubería han experimentado empujación por lo que es necesario anclar la tubería							
500 REPARACIÓN EN ACCOMODAS EXISTENTES							
502	Suministro e instalación de caja y tapacubo completos para medidor	c/u	\$ 51.52	10.00	1.00	11.00	\$ 51.52
Al realizar la revisión del censo la cantidad contractual presenta un incremento							
503	Suministro e instalación de caja concreto para medidor	c/u	\$ 51.52	11.00	13.00	24.00	\$ 669.76
Al realizar la revisión del censo la cantidad contractual presenta un incremento							
SUB-TOTAL SIN IVA							\$36,996.97

CUADRO DE PARTIDAS NUEVAS

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO S/IVA	CANTIDAD	TOTAL, S/IVA
CIBRAS NUEVA POR ORDEN DE CAMBIO LIQUIDATORIA EN DISMINUCION					
601	Suministro de sistema de desinfección del agua, con hipoclorito de calcio, incluye equipo de bombeo, sistema eléctrico, sistema hidráulico para la inyección, sistema hidráulico para limpieza, motor mecánico de 350 ps, caudal 18.10 gal/min, succión hundida, potencia de motor 1/3 hp, frecuencia 1725, mezclador directo con motor de 1/4 hp, propela de 4 plg, eje de acero inoxidable de 3/8" anticorrosión, tanque de mezcla de polímero de 100 galones.	SG	\$ 12,658.46	1.00	\$ 12,658.46
Debido que la costosa del Operador a la fecha de finalización del plazo contractual de este contrato no ha sido cubierto, por tanto no existe donde instalar el sistema de desinfección contemplado en la Partida 1.03, en Estimación No. 3 se realizó el costo de un 80% del valor de la partida correspondiente a suministro y quedando un 20% correspondiente a instalación, se propone crear esta nueva partida y realizar la entrega del suministro a ANDA					
SUB-TOTAL SIN IVA					\$ 12,658.46

- III. Que en ese sentido, la aludida Orden de Cambio, contiene las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculo, esquemas y detalles de las partidas que generan los cambios que son necesarias para el buen funcionamiento del proyecto. Así mismo la Administradora del Contrato y Supervisores del Proyecto, informan que realizaron un recorrido por las obras para verificar que todas las actividades contractuales hayan sido ejecutadas según reza el contrato, razón por la cual después de haber verificado que las observaciones realizadas durante el Acta de Recepción Provisional de fecha 14 de agosto de 2020 fueron subsanadas en su totalidad por el contratista, la Administradora del Contrato y Supervisores del Proyecto, otorgaron el Acta de Recepción Definitiva de fecha 13 de octubre de 2020; documentación que forma parte del expediente.
- IV. Que con dicha Orden de Cambio, se generará una modificación al monto del contrato en disminución, por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$4,405.91), con respecto al monto contractual aprobado; lo cual con la aprobación de la misma permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$268,466.82), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONEDAS S/ IVA	MONEDAS C/ IVA
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	\$261,480.29	\$272,872.73
AUMENTO POR PARTIDAS NUEVAS	\$ 12,658.46	\$ 14,304.06
AUMENTO POR PARTIDAS CONTRACTUALES	\$37,996.97	\$ 37,285.17
DISMINUCION POR PARTIDAS CONTRACTUALES	\$42,531.46	\$ 53,976.54
MANTO NETO DE LA ORDEN DE CAMBIO (EN DISMINUCION)	\$ 3,659.80	\$ 4,405.91
NUOVO MONTO DEL CONTRATO	\$ 297,301.76	\$ 309,466.82

- V. Que la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra en referencia, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador y Supervisor del Contrato; y el Visto Bueno del Gerente de la Región Oriental, así

como también del Director Técnico, según consta en los documentos de respaldo, los cuales quedan anexos en los antecedentes de la solicitud.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, del referido contrato, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al Contrato de Obra No. 69/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA DEPTO. DE MORAZÁN CÓDIGO SIIP 7083 FASE 2: OBRA CIVIL Y SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO", específicamente el LOTE 1: denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CASERÍO PINALITO, Y SECTORES ALEDAÑOS, CANTÓN TIERRA COLORADA, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. OBRA CIVIL", suscrito con la Sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROCIVILES, S.A. DE C.V., por un monto contractual de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 272,872.73), siendo la cantidad en disminución para el LOTE 1 de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$4,405.91) quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$268,466.82), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra No. 69/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA DEPTO. DE MORAZÁN CÓDIGO SIIP 7083 FASE 2: OBRA CIVIL Y SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO", específicamente el LOTE 1: denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CASERÍO PINALITO, Y SECTORES ALEDAÑOS, CANTÓN TIERRA COLORADA, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. OBRA CIVIL", por un monto final de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$268,466.82). cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva a la Orden de Cambio autorizada y efectúe las notificaciones correspondientes.

4.5.12) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para

prorrogar la Orden de Compra No. 01/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-03/2020 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR, MARCA THYSSENKRUPP DEL EDIFICIO CENTRAL Y ELEVADOR, MARCA OTIS DEL EDIFICIO COMERCIAL DE ANDA AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 01 de fecha 02 de enero de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-03/2020 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR, MARCA THYSSENKRUPP DEL EDIFICIO CENTRAL Y ELEVADOR, MARCA OTIS DEL EDIFICIO COMERCIAL DE ANDA AÑO 2020", a la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., los ítems 1 y 2, hasta por un monto de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,232.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose el día 2 de enero de 2020, la Orden de Compra No. 01/2020, cuyo plazo deberá atenderse a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de la Orden de Compra, hasta el 31 de diciembre de 2020, es decir a partir del 2 de enero de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 21 de octubre de 2020, la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, señor Pedro Alfaro, acepta y está de acuerdo en prorrogar la referida Orden de Compra manteniendo las condiciones actuales económicas y técnicas a la Orden de Compra vigente.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 27.696.2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, el Administrador de la referida Orden de Compra y Gerente de Servicios Generales y Seguridad, solicitó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva autorización de prórroga a la Orden de Compra No. 01/2020, misma que justifica por las siguientes razones:
 - a) El elevador es un sistema de transporte vertical conformado por partes mecánicas, eléctricas y electrónicas, las cuales por el uso continuo y el transcurrir del tiempo se van desgastando, por lo que mediante un adecuado plan de mantenimiento, se espera que el equipo muestre niveles de prestaciones, fiabilidad y seguridad y así el usuario puede contar con mayor disponibilidad y confiabilidad al momento de usar dicho medio.
 - b) El servicio brindado por el Contratista, de acuerdo a la opinión técnica ha sido satisfactorio y ha cumplido con todas las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas al momento de la adjudicación, verificados tanto por el Administrador como por el Supervisor de la Orden de Compra, constatando que no existe mejor opción en el mercado actual en la relación costo/beneficio.
 - c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,232.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de Ref.: 17.593.2020 de fecha



10 de noviembre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 24.1.3-2167-2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 75 del Reglamento del citado cuerpo legal y de conformidad a la Orden de Compra No. 01/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-03/2020 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR, MARCA THYSSENKRUPP DEL EDIFICIO CENTRAL Y ELEVADOR, MARCA OTIS DEL EDIFICIO COMERCIAL DE ANDA AÑO 2020", suscrito entre ANDA y la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., solicita a la Junta de Gobierno lo siguiente:

- a) Se prorrogue el plazo de la Orden de Compra contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.
- b) La cantidad total para cubrir la prórroga de la Orden de Compra es hasta por el monto de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 7,232.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- c) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento dentro del plazo establecido en la Orden de Compra.
- d) Que debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea ley de la República.
- e) Se mantengan inalterables las demás condiciones de la Orden de Compra en mención, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

Con base a lo anterior, y lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga a la Orden de Compra No. 01/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-03/2020 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR, MARCA THYSSENKRUPP DEL EDIFICIO CENTRAL Y ELEVADOR, MARCA OTIS DEL EDIFICIO COMERCIAL DE ANDA AÑO 2020", suscrita con la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., para el plazo contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

2. Mantener inalterables las demás condiciones, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar la precitada Orden de Compra y efectúe las notificaciones pertinentes.

4.5.13) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 33/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-14/2020 denominada "SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS EN LAS DIFERENTES ESTACIONES DE BOMBEO DE LA REGIÓN CENTRAL, ORIENTAL Y METROPOLITANA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 01 de fecha 02 de enero de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-14/2020 denominada "SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS EN LAS DIFERENTES ESTACIONES DE BOMBEO DE LA REGIÓN CENTRAL, ORIENTAL Y METROPOLITANA, AÑO 2020", al INGENIERO SANTIAGO WILBERT CABALLERO MENDOZA, hasta por un monto de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$57,795.85), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose el día 2 de enero de 2020, la Orden de Compra No. 33/2020, cuyo plazo del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de la Orden de Compra, hasta el 31 de diciembre de 2020, es decir a partir del 3 de enero de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 3 de noviembre de 2020, el Ingeniero SANTIAGO WILBERT CABALLERO MENDOZA, acepta y está de acuerdo en prorrogar la referida Orden de Compra manteniendo las condiciones actuales y económicas a la Orden de Compra vigente.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 38.2-285.2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, el Administrador de la Orden de Compra No. 33/2020, solicitó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva autorización de prórroga a la Orden de Compra No. 33/2020, misma que justifica por las siguientes razones:
 - a) Con el fin de dar un buen servicio y garantizar la producción continua de agua potable a la población, se requiere el arrendamiento de grúas, ya que es de mucha utilidad para realizar los trabajos de montaje y desmontaje de los diversos equipos de bombeo instalados en pozos profundos y rebombado de cisternas, tanques elevados y captaciones de la Región Metropolitana. Por el momento dicha Región no cuenta con maquinaria, por lo que la prórroga de la Orden de Compra No. 33/2020, se vuelve necesaria.
 - b) El servicio brindado por el Contratista, de acuerdo a la opinión técnica ha sido satisfactorio y ha cumplido con todas las condiciones y especificaciones



técnicas previamente definidas al momento de la adjudicación, verificados tanto por el Administrador como por el Supervisor de la Orden de Compra, constatando que no existe mejor opción en el mercado actual en la relación costo/beneficio.

- c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$16,397.93), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de Ref.: 17.657.2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

De los cuales se utilizarán CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4,099.48) valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para cubrir la prórroga solicitada.

- IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 24.1.3-2168-2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 75 del Reglamento del citado cuerpo legal y de conformidad a la Orden de Compra No. 33/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-14/2020 denominada "SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS EN LAS DIFERENTES ESTACIONES DE BOMBEO DE LA REGIÓN CENTRAL, ORIENTAL Y METROPOLITANA, AÑO 2020", suscrito entre ANDA y el INGENIERO SANTIAGO WILBERT CABALLERO MENDOZA, solicita a la Junta de Gobierno lo siguiente:

- a) Se prorrogue el plazo de la Orden de Compra No. 33/2020, para un período de 3 meses contado a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.
- b) El monto total para cubrir la prórroga de la Orden de Compra No. 33/2020, es hasta por el monto de CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4,099.48) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- c) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento dentro del plazo establecido en la Orden de Compra.
- d) Que debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el

documento de prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea ley de la República.

e) Se mantengan inalterables las demás condiciones de la Orden de Compra en mención, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

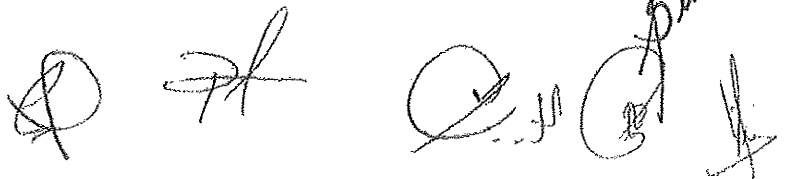
Con base a lo anterior, y lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga a la Orden de Compra No. 33/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-14/2020 denominada "SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS EN LAS DIFERENTES ESTACIONES DE BOMBEO DE LA REGIÓN CENTRAL, ORIENTAL Y METROPOLITANA, AÑO 2020", suscrita con el INGENIERO SANTIAGO WILBERT CABALLERO MENDOZA, por el monto de CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4,099.48) valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 3 meses, contado a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.
2. Mantener inalterables las demás condiciones, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar la precitada Orden de Compra y efectúe las notificaciones pertinentes.

4.5.14) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 46/2020, derivado de la Libre Gestión No. LG-28/2020 denominada "SERVICIO DE CABLE TV PARA UN PERIODO DE DOCE MESES, COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 06 de fecha 22 de enero de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-28/2020 denominada "SERVICIO DE CABLE TV PARA UN PERIODO DE DOCE MESES, COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020", a la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$254.88), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose el día 22 de enero de 2020, la Orden de Compra No. 46/2020, cuyo plazo de entrega es de 12 meses, comprendido de enero a diciembre del año 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 7 de diciembre de 2020, el señor Oscar Marlón Chacón, Ejecutivo de Cuentas Corporativas de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., acepta y está de acuerdo en prorrogar la



referida Orden de Compra manteniendo las condiciones contractuales establecidas en la Orden de Compra vigente.

III. Que mediante correspondencia con Ref. GIDT-27.2-207-2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, el Administrador de la Orden de Compra No. 46/2020, solicitó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva autorización de prórroga a la Orden de Compra No. 46/2020, misma que justifica por las siguientes razones:

a) Actualmente la Institución cuenta con un servicio de cable TV de calidad para la Presidencia de ANDA, dicho servicio monitorea de forma eficiente la caída de video, permitiendo activar sus servicios de soporte para evitar pérdida y daño en la señal. Es importante aclarar que la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., responde apropiadamente a las actualizaciones y mantenimiento de sus nodos de interconexión instalando equipos de calidad y personal técnico altamente capacitado en tecnología y en atención al cliente.

Al aprobarse la prórroga se evitarían cambios de equipo o instalación de enlaces de cobre por lo que se asegura la continuidad del servicio.

b) El servicio brindado por el Contratista, de acuerdo a la opinión técnica ha sido satisfactorio y ha cumplido con todas las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas al momento de la adjudicación, verificados tanto por el Administrador como por el Supervisor de la Orden de Compra, constatando que no existe mejor opción en el mercado actual en la relación costo/beneficio.

c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 254.88), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional con Ref.: 22.695.2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 24.1.3-2193-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 75 del Reglamento del citado cuerpo legal y de conformidad a la Orden de Compra No. 46/2020, derivado de la Libre Gestión No. LG-28/2020 denominada "SERVICIO DE CABLE TV PARA UN PERIODO DE DOCE MESES, COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020", suscrito entre ANDA y la Sociedad CTE TELECOM

PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., solicita a la Junta de Gobierno lo siguiente:

- a) Se prorrogue el plazo de la Orden de Compra No. 46/2020, para un período de 12 meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.
- b) El monto total para cubrir la prórroga de la Orden de Compra No. 46/2020, es por hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$254.88), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- c) Que debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea ley de la República.
- d) Se mantengan inalterables las demás condiciones de la Orden de Compra en mención, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

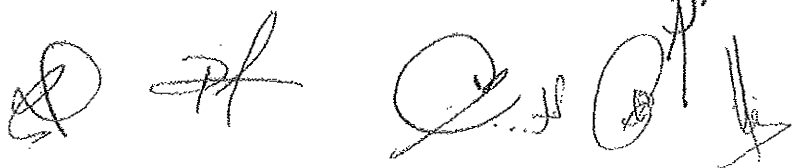
Con base a lo anterior, y lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga a la Orden de Compra No. 46/2020, derivado de la Libre Gestión No. LG-28/2020 denominada "SERVICIO DE CABLE TV PARA UN PERIODO DE DOCE MESES, COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020", suscrita con la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., para el plazo de 12 meses, contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.
2. Mantener inalterables las demás condiciones, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar la precitada Orden de Compra y efectúe las notificaciones pertinentes.

4.5.15) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 409/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-230/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS PARA LA REGIÓN CENTRAL AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 72 de fecha 17 de septiembre de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-230/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS PARA LA REGIÓN CENTRAL AÑO 2020", a la Sociedad GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO MONTOYA, S.A. DE C.V., por un monto de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$33,764.12), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose el día 18 de septiembre de 2020, la Orden de Compra No. 409/2020, cuyo plazo de entrega del suministro será contado a partir del día



- siguiente de recibir la Orden de Compra, por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la Orden de Compra (confirmado de recibido por el adjudicatario), teniendo como plazo máximo para solicitar y recibir el suministro hasta el 31 de diciembre de 2020, es decir, a partir del día 24 de septiembre de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 21 de octubre de 2020, la señora ANA LILIAN DE MONTOYA, Representante de la Sociedad GRUPO MONTOYA, S.A. DE C.V., acepta y está de acuerdo en prorrogar la referida Orden de Compra manteniendo las condiciones actuales económicas a la Orden de Compra vigente.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 32.2.3-1619.2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, el Administrador de la Orden de Compra No. 409/2020, solicitó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva autorización de prórroga a la Orden de Compra No. 409/2020, por un período de 99 días calendario, contados a partir del 1 de enero al 09 de abril del año 2021, misma que justifica por las siguientes razones:
- a) La Región Central ejecuta trabajos que requieren de material especial para la reparación de las redes de distribución de agua potable y aguas negras; así como para los trabajos de nuevas acometidas y ampliaciones, por lo cual es necesario el material pétreo para realizar el compactado, aterrado, hechura de anclaje, construcción de pozos de visita y reparación de pavimentos tipo empedrado fraguado, concreto y/o adoquinado, evitando de esta manera que los usuarios realicen reclamos por trabajos incompletos por falta de dicho material y el desgaste que se genera a través de las redes sociales.
- b) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,550.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de Ref.: 17.668.2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 24.1.3-2209-2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 75 del Reglamento del citado cuerpo legal y de conformidad a la Orden de Compra No. 409/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-230/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS PARA LA REGIÓN CENTRAL

AÑO 2020", suscrito entre ANDA y la Sociedad GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO MONTOYA, S.A. DE C.V., solicita a la Junta de Gobierno lo siguiente:

- a) Se prorrogue el plazo de la Orden de Compra No. 409/2020, por un periodo contado a partir del día 01 de enero hasta el día 09 de abril de 2021, ambas fechas inclusive.
- b) El monto total para cubrir la prórroga de la Orden de Compra No. 409/2020, es hasta por un monto de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US\$ 33,764.12), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- c) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento dentro del plazo establecido en la Orden de Compra.
- d) Que debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea ley de la República.
- e) Se mantengan inalterables las demás condiciones de la Orden de Compra en mención, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

Con base a lo anterior, y lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga a la Orden de Compra No. 409/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-230/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS PARA LA REGIÓN CENTRAL AÑO 2020", suscrita con la Sociedad GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO MONTOYA, S.A. DE C.V., por un periodo contado a partir del día 01 de enero hasta el día 09 de abril de 2021, ambas fechas inclusive.
2. Mantener inalterables las demás condiciones, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar la precitada Orden de Compra y efectúe las notificaciones pertinentes.

4.5.16) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-13/2021, denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2021".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales y con el objeto de que el contrato sería el "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2021".

- Dicho producto químico será para ser utilizado en los diferentes procesos de tratamiento de agua cruda en pozos, captaciones y plantas de tratamiento de agua potable, para correcta desinfección del agua tanto la extraída de pozos y manantiales, así como la tratada en plantas de tratamiento; con todo lo cual se logra obtener agua de calidad que es suministrada a la población, al mismo tiempo el uso de esos químicos permite trabajar en la época lluviosa.
- II. Que, de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-13/2021; denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2021".
 - III. Que la adquisición requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$831.680.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.592.2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; cabe aclarar que dicha cifra puede variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.
 - IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, las cuales además, ya fueron revisadas por el Coordinador de Calidad - Planta Potabilizadora Las Pavas y el Colaborador Técnico de la Región Metropolitana.
 - V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 24.1.1-2216-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos 10 literal "f" y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en relación con el artículo 20 inciso 3 del Reglamento de la LACAP, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

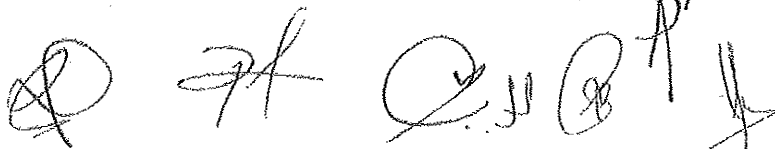
Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-13/2021, denominada "SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, AÑO 2021".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.5.17) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-17/2021, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL, AÑO 2021".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que ante la ejecución y mejoramiento de los trabajos de Rehabilitación en la Planta Potabilizadora Las Pavas, el abastecimiento de agua ha sido irregular en importantes sectores del área metropolitana de San Salvador, de igual forma, otros sistemas de distribución tradicionales y Guluchapa, se ven comprometidos en la distribución del vital líquido debido a problemas eléctricos, o de mantenimiento y por la vulnerabilidad del territorio nacional, circunstancias que han llevado a que la ANDA ponga en ejecución Planes de Contingencia para abastecer de agua a la población afectada a nivel nacional a través de camiones cisternas (pipas).
- II. Que para el cumplimiento de sus fines institucionales emanados del artículo 2 de su Ley de creación, que prescribe que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento para atender la crisis de agua generada por la problemática en el sistema de distribución de agua potable a nivel nacional, la ANDA se ve en la necesidad de arrendar camiones cisterna para proveer agua ya que no cuenta con una cantidad de camiones cisternas (pipas), que puedan suplir la fuerte demanda de requerimientos atendidos a diario, tales como Hospitales, Unidades de Salud, Albergues, Colonias, Comunidades, Centros Escolares e Instituciones Públicas, entre otras y asimismo a raíz de la situación actual de emergencia por la que atraviesa el país ocasionado por la pandemia del COVID-19, ha demandado que la ANDA brinde el servicio de agua potable en cantidad, continuidad y calidad a toda la población a nivel nacional, con el objeto de que ésta pueda realizar las medidas de higiene que permitan prevenir y combatir dicho virus.
- III. Que, de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-17/2021, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL, AÑO 2021".
- IV. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA (\$274,590.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancias emitidas por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref. 22.702.2020 y Ref. 22.705.2020 ambas de fecha 08 de diciembre de 2020 en las que especifican que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, aclarando que las cifras pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dichas constancias forman parte de los antecedentes de la presente acta.

V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos 10, literal "f" y 20 Bis, Literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como de la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron adecuadas por Técnicos Especialistas de la Unidad Solicitante.

VI. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 24.1.1.2213.2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-17/2021, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL, AÑO 2021", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.5.18) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Suministro No. 106/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-49/2020 denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE $\frac{3}{4}$ Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 26 de agosto de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 106/2020 derivado de Licitación Pública No. LP-49/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾" Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", con la sociedad ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ASFALCA, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$152,194.28), cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, es decir, a partir del 11 de septiembre de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 20 de octubre de 2020, la sociedad ASFALCA, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada General Administrativa, Licda. Sonia Ruth Olivares de Lineras, acepta y está de acuerdo en prorrogar el Contrato de Suministro No. 106/2020, manteniendo las mismas condiciones que el vigente.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 15 de diciembre de 2020, los Administradores del Contrato de Suministro No. 106/2020, solicitan a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione autorización para prorrogar dicho Contrato, bajo los argumentos siguientes:
 - a) El material solicitado es utilizado para realizar trabajos de reparación en pavimentos asfálticos, por el mantenimiento que se realiza en las redes de agua potable y aguas negras a nivel nacional, en donde es necesario realizar a la brevedad posible la reparación del pavimento, utilizando mezcla asfáltica en frío por su manejabilidad, versatilidad y uso, al faltar este material se estaría dejando sin concluir las reparaciones al pavimento, se corre el riesgo que los trabajos que se realizan queden inconclusos, ocasionando molestias a la población, entorpeciendo el tráfico vehicular, así mismo pueden ser causales de accidentes de tránsito, perjudicando la imagen de la institución, volviéndose objeto de críticas públicas, las cuales podrían ser difundidas por redes sociales y medios informativos de mayor circulación del país, dañando la imagen de ANDA, cabe mencionar que el suministro es utilizado según requerimientos y necesidades de las regiones.
 - b) De acuerdo a la opinión técnica el suministro cumple con las condiciones y las especificaciones técnicas previamente definidas por la Institución en el contrato vigente.

A continuación, se presentan las cantidades de suministro requeridas por cada Región:

ÍTEM	REGIÓN	MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO		EMULSIÓN ASFÁLTICA	
		CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD
1	Metropolitana	962	TON.M	818	GALONES
2	Central	600	TON.M	1100	GALONES
3	Occidental	160	TON.M	200	GALONES
4	Oriente	80	TON.M	100	GALONES
TOTAL		1,822	TON.M	2,218	GALONES
				TOTAL CIVA	\$152,194.28

- c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria para el año 2021, según consta en las siguientes constancias de disponibilidad presupuestaria:

1) REGIÓN METROPOLITANA: Ref. 17.658.2020 de fecha 23 de noviembre de



2020, por un monto de OCHENTA Y UN MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$81,004.28).

2) REGIÓN CENTRAL: Ref. 17.669.2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, por un monto de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$124,300.00).

3) REGIÓN OCCIDENTAL: Ref. 17.682.2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, por un monto de TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$13,379.20).

4) REGIÓN ORIENTAL: Ref. 17.676.2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, por un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$6,689.60).

Haciendo un total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$225,373.08), siendo el valor para cubrir el monto de la prórroga la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$152,194.28), cantidades que incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Es oportuno mencionar que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 24.1.3.2212-2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 75 del Reglamento del citado cuerpo legal y la Cláusula Tercera del Contrato de Suministro No. 106/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-49/2020 denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾ Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", suscrito entre ANDA y la sociedad ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ASFALCA, S.A. DE C.V., solicita a la Junta de Gobierno lo siguiente:

a) Se prorrogue el plazo Contractual de 112 días calendario, contado a partir del día 1 de enero al día 22 de abril de 2021, ambas fechas inclusive.

b) El monto contractual es de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$152,194.28), cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

c) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal y la Cláusula Octava del contrato en mención, se presente la

ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido en el contrato de mérito suscrito.

- d) Que debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea ley de la República.
- e) Se mantengan inalterables las demás cláusulas y condiciones del contrato las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

Con base a lo anterior, y lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Suministro No. 106/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-49/2020 denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾ Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", con la sociedad ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ASFALCA, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$152,194.28), cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 112 días calendario, contados a partir del día 1 de enero de 2021 al día 22 de abril de 2021 ambas fechas inclusive.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Mantener inalterables las demás cláusulas contractuales.
5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.6) Dirección Técnica.

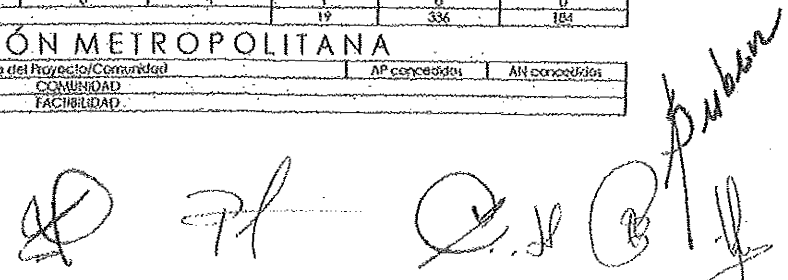
4.6.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1,096 de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 19 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 14, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:** Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP Concedidos	AN Concedidos
COMUNIDADES							
Factibilidades	1	2	2	1	6	169	17
Derogadas	1	1	0	2	4	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	2	4	2	0	8	169	167
Derogadas	0	0	0	1	1	0	0
TOTAL					19	336	184

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HGT	Fecha de ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidos	AN concedidos
COMUNIDAD					
FACTIBILIDAD					



1	215	19-10-2020	Barro Blanco	DENEGADA	14	0
2	245	28-10-2020	Lofización El Cafetalito N° 2	PROYECTOS FACILIDADES	0	0
3	327	22-10-2020	INIERLAP Centro Médico Internacional		1	1
4	360	18-11-2020	Proyecto Los Coccos		150	150

REGIÓN CENTRAL

No.	HGI	Fecha de ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad		AP concedidos	AN concedidos
COMUNIDADES FACILIDADES						
5	261	05-11-2020	Santa Isabel		14	10
6	289	25-11-2020	Arroyo Zarco		38	0
DENEGADA						
7	273	16-11-2020	Barro El Coloso		0	0
PROYECTOS FACILIDAD						
8	359	10-11-2020	Centro de Prevención de la Violencia		1	1
FACILIDADES RESOLUCIÓN						
9	270	29-09-2020	Centro de Formación y Restauración Cacaño El Negro		1	1
10	351	12-11-2020	Estación de Servicio Intecomplex			0
11	354	12-11-2020	Ampliación Caja de Crédito de San Vicente		1	1

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HGI	Fecha de ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad		AP concedidos	AN concedidos
COMUNIDADES FACILIDADES						
12	283	25-11-2020	Lofización San Rafael		20	0
13	306	23-11-2020 09-12-2020	Lofización Dory		7	7
PROYECTOS FACILIDADES						
14	376	27-11-2020	Residencia El Angel		9	9
15	379	30-11-2020	Comercial El Angel		4	4

REGIÓN ORIENTAL

No.	HGI	Fecha de ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad		AP concedidos	AN concedidos
COMUNIDADES FACILIDAD RESOLUCIÓN						
16	307	14-10-2020 09-12-2020	Ángeles de Belén		67	00
DENEGADAS						
17	302	12-11-2020 09-12-2020	Edén Montecristo		0	0
18	305	29-10-2020 09-12-2020	Barras de Orión II		0	0
PROYECTO DENEGADA						
19	392	12-11-2020 09-12-2020	Proyecto Complementario para Remodelación del Centro Deportivo y Recreativo del INDES en la Ciudad de San Miguel		0	0

4.7) Gerencia Legal.

4.7.1) El Gerente Legal, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 234/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIAS COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente Legal emite la respectiva recomendación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 234/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIAS COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA"; y lo hace en los términos siguientes:

i. ACUMULACIÓN.

El artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece lo

siguiente y se cita: "El funcionario o autoridad que inicie o tramite cualquier expediente, podrá, de oficio o a instancia del interesado, ordenar su acumulación a otros expedientes con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. La resolución que ordene la acumulación no admite recurso, pero se podrá reclamar contra dicha acumulación al impugnarse la resolución que ponga fin al procedimiento".

En tal sentido, se cuenta con los acuerdos número 4.2.13 y 4.2.6, tomados por la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias número 35 y 2, Libro DOS, celebradas los días 31 de agosto y 2 de octubre de 2020 respectivamente, de los cuales se desprende que corresponden a la misma Orden de Compra No. 234/2020, derivada de la misma Libre Gestión No. LG-127/2020, por lo que, en cumplimiento y garantía del principio de economía procesal establecido en el artículo 3 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), previa resolución final, es procedente la acumulación de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios iniciados mediante los autos de fecha 16 de septiembre de 2020 y del día 5 de noviembre de 2020, contra la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 234/2020, lo anterior a efecto de que sean sustanciados en un solo procedimiento.

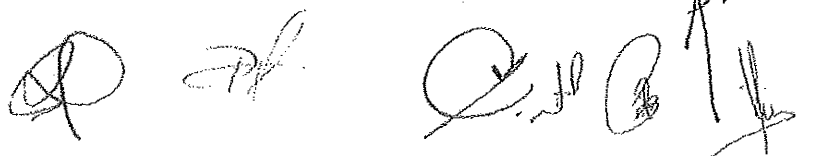
ii. PERSONAS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:

Mediante acta número 37, de fecha 6 de mayo de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó de manera parcial el proceso de Libre Gestión No. LG-127/2020, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA", a la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$7,514.28), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día 13 de mayo de 2020 y finalizando el día 26 de junio de 2020.

Asimismo, a través de los acuerdos número 4.2.13 y 4.2.6 tomados por la Junta de Gobierno en las sesiones ordinarias número 35 y 2, Libro DOS, celebradas los días 31 de agosto y 2 de octubre de 2020 respectivamente, la Junta de Gobierno instruyó en aquel entonces Unidad Jurídica hoy Gerencia Legal para que sustanciara el inicio de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios en contra de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 234/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA".

iii. HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

En la Orden de Compra No. 234/2020 suscrita el día 11 de mayo de 2020, se



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

estableció que la entrega del suministro sería de la siguiente forma: En un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendarios, contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario reciba la Orden de Compra.

Por lo anterior, mediante correspondencias con Ref. CCS-38.1-92-2020 y CCS-38.1-138-2020, de fechas 30 de julio y 23 de septiembre de 2020 respectivamente, el ingeniero Marco Antonio Durán, Administrador de la Orden de Compra No. 234/2020, hizo del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., incumplió con el plazo de entrega de los ítems 1, 3, 7, 9, 10, 12, 14 y 16, los cuales fueron recepcionados con un retraso de 24 días y el ítem 4, el cual fue recepcionado con un retraso de 88 días, según consta en las correspondientes Actas de Recepción Parcial y Final, de fechas 20 de julio y 22 de septiembre, de 2020.

En consecuencia, el Licenciado Edgard Fernando González Amaya, quien fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), mediante correspondencias con Ref.: 18.2-1255-2020 y 18.2-1531-2020, de fechas 27 de agosto y 24 de septiembre de 2020 respectivamente, solicitó a la Junta de Gobierno, que autorizara el inicio de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 234/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

iv. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Los Procedimientos Administrativos Sancionatorios han sido iniciados conforme al numeral 1 del artículo 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

En razón de lo anterior, mediante los acuerdos número 4.2.13 y 4.2.6, tomados en las sesiones ordinarias número 35 y 2 Libro 2, celebradas los días 31 de agosto y 2 de octubre de 2020 respectivamente, se autorizó el inicio de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios correspondientes en contra de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la Orden de Compra No. 234/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA", y se delegó en aquel entonces Unidad Jurídica hoy Gerencia Legal para que sustanciara los procedimientos en cuestión.

A través de las resoluciones, la primera de las ocho horas con treinta minutos del día 16 de septiembre de 2020 y la segunda de las nueve horas con treinta minutos del día 05 de noviembre de 2020, la aquel entonces Unidad Jurídica hoy Gerencia Legal dio inicio a los correspondientes Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Imposición de Multa por mora, contra la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de la Orden de Compra No. 234/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y

PORTÁILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA", de acuerdo con el artículo 88 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En consecuencia, dichos autos fueron notificados a través de las actas, la primera de las quince horas con treinta y cuatro minutos el día 22 de septiembre de 2020 y la segunda de las catorce horas con quince minutos del día 09 de noviembre de 2020, a la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., por lo que a partir del día siguiente a la notificación de dichos autos comenzó a correr el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera el derecho de defensa.

v. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA POR EL CONTRATISTA.

De acuerdo al artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se confirió a la sociedad contratista RADIOCOM, S.A. DE C.V., el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de los autos de inicio de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Imposición de Multa, para que respondiese sobre los hechos que se le atribuyen y ejerciese el derecho de defensa.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 88 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la sociedad contratista RADIOCOM, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, Ingeniero Víctor Adán Quijada Martínez, presentó los días 06 de octubre y 23 de noviembre de 2020, escritos por medio de los cuales ejerció el derecho de defensa concedido a través de las resoluciones, la primera de las ocho horas con treinta minutos del día 16 de septiembre 2020 y la segunda de las nueve horas con treinta minutos del día 05 de noviembre de 2020; en dichos escritos la referida sociedad contratista manifestó que en uso del derecho de defensa que la ley le confiere aceptó la imposición y pago de la multa objeto de los procedimientos.

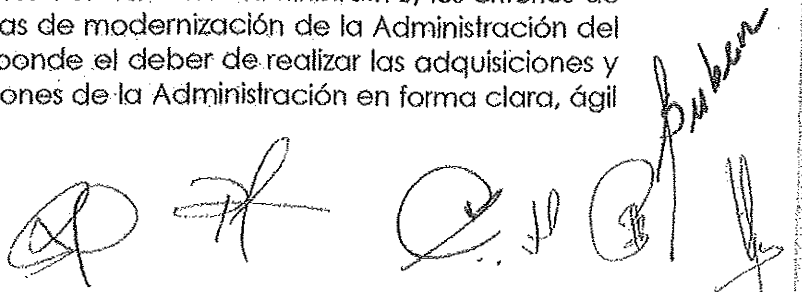
vi. TÉRMINO PROBATORIO, APORTACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS FINALES.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece y a continuación se cita: "Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda...".

En atención a la disposición legal contenida en el artículo precitado, la aquel entonces Unidad Jurídica hoy Gerencia Legal no procedió a la apertura a pruebas a que tendría derecho la sociedad contratista de no haber aceptado de manera expresa y por escrito la imposición y pago de la multa de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Imposición de Multa.

vii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN.

Es menester considerar que el objeto principal de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), consiste en regular las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración en concordancia con los principios del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización de la Administración del Estado, ya que a éste corresponde el deber de realizar las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración en forma clara, ágil

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a smaller signature, then a set of initials 'D. J.', and finally a signature that appears to be 'Ruben' written vertically.

y oportuna, asegurando para ello procedimientos idóneos y equitativos.

Además, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), busca regular con carácter general y uniforme la actividad de toda la Administración Pública, respetando los principios y derechos fundamentales proclamados por la Constitución de la República, así como los principios que deben regir la actividad de la Administración.

En relación con lo anterior, y con el propósito de fundamentar legalmente la recomendación respectiva se realiza la siguiente consideración: del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual ha sido citado en párrafos que anteceden, se desprende que con la aceptación expresa del incumplimiento por parte de la sociedad contratista, se emitirá resolución de imposición de la sanción que procede, y es de conformidad a esta disposición legal que la Administración Pública posee la facultad para dirigirse a la etapa de resolución e imposición, sin previa realización de las etapas precedentes; correspondientes a la apertura a pruebas y alegatos finales.

viii. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

De conformidad al artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), una de las finalidades de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios consiste en que el mismo es necesario para cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo de imposición de multa a emitirse por la Administración Pública.

Adicionalmente, el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que los Procedimientos Administrativos Sancionatorios tienen como finalidad la aplicación de las sanciones a los particulares por incumplimientos de las obligaciones contractuales suscritas con la Administración Pública, previa valoración de los argumentos y razones que ocasionaron dicho incumplimiento, concediendo para ello a los particulares los derechos de defensa; de aportación de pruebas y alegatos finales que les permita defenderse. Asimismo, permite a la Administración Pública establecer mediante la resolución definitiva la sanción a que dio lugar el incumplimiento, basándose en disposiciones legales y actuaciones apegadas a derecho, y de esta manera la Administración Pública garantiza a los contratistas la no vulneración de sus derechos fundamentales, así como el respeto a los principios que rigen la relación entre la administración y el administrado.

ix. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

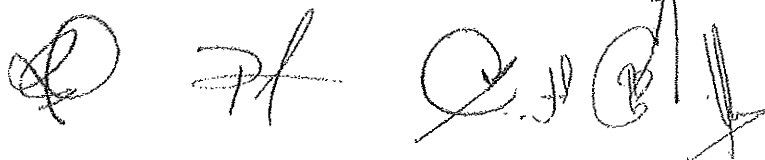
El inciso primero del artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece y se cita a continuación: "Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior sólo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios".

Por lo tanto, el Gerente Legal hace constar que, de conformidad a la disposición legal anteriormente citada, las etapas de aperturas a pruebas no tuvieron lugar debido a que la sociedad contratista de forma expresa y

- por escrito manifestó su conformidad con la imposición y pago de la multa por haber incurrido en la infracción a que se hizo mención en el inicio de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Imposición de Multa.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Gerencia Legal tuvo a la vista, se concluye de conformidad a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 22, 64 numeral 1, 88, 107 inciso 1, 151 y 157 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que existe incumplimiento de parte de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 234/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020 denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA", por lo que es procedente imponer la correspondiente sanción.
 - III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Gerencia Legal y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por acumulados los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Imposición de Multa iniciados mediante los autos con fecha 16 de septiembre de 2020 y 05 de noviembre de 2020 respectivamente, contra la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 234/2020.
2. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 234/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020 denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA".
3. Imponer multa a la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$205.27), por el incumplimiento en la entrega del suministro de la Orden de Compra No. 234/2020 derivada de la Libre Gestión



No. LG-127/2020 denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA", según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 234/2020

Ítem	Cantidad	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Cantidad entregada fuera de plazo, IVA excluido	Tarifa de cálculo de la multa	Valor total de la multa
1	5	26-08-2020	20-07-2020	24 días	\$127.41	24 días x 0.01%	\$324
3	2	26-08-2020	20-07-2020	24 días	\$217.07	24 días x 0.01%	\$521
7	10	26-08-2020	20-07-2020	24 días	\$1,285.98	24 días x 0.01%	\$327.10
9	5	26-08-2020	20-07-2020	24 días	\$232.75	24 días x 0.01%	\$571
10	2	26-08-2020	20-07-2020	24 días	\$123.60	24 días x 0.01%	\$300
12	2	26-08-2020	20-07-2020	24 días	\$136.73	24 días x 0.01%	\$320
14	10	26-08-2020	20-07-2020	24 días	\$1,310.60	24 días x 0.01%	\$331.20
16	10	26-08-2020	20-07-2020	24 días	\$3,540.00	24 días x 0.01%	\$8520
MULTA A IMPONER							\$16404

Ítem	Cantidad	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Cantidad entregada fuera de plazo, IVA excluido	Tarifa de cálculo de la multa	Valor total de la multa
4	5	26-08-2020	22-07-2020	07 días	\$361.50	0.15% x 30 días	\$114.45
						0.125% x 30 días	\$114.31
						0.15% x 27 días	\$115.45
MULTA A IMPONER							\$341.21

4. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$205.27), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
5. De conformidad al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
6. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RADIOCOM, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
7. Instruir a la Gerencia Legal, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.7.2) El Gerente Legal, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra del Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por el supuesto incumplimiento en las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019 derivadas de la Libre Gestión No. LG-285/2019 denominada "SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, ETAPA 2; Y SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, PARA NIÑOS MAYORES DE 12 MESES, PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido

en contra del Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por el supuesto incumplimiento en las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019 derivadas de la Libre Gestión No. LG-285/2019 denominada "SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, ETAPA 2; Y SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, PARA NIÑOS MAYORES DE 12 MESES, PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN"; y lo hace en los términos siguientes:

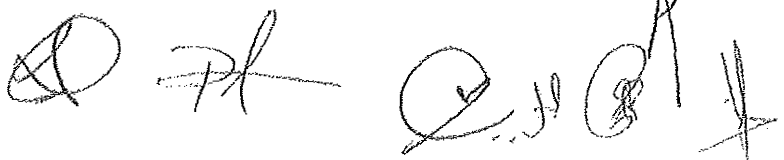
i. PERSONAS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Mediante acta número 26, de fecha 29 de junio de 2020, la Comisión de Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-285/2019, denominada "SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, ETAPA 2; Y SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, PARA NIÑOS MAYORES DE 12 MESES, PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN", al Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por un monto de SIETE MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,202.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose el día 14 de noviembre de 2019, las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019 por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,521.00) y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,681.00) respectivamente, para el plazo de 45 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de las mismas, quedando definidas las entregas del suministro de conformidad al siguiente detalle: para la primera entrega sería un plazo máximo de 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra (es decir del día 15 de noviembre de 2019 al 29 de noviembre de dos mil 2019), y para la segunda entrega sería un plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de haber realizado la primera entrega (es decir del día 30 de noviembre de 2019 al 29 de diciembre de 2019).

Mediante acuerdo número 4.5.6 tomado en la sesión ordinaria número 26, celebrada el día 29 de junio de 2020, la Junta de Gobierno instruyó a la Unidad Jurídica hoy denominada Gerencia Legal para sustanciar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por el supuesto incumplimiento a las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-285/2019 denominada "SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, ETAPA 2; Y SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, PARA NIÑOS MAYORES DE 12 MESES, PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN".

ii. HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

En las Órdenes de Compras No. 505/2019 y 506/2019, suscritas el día 14 de noviembre de 2020, se estableció que la entrega del suministro sería de la siguiente forma:



a) Para la primera entrega: sería un plazo máximo de 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, es decir, del día 15 de noviembre de 2019.

b) Para la segunda entrega: sería un plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de haber realizado la primera entrega, es decir, del día 30 de noviembre de 2019.

Por medio de correspondencia con Ref.: 25.2.1245.2020 de fecha 22 de junio de 2020, el Licenciado Juan José Guzmán Urbina, Administrador de las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, hizo del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que el Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), incumplió con el plazo estipulado en las respectivas Órdenes de Compras, según consta en las correspondientes Actas de Recepción Parcial y Total.

En consecuencia, el Licenciado Edgard Fernando González Amaya, quien en ese momento fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), mediante correspondencia con Ref.: 18.2-1028-2020 de fecha 25 de junio de 2020, solicitó a la Junta de Gobierno, que autorizara el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los supuestos incumplimientos a las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-285/2019 denominada "SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, ETAPA 2; Y SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, PARA NIÑOS MAYORES DE 12 MESES, PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN", lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

iii. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio ha sido iniciado conforme al numeral 1 del artículo 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En razón de lo anterior, mediante acuerdo número 4.5.6, tomado en la sesión ordinaria número 26 celebrada el día 29 de junio de 2020, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra del Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-285/2019, denominada "SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, ETAPA 2; Y SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, PARA NIÑOS MAYORES DE 12 MESES, PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN", y se delegó a la Unidad Jurídica hoy denominada Gerencia Legal para que sustanciara el procedimiento en cuestión.

A través de la resolución de las diez horas con treinta minutos del día 13 de agosto de 2020, la Gerencia Legal dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por mora, contra el Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por los supuestos incumplimientos de las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, derivadas de la Libre Gestión

No. LG-285/2019, denominada "SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, ETAPA 2; Y SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, PARA NIÑOS MAYORES DE 12 MESES, PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN", de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En consecuencia, dicho auto se le notificó a través del acta de las catorce horas con cincuenta y seis minutos el día 13 de agosto de 2020 al Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por lo que a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto comenzó a correr el plazo de 10 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.

IV. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA POR EL CONTRATISTA.

De acuerdo al artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el contratista, Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), presentó el día 27 de agosto de 2020, escrito por medio del cual ejerció el derecho de defensa concedido a través de la resolución de las diez horas con treinta minutos del día 13 de agosto de 2020; en dicho escrito el referido contratista manifestó las razones y justificaciones de los supuestos incumplimientos de las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-285/2019. Además, mediante el escrito en mención el contratista anexó los documentos probatorios correspondientes a los argumentos manifestados.

V. TÉRMINO PROBATORIO, APORTACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS FINALES.

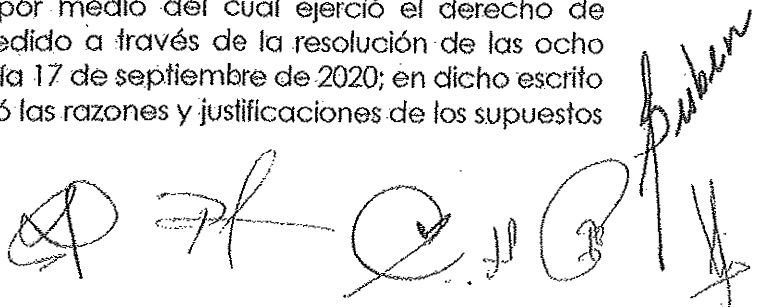
El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece y a continuación se cita: "Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda...".

En atención a la disposición legal contenida en el artículo precitado, la Gerencia Legal no procedió a la apertura a pruebas a que tendría derecho la sociedad contratista de no haber aceptado de manera expresa y por escrito la imposición y pago de la multa del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN.

Mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 17 de septiembre de 2020, se ordenó la apertura a pruebas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra del Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR). En razón de lo anterior, se notificó al contratista el referido auto por medio de acta de las once horas con veinticuatro minutos del día 17 de septiembre de 2020, por lo que a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto comenzó a correr el plazo de 8 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.

En consecuencia de lo anterior, el contratista, Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), presentó el día 29 de septiembre de 2020, escrito por medio del cual ejerció el derecho de aportación de pruebas concedido a través de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 17 de septiembre de 2020; en dicho escrito el referido contratista manifestó las razones y justificaciones de los supuestos



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

incumplimientos de las Órdenes de Compras No. 505/2019 y 506/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-285/2019 y mediante el escrito en mención el contratista anexó los documentos probatorios correspondientes a los argumentos manifestados.

Por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día 09 de octubre de 2020, se puso a disposición del Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), el expediente administrativo en el cual constan las actuaciones que se instruyeron en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra del referido contratista y para ello se le concedió un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto. Por lo anterior, se notificó al contratista el referido auto a través del acta de las quince horas con diez minutos del día 12 de octubre de 2020. Por lo anterior, el contratista presentó escrito de fecha 22 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó a la Gerencia Legal se le concediera cita para la revisión del respectivo expediente administrativo correspondiente al procedimiento objeto de la resolución.

En virtud del escrito relacionado en el párrafo que antecede, por resolución de las quince horas con treinta minutos del día 22 de octubre de 2020, la Gerencia Legal concedió al referido contratista la cita solicitada, la cual fue programada a las quince horas del día 23 de octubre de 2020, en las instalaciones de la Gerencia Legal de ANDA. En consecuencia, la referida resolución fue notificada al contratista, a través del acta de las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del día 22 de octubre de 2020.

En razón de lo anterior, la Gerencia Legal levantó acta de las quince horas del día 23 de octubre de 2020, por medio de la cual hizo constar la comparecencia de la Licenciada Yasmín Carolina Hernández Hernández, en su calidad de Apoderada Especial del contratista, así como la revisión del respectivo expediente administrativo, en el cual constan las actuaciones realizadas durante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Adicionalmente, el Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), presentó escrito en fecha 26 de octubre de 2020, a través del cual ejerció el derecho concedido mediante la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día 09 de octubre de 2020, en el sentido de manifestar sus justificaciones y alegatos finales de defensa por los supuestos incumplimientos a las Órdenes de Compras No. 505/2019 y 506/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-285/2019.

vii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN.

Es menester considerar que el objeto principal de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), consiste en regular las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración en concordancia con los principios del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización de la Administración del Estado, ya que a éste corresponde el deber de realizar las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración en forma clara, ágil y oportuna, asegurando para ello procedimientos idóneos y equitativos. Además, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), busca regular con carácter general y uniforme la actividad de toda la Administración Pública,

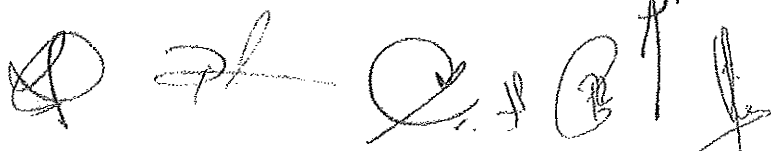
respetando los principios y derechos fundamentales proclamados por la Constitución de la República, así como los principios que deben regir la actividad de la Administración.

En atención a lo anterior, y con el propósito de fundamentar legalmente la respectiva recomendación se realizan las siguientes consideraciones legales:

a) La Comisión de Libre Gestión, adjudicó la Libre Gestión No. LG-285/2019, denominada "SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, ETAPA 2; Y SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, PARA NIÑOS MAYORES DE 12 MESES, PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN", al Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), suscribiéndose por ello las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, el día 14 de noviembre de 2019, para un plazo de 45 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario reciba dichas Órdenes.

El inciso 2 del artículo 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula lo siguiente y se cita: "...La inmediatez de la entrega será definida en la orden de compra o contrato respectivo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles", y el inciso 3 del artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) estipula y se cita: "Si el plazo se fija en días, se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate...". Por tal razón, se hace constar que según las Órdenes de Compras objetos del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, la obligación del contratista consistía en entregar los productos dentro del plazo legalmente establecido, es decir, que dichos productos debieron ser entregados para la primera entrega en un plazo máximo de 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de recibir dicha orden, es decir, el día 15 de noviembre de 2019 y para la segunda entrega en un plazo máximo de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de haber realizado la primera entrega, es decir, el día 30 de noviembre de 2019, sin embargo, el contratista entregó los productos fuera del plazo a que se obligó, es decir, que la entrega fue recepcionada parcialmente por el Licenciado Juan José Guzmán Urbina, Administrador de las Órdenes de Compra, para la primera y segunda entrega el día 02 de abril de 2020, y fue recepcionado totalmente el producto para la primera y segunda entrega el día 29 de abril de 2020, lo indicado consta en las correspondientes Actas de Recepción Parcial y Final suscritas por ambas partes en las fechas anteriormente mencionadas.

b) Mediante las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, suscritas el día 14 de noviembre de 2020, por el Licenciado Edgard Fernando González Amaya, quien en ese momento fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), se informó al contratista Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), que la coordinación para la entrega del suministro se realizaría con el Administrador de las Órdenes de Compras respectivas y que para ello se designaría al Licenciado Juan José Guzmán Urbina como responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución de las Órdenes de Compras en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, además velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las gestiones de cualquier otro trámite pertinente de la contratación.

Por tanto, los incisos 1 y 2 del artículo 84 de la referida Ley, estipulan y se cita: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato". Asimismo, en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), los incisos 1 del artículo 83 y 1 del artículo 85 estipulan y a continuación se cita: Art. 83: "La administración podrá acordar de oficio o a petición del interesado una ampliación de los plazos establecidos en la ley, la cual deberá ser motivada y no podrá exceder la mitad del tiempo establecido, siempre que las circunstancias lo exijan y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, ni el interés público. Lo anterior no será aplicable al plazo previsto para concluir el procedimiento, ni al previsto para la interposición de recursos", y Art. 85: "Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificado por el órgano competente, no puedan realizarse las actuaciones para las que el plazo se establezca, el interesado podrá solicitar la reposición de las actuaciones y la habilitación de un nuevo plazo".

Es el caso que el contratista en sus argumentos de defensa manifestó que mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2019, presentó solicitud de prórroga para la entrega de los suministros contratados por medio de las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, justificando su petición en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), sin embargo, mediante acuerdo número 4.1.21, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 06 de enero de 2020, la Junta de Gobierno acordó denegar la prórroga solicitada para las Órdenes de Compra en mención, lo anterior debido a que la Junta de Gobierno consideró que las causas expuestas no correspondían a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo que establece el artículo 86 anteriormente indicado.

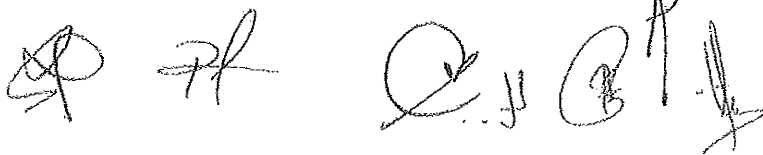
Es importante considerar que el artículo 43 del Código Civil, el que a continuación se cita establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". La anterior disposición legal establece la definición de la fuerza mayor o caso fortuito, indicando expresamente que se trata de aquellos hechos a que no es posible resistir, sin embargo, lo anterior no incluye o justifica al contratista para no cumplir con su obligación por razones que se suscitaron entre el contratista y las relaciones contractuales-comerciales que posee con sus proveedores, tal

y como se presenta en este supuesto, es decir, se comprende como fuerza todas aquellas situaciones que justifican el incumplimiento, como por ejemplo y no taxativo, enfermedades, accidentes, entre cualquier otro motivo que impida al contratista, de cualquier forma, resistirse a dicho cumplimiento, por tal razón, el contratista debió actuar de forma diligente al momento de tener conocimiento que no podría cumplir con el suministro, es decir, para cumplir con la obligación a que el contratista se obligó debió haber buscado los productos por medios o proveedores diferentes, todo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones legales.

De conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que las solicitudes de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones deberán realizarse dentro del plazo contractualmente pactado para la entrega del suministro. En atención al artículo antes relacionado es menester indicar al contratista que el plazo de cumplimiento para la primera entrega del suministro debió cumplirse en fecha 29 de noviembre de 2019, conforme a las Órdenes de Compra suscritas con la Administración.

Es el caso, que el contratista, Ingeniero José Edgardo Hernández Pineda, solicitó a la ANDA la prórroga el día 20 de diciembre de 2019, por lo que atendiendo al artículo 86 de la mencionada Ley, al contratista ya se le había vencido el término legal para el cumplimiento de lo pactado con la administración, ya que como se estipula la primera entrega debió realizarse el día 29 de noviembre de 2019, por tanto al día 20 de diciembre de 2019, el contratista había incurrido en el incumplimiento por mora de forma parcial con un retraso de 21 días. Sin embargo, a pesar que el artículo 83 del RELACAP establece que deberá realizarse la solicitud de prórroga con 3 días posteriores al conocimiento del hecho que generó el retraso en el cumplimiento, por seguridad o certeza jurídica la Administración Pública no se encuentra en la obligación de deducir o prever situaciones que no han sido oportunamente alegadas por sus proveedores, y por ello los contratistas deben someterse a las reglas o condiciones que se pactan de común acuerdo en las respectivas Órdenes de Compra, ya que es menester recordar que la Administración Pública en estos supuestos actúa en coordinación con los contratistas, encontrándose por tal razón en una situación de necesidad de los productos o suministros que han sido requeridos y comprados.

c) Adicionalmente, el referido contratista manifestó en sus argumentos de defensa que las razones por las cuales incumplió el plazo del suministro del producto se debió a un justo impedimento, el cual conlleva a que toda persona que se encuentre en una situación que justifique el incumplimiento de alguna obligación podrá alegarla ante la Administración, sin embargo, se reitera que el justo impedimento por fuerza mayor es todo aquello que de forma absoluta impide a una persona cumplir con sus obligaciones, cabe mencionar que la falta de suministro de un proveedor a un contratista no es razón que justifique el incumplimiento, ya que estamos refiriéndonos a relaciones bilaterales-comerciales entre el contratista y sus proveedores.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. From left to right, there is a signature that appears to be 'SP', followed by 'FH', then 'Q.J.', 'B', and a large, stylized signature that reads 'Ruben'. There is also a smaller signature at the bottom right corner.

Es decir, que es responsabilidad del contratista cumplir con los términos de referencia y lo pactado en las Órdenes de Compra respectivas, so pena de responder por incumplimientos que sean imputables a la irresponsabilidad del contratista, cuando no sea aplicable y debidamente fundamentado que dichos incumplimientos fueron producto de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no haya sido posible para el contratista de forma absoluta evitar, y en el caso que acontece es evidente que el contratista no consideró los posibles atrasos que pudieran generarse al momento de contratar el suministro de los productos con otros proveedores, y por tanto, ésta no es una razón para considerar que el incumplimiento fue debido a razones de fuerza mayor o caso fortuito.

d) Respecto de lo alegado por el contratista referente a la deuda que posee la Administración con su persona, no se considera una justificación al incumplimiento sin justa causa por parte del Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), ya que en concordancia con el principio de legalidad, el contratista podrá alegar aquellas situaciones que la Ley le indica la suspensión del término hasta que cesare las causas que origina la fuerza mayor, es decir, y de conformidad al principio de responsabilidad comprendido en el artículo 139 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el contratista no podrá alegar como causa justificada dicha circunstancias, éste debió y debe por medio distintos al presente procedimiento alegar los derechos que le pertenezcan a causa del adeudo.

viii. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

De conformidad al artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), una de las finalidades de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios consiste en que el mismo es necesario para cumplir con los requisitos de la validez del acto administrativo de imposición de multa a emitirse por la Administración Pública. Adicionalmente, el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Procedimiento Administrativo Sancionatorio tiene como finalidad la aplicación de las sanciones a los particulares por incumplimientos de la obligaciones contractuales suscritas con la Administración Pública, previa valoración de los argumentos y razones que ocasionaron dicho incumplimiento, concediendo para ello a los particulares los derechos de defensa, de aportación de pruebas y alegatos finales que les permita defenderse. Asimismo, permite a la Administración Pública establecer mediante la resolución definitiva la sanción a que dio lugar el cumplimiento, basándose en disposiciones legales y actuaciones apegadas al derecho, y de esta manera la Administración Pública garantiza a los contratistas la no vulneración de sus derechos fundamentales.

ix. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El artículo 153 de la Ley de Procedimiento Administrativos (LPA), establece y se cita: "En el plazo probatorio se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del denunciante y el presunto responsable, cuantas pruebas sean pertinentes y útiles para la determinación de hechos y posibles responsabilidades, o el descargo de éstas".

En virtud de lo anterior, se hace constar que durante el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa el contratista aportó pruebas de descargo con las que pretendía determinar que no existió por parte del mismo responsabilidades y hechos constitutivos de infracción; sin embargo, es menester hacer la siguiente valoración de las pruebas vertidas en el procedimiento:

a) De la fotocopia de solicitud de prórroga realizada por el contratista como prueba para el descargo de los hechos atribuidos a la misma como infracción administrativa por incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con la Administración Pública se advierte que la denegatoria de la prórroga solicitada se apegó a derecho, debido a que de las razones expuestas por el contratista de fuerza mayor a valoración de la Administración no impiden de forma absoluta el cumplimiento en la entrega del suministro, ya que el contratista debió de emplear la diligencia necesaria buscando diferentes proveedores, todo con el fin de cumplir con sus obligaciones contractuales. Además, así como que dicha solicitud fue solicitada con 21 días de retraso posteriores al vencimiento del plazo para la primera entrega del producto, pactado en las Órdenes de Compras respectivas, lo anterior de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

b) De la carta de NESTLÉ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de fecha 20 de diciembre de 2019, se desprende que el proveedor de los suministros objetos del Procedimiento Administrativo Sancionatorio no contaba con los productos a la fecha de la emisión de dicha carta, sin embargo, se realiza la siguiente valoración:

La falta de producto que imposibilita a NESTLÉ EL SALVADOR suministrarle al contratista no se considera justo impedimento para el incumplimientos de los plazos contractuales legalmente pactados por el contratista Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR) con la ANDA, ya que justo impedimento es toda situación de fuerza mayor y caso fortuito que de forma absoluta le imposibilite el cumplimiento, sin embargo, la carencia del suministro por situaciones atribuibles a la administración o funcionamiento del giro propio de cada empresa no son justificaciones para que la Administración Pública reconozca como impedido con justa causa.

c) En atención al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), las cartas y estados de cuentas de saldos adeudados a proveedores por parte de la ANDA, no constituye una prueba de valoración respecto de ponderar en razón de ésta la justificación de incumplimiento del plazo pactado para las entregas por parte del contratista, es decir, que la Administración deberá valorar aquellas pruebas que resulten relevantes para la decisión que deba adoptarse en los diferentes procedimientos, y que no sean notorios.

De la valoración anterior se desprende que los documentos presentados por la sociedad contratista no logran establecer la imposibilidad por razones de fuerza mayor o caso fortuito de suministrar el producto en el plazo legalmente establecido por ambas partes.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right that appears to read 'Bubun'.

II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Gerencia Legal tuvo a la vista, se concluye de conformidad a los artículos 84 incisos 1 y 2, 82 Bis, 85, 86 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LAGAP) y 3, 22, 83, 85, 107, 139, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, existe incumplimiento de parte del Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-285/2019, denominada "SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, ETAPA 2; Y SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, PARA NIÑOS MAYORES DE 12 MESES, PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN", por lo que es procedente imponer la correspondiente sanción.

III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Gerencia Legal y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-285/2019 denominada "SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, ETAPA 2; Y SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, PARA NIÑOS MAYORES DE 12 MESES, PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN".

2. Imponer multa al Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), por la cantidad de UN MIL CIENTO SESENTA CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,164.98), por el incumplimiento en la entrega de las Órdenes de Compra No. 505/2019 y 506/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-285/2019 denominada "SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, ETAPA 2; Y SUMINISTRO DE LATAS DE FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO DE 800 GRAMOS, PARA NIÑOS MAYORES DE 12 MESES, PARA EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN", según el siguiente detalle:

ÓRDENES DE COMPRA No. 505/2019 Y 506/2019

Actas de recepción	Órdenes de Compra	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Cantidad a entregar según Orden de Compra	Concluid entregada fuera del plazo	Tabla de cálculo de la multa	Valor de la multa	Valor multa total
Acta de Recepción Parcela 1	505/2019	29-nov-19	2-abr-20	125	\$1,340.50	\$1,340.50	30 días x 0.1%	\$ 40.22	\$ 221.19
							30 días x 0.125%	\$ 50.27	
Acta de	506/2019	2-abr-20	2-abr-20	125	\$ 670.25	\$ 670.25	65 días x 0.15%	\$ 130.70	\$ 110.59
							30 días x 0.1%	\$ 20.11	

Recepción Parcial I							30 días x 0.125%	\$ 25.13	
							65 días x 0.15%	\$ 65.35	
Acto de Recepción Total	505/2019		29-abr-20	122	\$3,180.50	\$ 3,180.50	30 días x 0.15%	\$ 95.42	\$ 510.48
		29-dic-19					30 días x 0.125%	\$ 119.27	
							62 días x 0.15%	\$ 295.79	
Acto de Recepción Total	386/2019		29-abr-20	122	\$ 2,010.75	\$ 2,010.75	30 días x 0.15%	\$ 60.32	\$ 322.72
							30 días x 0.125%	\$ 75.40	
							62 días x 0.15%	\$ 167.00	
							Valor de multa a imponer		\$1,164.98

3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de UN MIL CIENTO SESENTA CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,164.98), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor del Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. De conformidad al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR) puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con el Ingeniero JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR), de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
6. Instruir a la Gerencia Legal, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.7.3) El Gerente Legal, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso en la entrega de la Orden de Compra No. 295/2020 derivada de la Libre Gestión No. 167/2020 denominada "SUMINISTRO DE KIT DE HIGIENE PARA PERSONAL, QUE REALIZA LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente Legal emite la respectiva recomendación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso en la entrega de la Orden de Compra No. 295/2020 derivada de la Libre Gestión No. 167/2020 denominada "SUMINISTRO DE KIT DE HIGIENE PARA PERSONAL, QUE REALIZA LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES"; y lo hace en los términos siguientes:

i. ANTECEDENTES.

- a) Mediante el acuerdo número 4.2.7 tomado en la sesión ordinaria número 36, celebrada el día 08 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso de la entrega de la Orden de Compra No. 295/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-167/2020 denominada "SUMINISTRO DE KIT DE HIGIENE PARA PERSONAL, QUE REALIZA LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES" y delegó a la anteriormente denominada Unidad Jurídica ahora Gerencia Legal para que sustanciara el procedimiento en cuestión.
- b) La Gerencia Legal, mediante auto de las nueve horas del día 14 de septiembre de 2020, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior, así mismo, se resolvió conferir a la sociedad el término de diez (10) días hábiles a partir del siguiente día de su notificación de conformidad al artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que responda sobre los hechos que se le atribuyen y ejerza su derecho de defensa, siendo notificado a la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V. el día 21 de septiembre de 2020, por lo que, a partir del día siguiente comenzaba a correr el plazo de diez (10) días para que ejerciera su derecho de defensa, finalizando el plazo el día 05 de octubre de 2020.
- c) Habiendo transcurrido más de diez (10) días hábiles después de la notificación del citado auto de inicio, sin que la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V. hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las doce horas con diez minutos del día 08 de octubre de 2020, en el que se resolvió abrir a pruebas por un plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, notificado el día 08 de octubre de 2020, venciendo el plazo el 20 de octubre de 2020.

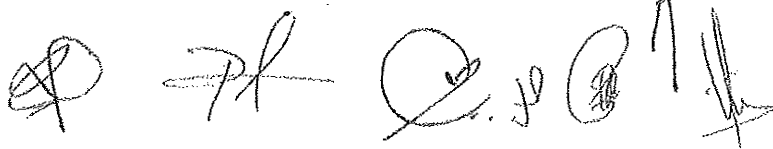
ii. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- a) Mediante Acta número 52 de fecha 25 de junio de 2020, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, adjudicó a la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., los ítems 1, 3 y 4 de la Libre Gestión No. LG-167/2020, denominada "SUMINISTRO DE KIT DE HIGIENE PARA PERSONAL, QUE REALIZA LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES", por un monto total de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18,255.34) cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- b) De la Libre Gestión No. LG-167/2020, se derivó la Orden de Compra No. 295/2020, de fecha 26 de junio de 2020, notificada el día 27 del mismo mes y año, en la cual se establecía que el plazo para la entrega del suministro, debiendo cumplirse en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se recibiera la Orden de Compra, es decir, del día 29 de junio de 2020 hasta el 06 de julio de 2020.
- c) Mediante acuerdo número 4.3.16, tomado en la sesión ordinaria número 28, celebrada el día 13 de julio de 2020, la Junta de Gobierno autorizó

prorrogar la precitada Orden de Compra por un período de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 07 al 13 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

- d) La sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., se comprometió a prestar el suministro a la ANDA en la Orden de Compra No. 295/2020 y la prórroga, teniendo como fecha límite de entrega el día 13 de julio de 2020, pero tal cumplimiento se concretó, hasta el día 27 de julio de 2020, según consta en Acta de Recepción Final de esa misma fecha.
 - e) De acuerdo al plazo establecido en la Orden de Compra No. 295/2020 y su prórroga anteriormente relacionada, la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V. entregó fuera del plazo, incurrió en 14 días de atraso, contados desde el día 14 de julio hasta el 27 de julio de 2020, determinándose de esa manera el incumplimiento en el plazo.
 - f) En el contenido de la Orden de Compra No. 295/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-167/2020, denominada "SUMINISTRO DE KIT DE HIGIENE PARA PERSONAL, QUE REALIZA LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES", se estableció que en caso de incumplimiento el plazo establecido en la Orden de Compra, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica ahora Gerencia Legal tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 295/2020 derivada de la Libre Gestión No. 167/2020 denominada "SUMINISTRO DE KIT DE HIGIENE PARA PERSONAL, QUE REALIZA LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES", por lo que es procedente imponer la multa.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 295/2020 derivada de la Libre Gestión No. 167/2020 denominada "SUMINISTRO DE KIT DE HIGIENE PARA PERSONAL, QUE REALIZA LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES".
2. Imponer multa a la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42), por el incumplimiento en la entrega parcial de la Orden de Compra No. 295/2020 derivada de la Libre Gestión No. 167/2020 denominada "SUMINISTRO DE KIT DE HIGIENE PARA PERSONAL, QUE REALIZA LABORES EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES", según el siguiente detalle:

Recepción Final

Item.	Unidades entregadas fuera del plazo	Fecha vencimiento de entrega	Fecha en que entregó la Controlista	Días de Atraso	(3) Valor de la entrega parcial	(4) porcentaje de cobro	(5) Multa Días	(6) días de atraso	(7) Valor multa
1	2816	13/07/2020	27/07/2020	14	1,941.07	0.1%	\$ 1.94	14	\$ 22.17
TOTAL									\$ 22.17
MULTA									\$ 30.42
									*Se aplica el presente caso inc. final del art. 85 de la LACAP

* El cálculo de la multa es inferior a TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42), por lo que se aplicará lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que establece que la multa mínima a imponer en el incumplimiento de la libre gestión, la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número 6, mediante el cual se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017 y en este caso tratándose de una libre gestión será equivalente al 10% de un salario mínimo del sector comercio es decir, por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 30.42).

3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. De conformidad al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad MUNDO MÉDICO QUÍMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

6. Instruir a la Gerencia Legal, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.7.4) El Gerente Legal, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso de las entregas de 20 toneladas métricas para la planta El Rosario, Región Occidental, SEGUNDA y TERCERA entrega correspondientes al Contrato de Suministro No. 16/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente Legal emite la respectiva recomendación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso de las entregas de 20 toneladas métricas para la planta el Rosario, Región Occidental, SEGUNDA y TERCERA entrega correspondientes al Contrato de Suministro No. 16/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019"; y lo hace en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- a) Mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 9 celebrada el día 26 de febrero de 2019, se adjudicó a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., la Licitación Pública No. LP-11/2019, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019".
- b) De la Licitación Pública No. LP-11/2019, se deriva el Contrato de Suministro No. 16/2019, suscrito en fecha 13 de marzo de 2019 con la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto contractual de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,392,442.50), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por el plazo de 120 DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendría vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hubiesen finalizado, sin exceder el día 31 de diciembre de 2019, dicha Orden de Inicio fue emitida con fecha 23 de Abril de 2019, finalizando el plazo de los 120 días el día 20 de agosto de 2019.
- c) Mediante acuerdo número 4.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 3 Libro 2, celebrada el día 08 de julio de 2019, la Junta de Gobierno denegó la prórroga número 1 a dicho Contrato de Suministro, debido a que la causa expuesta por el contratista no justificó la demora, no configuró una



causa imputable al mismo, puesto que no se consideró imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

d) Mediante acuerdo número 4.1.19, tomado en la sesión ordinaria número 1 celebrada el día 06 de enero de 2020, la Junta de Gobierno denegó la prórroga número 2 a dicho contrato, debido a que el plazo contractual venció el día 20 de agosto de 2019 y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, fue improcedente acceder a lo solicitado.

e) Mediante correspondencia con Ref.: AC-028 de fecha 24 de abril de 2020 el Licenciado Julio César Martínez González, Administrador del precitado Contrato, informó al aquel entonces Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la empresa suministrante había incurrido en mora, en la entrega del suministro objeto de dicho contrato de la siguiente manera:

SEGUNDA ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO DE ENTREGA	FECHA EN QUE ENTREGO LA CONTRATISTA	CANTIDAD EN TONELADAS MÉTRICAS	MONTO SIN IVA	MONTO CON IVA	DÍAS DE RETRASO	LUGAR DE ENTREGA
21/07/2019	30/08/2019	20	\$ 16,900.00	\$ 17,967.00	40	Planta El Rosario
21/07/2019	31/08/2019	16	\$ 12,720.00	\$ 13,373.60	31	Planta Tamuasco
21/07/2019	22/10/2019	70	\$ 62,010.00	\$ 70,071.30	93	Planta los Pavos
21/07/2019	23/10/2019	91.95	\$ 41,300.25	\$ 46,669.20	94	Planta los Pavos
21/07/2019	13/02/2020	25	\$ 19,875.00	\$ 22,458.75	207	Planta Chetana
21/07/2019	17/02/2020	156.35	\$ 124,280.25	\$ 140,452.02	211	Planta los Pavos
21/07/2019	18/02/2020	156.875	\$ 124,715.62	\$ 140,920.66	212	Planta los Pavos
21/07/2019	19/02/2020	56.825	\$ 45,175.88	\$ 51,048.74	213	Planta los Pavos
21/07/2019	16/03/2020	9	\$ 7,145.00	\$ 8,083.15	239	Planta Tamuasco
		400	TONELADAS MÉTRICAS			

TERCERA ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO DE ENTREGA	FECHA EN QUE ENTREGO LA CONTRATISTA	CANTIDAD EN TONELADAS MÉTRICAS	MONTO SIN IVA	MONTO CON IVA	DÍAS DE RETRASO	LUGAR DE ENTREGA
20/08/2019	17/07/2020	47.25	\$ 37,263.75	\$ 42,447.04	181	Planta los Pavos
20/08/2019	10/02/2020	103.925	\$ 82,200.38	\$ 93,361.02	182	Planta los Pavos
20/08/2019	13/03/2020	127.825	\$ 101,620.80	\$ 114,631.59	205	Planta los Pavos
20/08/2019	14/03/2020	69.05	\$ 55,530.75	\$ 62,749.75	209	Planta los Pavos
20/08/2019	17/03/2020	21.15	\$ 16,664.25	\$ 18,926.60	210	Planta los Pavos
		400	TONELADAS MÉTRICAS			

- f) Mediante acuerdo número 4.1.8, tomado en la sesión ordinaria número 17 celebrada el día 28 de abril del año 2020, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Suministro en mención para la entrega de 20 toneladas métricas para la Planta El Rosario, Región Occidental, SEGUNDA Y TERCERA entrega y se delegó a la Unidad Jurídica ahora denominada Gerencia Legal para que sustanciara el procedimiento en cuestión.
- g) La Gerencia Legal, mediante auto de las quince horas del día 29 de mayo de 2020, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- h) Con fecha 31 de julio de 2020 se le notificó a la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V. el auto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, por lo que a partir del día siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa.
- i) En fecha 31 de agosto del 2020 y notificado el día 08 de septiembre de 2020, se tuvo por recibido el escrito presentado por la sociedad en referencia por medio del cual ejerció su derecho de defensa y en el mismo auto se le concedió a la misma el término de 8 días hábiles para que presentara la prueba pertinente al caso.

j) En auto de fecha 05 de octubre de 2020 se le concedió a la sociedad en referencia el plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegatos finales, notificándole a la misma en fecha 16 de octubre de 2020, dicha sociedad no hizo uso del término concedido para tal efecto.

ii. VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

a) Según informe del Administrador del Contrato, Licenciado Julio César Martínez González, de fecha 24 de abril de 2020, manifiesta que la sociedad suministrante incumplió con el plazo establecido para entregar el suministro objeto del Contrato y solicitó se dé inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, según consta en las Actas de Recepción de fechas 03 de septiembre de 2019, 28 de octubre de 2019, 18 de febrero de 2020, 24 de febrero de 2020 y 23 de marzo de 2020, en las cuales consta que se entregó el suministro con días de atraso, que el plazo para la primera entrega finalizaba el día 21 de junio de 2019, la sociedad contratista quedó pendiente de entregar lo correspondiente a 20 toneladas métricas de la Planta El Rosario, Región Occidental, autorizándole el Administrador del Contrato que esas 20 toneladas métricas de la Región Occidental se entregaran hasta la fecha de la segunda entrega, ya que no se contaba con espacio de acuerdo a lo manifestado por el Administrador del Contrato, lo anterior tomando en cuenta que según se establece en la cláusula SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO del Contrato de Suministro, se estableció que la sociedad contratista se obligó a entregar el suministro objeto del contrato en los lugares, forma y plazos detallados en el número 6 "LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA", de la parte número V "Descripción y Especificaciones Técnicas" de las Bases de la Licitación Pública No. LP-11/2019, en la cual se estipuló que la contratista entregaría de la siguiente manera:

Número de entrega	Plazo de entrega	Cantidad (toneladas Métricas)	Lugar	Región
Primera entrega	60 días a partir de la fecha detallada en la orden de inicio	530	Planta Potabilizadora Las Pavas	Metropolitano
		25	Chilama	Central
		25	Tamulasco	Central
		20	Planta El Rosario	Occidental
Segunda entrega	30 días después de la primera entrega	500	Planta Potabilizadora Las Pavas	Metropolitano
		25	Chilama	Central
		25	Tamulasco	Central
Tercera entrega	30 días después de la segunda entrega	400	planta potabilizadora las pavas	Metropolitano
Total		1,550		

b) De acuerdo al cuadro anteriormente relacionado tenía como plazo para la primera entrega 60 días calendario, contados a partir de emitida la Orden de Inicio, es decir dentro del plazo comprendido del día 23 de abril de 2019 al 21 de junio de 2019; para efectuar la segunda entrega, del 22 de junio al 21 de julio de 2019; y para realizar la tercera entrega desde el 22 de julio al 20 de agosto de 2019.

c) Según lo establece el Manual para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de la UNAC en su apartado 6.7.1.4, para calcular los días de imposición de multa, se contabilizarán los días calendario a partir del día posterior a la fecha de entrega, y para el presente caso es según el siguiente detalle:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Ruben' and several other initials.

SEGUNDA ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO DE 2º ENTREGA	FECHA EN QUE ENTREGO LA CONTRATISTA	CANTIDAD EN TONELADAS MÉTRICAS	MONTO SIN IVA	MONTO CON IVA	DÍAS DE RETRASO	LUGAR DE ENTREGA
21/07/2019	20/08/2019	20	\$ 15,600.00	\$ 17,967.00	20	Planta El Rosero
21/07/2019	31/08/2019	16	\$ 12,720.00	\$ 14,373.60	41	Planta Tamulaco
21/07/2019	22/10/2019	70	\$ 62,010.00	\$ 70,713.00	93	Planta Los Pavos
21/07/2019	23/10/2019	51.93	\$ 41,300.25	\$ 46,669.28	94	Planta Los Pavos
21/07/2019	13/02/2020	25	\$ 19,075.00	\$ 22,458.75	207	Planta Chéama
21/07/2019	17/02/2020	156.35	\$ 124,288.25	\$ 140,407.02	211	Planta Los Pavos
21/07/2019	18/02/2020	166.676	\$ 132,713.62	\$ 150,826.66	212	Planta Los Pavos
21/07/2019	19/02/2020	56.829	\$ 45,176.88	\$ 51,048.74	213	Planta Los Pavos
21/07/2019	14/03/2020	9	\$ 7,155.00	\$ 8,005.15	239	Planta Tamulaco
570			TONELADAS MÉTRICAS			

TERCERA ENTREGA

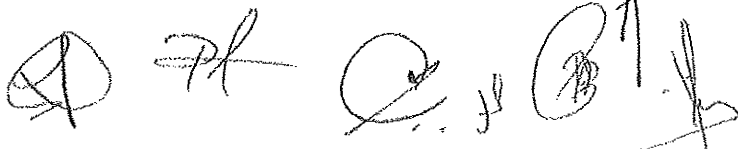
FECHA DE VENCIMIENTO DE 3º ENTREGA	FECHA EN QUE ENTREGO LA CONTRATISTA	CANTIDAD EN TONELADAS MÉTRICAS	MONTO SIN IVA	MONTO CON IVA	DÍAS DE RETRASO	LUGAR DE ENTREGA
20/08/2019	17/02/2020	47.25	\$ 37,563.75	\$ 42,667.01	181	Planta Los Pavos
20/08/2019	18/02/2020	103.925	\$ 82,620.28	\$ 93,261.02	182	Planta Los Pavos
20/08/2019	13/03/2020	127.825	\$ 101,620.68	\$ 114,831.59	206	Planta Los Pavos
20/08/2019	16/03/2020	69.85	\$ 55,630.75	\$ 62,749.75	209	Planta Los Pavos
20/08/2019	17/03/2020	51.15	\$ 40,664.25	\$ 45,950.60	210	Planta Los Pavos
400			TONELADAS MÉTRICAS			

iii. ALEGATOS DE LA CONTRATISTA Y PRUEBA OFRECIDA.

El día 19 de agosto de 2020, la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., presentó escrito a través de su Representante Legal señor Bo Yang, ejerciendo su derecho de defensa, estando dentro del plazo concedido para ejercer el mismo de conformidad a lo regulado en el inciso cuarto del artículo 160 de la LACAP, siendo estos los alegatos siguientes:

1) Se aprecia en las Bases de Licitación PARTE III CONDICIONES GENERALES Clausula CG-09 PLAZO CONTRACTUAL, que el contrato que se suscriba tendrá un plazo máximo de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendría vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, sin exceder el día 31 de diciembre de 2019. Por otra parte, la cláusula CG-12 LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA, PARTE III CONDICIONES GENERALES de las mismas Bases de Licitación, en lo pertinente indican: " El plazo para la entrega del bien a suministrar iniciara a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, quien deberá hacer las entregas respectivas de conformidad al Plan de Entrega que establezca el Administrador del Contrato, sin que el plazo exceda el día 31 de diciembre de 2019". Lo anterior evidencia que los plazos de entrega a que se hace referencia en las Bases de Licitación y en el contrato mismo, es en realidad una PROGRAMACION DE ENTREGA. Lo anterior deja claro que las Bases de Licitación y el Contrato de Suministro No. 16/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP 11/2019 denominada 'SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019, contemplan dos plazos así: (a) plazo de entrega, o programación de entrega y (b) la vigencia del contrato, es decir, en forma general el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, puesto que a partir de la suscripción del mismo nacen obligaciones jurídicas para el contratista, y es a partir de la Orden de Inicio que comienza el plazo de entrega del suministro, lo cual indica que el plazo de entrega o programación de entrega está inmerso dentro del plazo de vigencia del contrato, de tal forma que en el caso que nos ocupa, el plazo del contrato es a partir del día 13 de marzo de 2019 -fecha de la suscripción del mismo- y el día 31 de diciembre de 2019, tal cual lo establecen las Bases de Licitación en cláusulas antes indicadas, y el contrato mismo en su CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.

- 2) En ese orden de ideas la contratista sigue manifestando que se colige que el plazo contractual, jurídicamente se define como el tiempo legal o contractual que ha de transcurrir para el cumplimiento de una obligación y que puede ser establecido de antemano, como cuando se fija una fecha de vencimiento, en este caso es del día 13 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Ahora bien, los plazos de entrega son términos, que normalmente se refieren a un momento determinado, para el caso que nos ocupa, el periodo que transcurre entre la Orden de Inicio y los días estipulados en las Bases de Licitación para la entrega, por eso hacen referencia a una programación de entrega. Dado que ambos conceptos son medibles por unidad de tiempo, con frecuencia se genera confusión en los funcionarios que consideran que los plazos de ejecución del contrato, es su plazo contractual y cuando se presentan controversias y/o problemas resultado de la entrega del suministro o la obra según sea el caso, entienden que con dicha entrega ya se cumplió con el contrato y si bien es cierto que la mayoría de los casos el plazo del contrato coincide con el de ejecución de la obra, con la entrega del suministro, o con la prestación del servicio, no siempre este plazo es el contractual, que es precisamente lo ocurrido en el caso que nos ocupa. Tal como puede evidenciarse en el contenido de las Bases de Licitación y en el contrato mismo que clara y taxativamente expresa en su CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo máximo para la entrega del suministro, objeto del presente contrato, será de CIENTO VEINTE (120), DIAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, sin exceder del día 31 de diciembre de 2019.
- 3) Establecido que ha sido que el plazo del contrato manifestó la contratista: no es el mismo que los plazos de entrega, ya que aquel no debía exceder del 31 de diciembre de 2019, todas las entregas realizadas por su representada hasta el día 31 de diciembre de 2019, fueron entregas en tiempo y por tanto no procede la aplicación de ninguna multa.
- 4) En la primera solicitud de prórroga de fecha 12 de junio de 2019, se manifestó, que el proveedor ZIBO DAZHONG EDIBLE CHEMICALS CO. LTD., mencionaba que por la falta de pago de los contratos suscritos y no pagados desde el año 2017 por parte de ANDA, no despachó el producto a tiempo, lo que provocó que, a pesar de que su representada había pagado el anticipo, el proveedor extranjero no despachó el producto a suministrar, y tanto la decisión del proveedor extranjero de no despachar el producto, como la decisión de ANDA de NO PAGAR los contratos de suministro indicados, - no obstante contar con disponibilidad presupuestaria como consta en cada una de las licitaciones - son HECHOS HUMANOS INEVITABLES para su representada. Y tal como lo la Sala de lo Contencioso Administrativo lo indica en general, imputar significa atribuir, achacar algo o alguien, hacerlo responsable de ello. En nuestro ordenamiento jurídico, por el principio de la responsabilidad subjetiva, un daño o perjuicio le es imputable a un sujeto cuando lo ha causado con dolo o culpa, y con tales eventos queda evidenciado que no ha existido



dolo ni culpa por parte de su representada. Y aclara la sociedad que se refiere a la decisión de ANDA DE NO PAGAR porque de lo contrario, si la falta de pago por parte de esa Institución es producto de la falta de fondos, los contratos celebrados con ANDA adolecen de la nulidad contemplada en el Art. 109 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, inclusive incurrir en una conducta de tipo penal. Aun así, se denegó la primera prórroga solicitada.

5) Así mismo la segunda solicitud de prórroga se denegó argumentando lo siguiente: "Que el Administrador del Contrato, Licenciado Julio Cesar Martínez, mediante correspondencia con Ref. AC059.2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, recomienda a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no conceder la prórroga solicitada debido a que el plazo del Contrato de Suministro No. 16/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP 11/2019 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019", venció el día 20 de agosto de 2019, en virtud de lo prescrito en el Art. 86 parte final de la LACAP que establece que "La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente". Con tal aseveración, queda evidenciado lo expresado anteriormente, en el sentido que el funcionario Público confundió el plazo contractual con los términos de entrega, pues ha considerado que los plazos de ejecución del contrato, es su plazo contractual, lo cual no es cierto por cuanto las Bases de Licitación y el contrato mismo de forma clara y expresa indica en su CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo máximo para la entrega del suministro, objeto del presente contrato, será de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, sin exceder el día 31 de diciembre de 2019.

En fecha 18 de septiembre de 2020, la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V. encontrándose dentro del plazo para presentar pruebas otorgado por medio de auto de fecha 31 de agosto de 2020 notificado el día 08 de septiembre de 2020, presentó las pruebas de descargo siguientes:

1) Fotocopia certificada por notario de carta emitida por el proveedor ZIBO DAZHONG EDIBLE CO., LTD de fecha 20 de marzo 2019, en la cual la empresa proveedora manifestó que la sociedad GOLDWILL S.A. DE C.V., hizo un abono en fecha 04 de marzo de 2019, por lo que se procedió a despachar producto el día 16 de marzo de 2019.

2) Fotocopias certificadas por notario de comprobantes de transferencias electrónicas de fechas 04 de marzo de 2019, 01 de abril de 2019 y 02 de mayo del 2019, en donde hace constar las transferencias realizadas.

3) Fotocopia certificada por notario de nota emitida por la entonces Directora Administrativa Financiera de ANDA de fecha 15 de mayo del año 2020, en la que se adjunta detalle de cada uno de los quedan entregados al proveedor.

4) Fotocopia certificada por notario de nota del Banco América Central en el cual defalla los desembolsos de su línea de crédito rotativa otorgados desde el año 2018.

5) Fotocopia certificada por notario de acta notarial que contiene contrato de mutuo otorgado por Jacqueline González de Yang a favor de GOLDWILL, S.A. DE C.V., y mutuo otorgado por el señor XU LI a favor de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V.

iv. VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE LA SOCIEDAD.

a) Según lo establece la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Suministro No. 16/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019, referente a MULTAS POR MORAS Y SANCIONES: I) MULTAS: "En caso de mora en el cumplimiento del contrato por parte del suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP"; por otra parte, para efectos del artículo 80 inciso 3 del RELACAP; "se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista".

b) De conformidad al principio de pertinencia de la prueba, según se establece el artículo 318 el Código Procesal Civil y Mercantil, ésta debe estar encaminada a determinar que el retraso (mora) en la entrega del suministro no fue responsabilidad de la contratista. En esa línea, las pruebas deben ser útiles y pertinentes con relación a los hechos controvertidos, pues de otra manera carecerían de eficacia jurídica para el presente proceso.

c) En el Procedimiento Administrativo Sancionatorio son aplicables los principios procesales del Derecho Común, referente a las pruebas, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP; en tal sentido, el Código Procesal Civil y Mercantil, establece que la prueba debe ser pertinente y útil; tal como se expresa en los artículos 4 y 319 CPCM, y en el Art. 428 inciso primero CPCM, se establece que el Juez admitirá las pruebas útiles y pertinentes.

d) Aunado a lo anterior, no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser automáticamente admitido, razón por la cual, nuestras normas procesales requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente; una prueba es pertinente, cuando responde a la función que le es propia, esto es, cuando el hecho, sobre el cual versa dicha prueba supone un elemento útil para la declaración judicial del *factum probandum*.

e) En consecuencia, durante la sustanciación del presente procedimiento, la Gerencia Legal, ha respetado a la presunta infractora todas las garantías constitucionales y procesales, permitiéndole intervenir legítimamente en defensa de sus intereses.

v. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En virtud de lo argumentado por la sociedad contratista y de las pruebas presentadas, es procedente realizar el análisis del fundamento fáctico y legal de los alegatos desde los documentos contractuales para luego recomendar sobre la procedencia o no de la correspondiente sanción económica a imponer, el cual se efectúa de la siguiente manera:

a) De lo expresado por el señor Bo Yang, en calidad de Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., sobre que no es lo mismo los plazos de entrega y el plazo de vigencia del contrato sobre este aspecto, señala en su escrito que en la cláusula TERCERA: PLAZO se establece que el plazo



del contrato se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, sin exceder el día 31 de diciembre de 2019; y de acuerdo a la cláusula SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, a su entender establece que el plazo finalizaba hasta el día 31 de diciembre de 2019 y no en el plazo 120 días calendarios determinados de la siguiente manera: para la primera entrega 60 días calendario, contados a partir de emitida la Orden de Inicio, comprendido del 23 de abril de 2019 al 21 de junio de 2019, para efectuar la primera entrega, del 22 de junio al 21 de julio de 2019 tenía que realizar la segunda entrega y desde el 22 de julio al 20 de agosto de 2019 la tercera entrega, manifestando que existen 2 plazos, el plazo de entrega y el plazo de vencimiento del contrato.

b) En relación a dicho argumento se pueden hacer varias consideraciones en el texto del Contrato de Suministro No. 16/2019, especialmente considerando que la misma CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, es clara en señalar que el plazo máximo para la entrega del suministro, objeto del presente contrato será de 120 DÍAS CALENDARIOS, plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado sin exceder el día 31 de diciembre de 2019.

c) El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2 de la LACAP. En tal sentido se tiene la claridad de que el plazo de vencimiento de entrega del suministro era de 120 días calendarios no hasta el día 31 de diciembre de 2019, salvo que concurridas las condiciones establecidas en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2 de la LACAP, fuere posible prorrogar dicho contrato, tratándose de la concurrencia de "circunstancias imprevistas y comprobadas"; el Contrato y las Bases de Licitación son claras al determinar un plazo que para el presente caso fueron 120 días calendarios y sobre los cuales la sociedad al momento de presentar su oferta tenía pleno conocimiento de dicha situación ya que en las Bases de Licitación en la parte III CONDICIONES GENERALES CG-12 que se encuentra a folios 0068 del expediente de licitación se estableció que el plazo para la entrega del suministro será de conformidad al Plan de Entrega que estableciera el Administrador del Contrato sin que este excediera el día 31 de diciembre de 2019, asimismo en la parte V DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TECNICAS CLÁUSULA SEXTA LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA se establece también el plazo de entrega del suministro lo cual corre agregado a folios 0075 claramente está estipulado que serán 120 días calendarios, a folios 0243 la sociedad presentó declaración jurada en la que manifestó textualmente lo siguiente: HAGO CONSTAR QUE SI NUESTRA OFERTA ES ADJUDICADA NOS COMPROMETEMOS A ENTREGAR EL SUMINISTRO DE ACUERDO AL CUADRO SIGUIENTE:

Número de entrega	Plazo de entrega	Cantidad (toneladas Métricas)	Lugar	Región
Primera entrega	60 días a partir de la fecha de la Orden de Inicio	530	Planta Potabilizadora Los Pavos	Metropolitana
		25	Ciénega	Central
		25	Jemutusco	Central
		20	Planta El Rosado	Occidental
Segunda entrega	30 días después de la primera entrega	500	Planta Potabilizadora Los Pavos	Metropolitana

		25	Crema	Central
		25	Tamüasco	Central
tercera entrega	30 días después de la segunda entrega	400	Pionta Fotobizadora Los Pinos	Metropolitana
total		1,650		

- d) La sociedad no puede argumentar que tenía hasta el día 31 de diciembre del 2019, ya que no desconocía el plazo de 120 días para la entrega del mismo, es claro en manifestar que se comprometía a entregar el suministro dentro de ese plazo, al concluir dicho plazo, si realizaba entregas después de esas fechas se tendrían como entregas fuera del mismo, generándole al suministrante según se regula en la CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR MORAS Y SANCIONES, de conformidad al artículo 85 de la LACAP. Dicha situación era de pleno conocimiento del señor Bo Yang, Representante Legal de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., puesto que presentó solicitud de que se le concediera Primera Prórroga al plazo de dicho contrato. De la anterior situación se puede advertir que el contratista no tenía ninguna duda en relación a que el plazo contractual finalizaba para la primera entrega el día 21 de junio de 2019, para la segunda entrega el día 21 de julio del 2019 y para la tercera entrega el día 20 de agosto de 2019; pues sería contradictorio el presentar solicitudes de prórroga a dicho contrato, sabiendo que el mismo finalizaba el día 31 de diciembre de 2019, el contratista ha interpretado de manera errónea el vencimiento del plazo ya que las bases han establecido que es de acuerdo al plan de entrega que establezca el Administrador del Contrato sin que el este último se excediera del día 31 de diciembre de 2019 en solicitar el suministro no como lo ha interpretado la contratista, se tiene bien definido que el plazo contractual era de 120 días calendarios y todo lo entregado fuera de ese plazo se tomara en cuenta lo regulado en el Art. 85 LACAP.
- e) El Art. 45 de la LACAP, establece que las Bases de Licitación o de concurso deberán tener, además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato. La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las Bases de Licitación, por lo que la sociedad tenía pleno conocimiento de los plazos de entrega del suministro objeto del contrato, y no puede manifestar que no conocía los plazos de entrega, ya que él ofertó de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en las bases, a folios (0075) y según el recuadro de su oferta a folios (00243).
- f) En atención a la prórroga solicitada por la contratista el día 12 de junio de 2019, debido a la falta de pago de ANDA con la sociedad, que en consecuencia generó el impago con su proveedor, indicando que este fue el motivo por el cual no se realizó el despacho del producto en los tiempos requeridos, y siendo que le fue denegada por la Junta de Gobierno por medio del acuerdo 4.2.5. tomado en la sesión ordinaria número 3 celebrada el día 08 de julio de 2019 y declarando la Junta de Gobierno no ha lugar el recurso de reconsideración mediante acuerdo 4.5.2. sesión ordinaria número 13, celebrada el día 16 de septiembre de 2019; es de hacerle ver a la contratista que las razones por las que la misma le fue denegada se dejaron establecidas en dichos acuerdos, siendo éstas que la causa expuesta por el suministrante no justifica su

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials or smaller signatures on the left and center.

demora; en consecuencia, no se configuró una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto por no configurarse razones de caso fortuito o fuerza mayor.

- g) De forma más concreta es importante establecer que desde el momento que se suscribió el Contrato de Suministro No. 16/2019, la contratista conocía el "LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA" de dicho suministro a los cuales refiere en la CLÁUSULA SEXTA de dicho contrato y desde el día de notificada la Orden de Inicio en fecha 23 de abril de 2019, se conocía que se contaba con 60 días a partir de recibir la Orden de Inicio para efectuar la Primera entrega, 30 días después de la primera entrega para realizar la segunda entrega y 30 días después de la segunda entrega para realizar la tercera entrega, tal como se estableció en la cláusula antes citada y como estaba detallado en el apartado 6. LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA de la PARTE V "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de las Bases de la Licitación Pública No. LP-11/2019.
- h) Por lo tanto, dicha situación no puede justificar los inconvenientes financieros con el proveedor de los productos químicos por la falta de pago de la ANDA, en primer lugar porque según lo establecen las Bases de la Licitación antes relacionadas en su PARTE IV CONDICIONES ESPECIALES CE-03 "FORMA DE PAGO", que el monto será pagado en un plazo de 60 días calendarios posterior a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en ese orden de ideas vale destacar que en el listado de quedan entregados al proveedor se encuentran los quedan con números 0058758, 0058913 y 0059044 presentados como prueba en dicho listado, se ha verificado y se ha tenido a la vista los quedan mencionados en los que se establecen fecha de pago 02/09/2019, 15/11/2019 y 27/12/2019, fechas en las cuales el contratista ya había incurrido en mora en la entrega del suministro debido a que exceden al plazo máximo de entrega, para la segunda y tercera entrega, es decir, el día 21 de julio de 2019 y el día 20 de agosto de 2019; por tanto la Contratista a esas fechas debió haber entregado el suministro objeto del Contrato, por lo que puede considerarse como una falta de diligencia del mismo, no pudiendo en consecuencia concedérsele una prórroga, de conformidad a lo establecido en el literal "f" del artículo 83-B de la LACAP, prohíbe la modificación de los contratos cuando se trata de convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- i) Asimismo, a partir de lo expresado que el retraso en la entrega del suministro se debió a que la ANDA ha incumplido en su totalidad la cláusula QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, y esto ocasionó otros problemas con el proveedor en China; también debe de considerarse que en esta cláusula se establece la forma en que se debe realizar el pago por parte de la institución contratante, no así que la falta de pago será causa imputable a la institución de cualquier atraso en lo contratado ni podrá tomarse como causa justificable del incumplimiento. En este sentido, para que sea justificable el incumplimiento debió existir un justo impedimento fundamentado en causas de fuerza mayor o caso fortuito, así las cosas, la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha sostenido que el

caso fortuito "es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, por lo que constituye una imposibilidad física insuperable", (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 27 de mayo de 2010).

- j) En el presente caso y para que la justificación sea válida, el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto debe ser independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. En tal sentido, en el presente caso, el caso fortuito resulta inaplicable para los motivos expresados por la contratista, pues el incumplimiento no se debió a ningún hecho inesperado causado por la naturaleza. Por su parte la doctrina establece algunos requisitos que el justo impedimento debe cumplir; así por ejemplo Guillermo Ospina Fernández, en su obra Régimen General de Las Obligaciones, expone que por lo menos deben presentarse dos requisitos esenciales: a) La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato "o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye caso fortuito ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones." Continúa manifestando el autor que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a contrario sensu la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque el deudor razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y b) La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el deudor no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable, debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación objetivamente considerada y no relativamente a las condiciones particulares del deudor.
- k) Por lo cual, es posible concluir que el hecho que el señor Bo Yang exprese que la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., haya tenido inconvenientes con su proveedor en China por la falta de pagos lo que le llevó al retraso en la entrega, no constituye en modo alguno, ni pueden considerarse justo impedimento a favor de la contratista, pues este es un evento que no inferen en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; es decir, no se trató de acontecimientos extraños e inesperados para la contratista fuera del contrato, puesto que independientemente si le realizaron los



Suben

pagos a tiempo está debé tener liquidez para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tal como se comprobó al momento de evaluar su oferta en cuanto a la capacidad financiera, se comprobó que la sociedad poseía la capacidad suficiente para contraer obligaciones con la Administración Pública.

l) Con relación a la carta que la contratista presenta como prueba, en la cual la empresa proveedora de químicos y transportistas ZIBO DAZHONG EDIBLE CHEMICALS CO., LTD y YICHENG LOGISTICS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de fecha 20 de marzo de 2019, manifestó que la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V. en fecha 04 de marzo del 2019, realizó un abono a la deuda que ésta tiene con la proveedora, asimismo que a pesar de haber recibido ese abono aún posee saldos pendientes para con la proveedora por lo que el pedido no podrá ser entregado en el tiempo pactado, es de considerar que en el proceso de selección del contratista, al momento de la evaluación de la oferta, el ahora contratista cumplió con los índices financieros que le permitieron ser adjudicatario, el cual comprendía entre otros, la Cobertura de Capital de Trabajo Neto, estando dentro de dicho índice el acceso a créditos comerciales.

m) En la oferta presentada por la sociedad existe una declaración jurada en la que se compromete a que los contratos que su representada está ejecutando no van a interferir en la ejecución del contrato en caso de que se le adjudique, por lo que la sociedad no puede argumentar que debido a la falta de pago de la ANDA por otros contratos que estuviese ejecutando o hubiese ejecutado tome como parámetro el retraso en el suministro, ya que al momento de presentar su oferta estaba manifestando que podía cumplir con este contrato aun cuando estuviese ejecutando otros contratos ya sea con la ANDA o cualquier otra institución, por lo que la sociedad GOLDWILL S.A. DE C.V., asumió un compromiso con ANDA de suministrar el producto, a sabiendas de que no tenía capacidad económica para hacer frente al desembolso que tenía que realizar con la proveedora, por lo que no es válido manifestar que la ANDA es la responsable del retraso por el no pago de contratos que no tienen relación alguna con la presente contratación; de igual forma no puede catalogarse como caso fortuito o fuerza mayor el incumplimiento en la entrega del suministro, bajo ese argumento.

n) En la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato de Suministro No. 16/2019, se estableció que en caso de mora en el cumplimiento del contrato por parte de la suministrante, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que: "cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento; y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del

contrato". En el presente caso la contratista no entregó dentro del plazo el valor correspondiente a la Planta El Rosario Región Occidental, SEGUNDA y TERCERA entrega del Contrato de Suministro, como antes se ha explicado.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Gerencia Legal tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 16/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019", considerando que la contratista no demostró que los retrasos se hayan debido a causas que no le son imputables, en consecuencia, es procedente imponer la multa.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.


Con base a la recomendación emitida por la Gerencia Legal y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno ACUERDA:

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 16/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019", en la entrega de 20 toneladas métricas de La Planta El Rosario, Región Occidental, SEGUNDA y TERCERA entrega.
2. Imponer multa a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$220,962.31), por el incumplimiento al Contrato de Suministro No. 16/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019", según el siguiente detalle:

PLANTA EL ROSARIO, REGIÓN OCCIDENTAL

Nº de Entrega	Fecha de vencimiento	Fecha en que entregó la suministrante	Monto pendiente de entrega	Días de retraso	Monto Entregado fuera de plazo	Porcentaje para el cálculo de multa	Monto de Multa
1	21-07-2019 "administrador del contrato evaluó que entregó en esta fecha."	30-09-2019	\$17,967.00	40 días	\$17,967.00	0.1% X 30 días	\$ 539.01
	TOTAL	ENTREGADO		TOTAL		0.125% X 10 días	\$ 224.59
						MULTA	\$ 763.60

Dubon



**SEGUNDA ENTREGA
PLANTA TAMULASCO, REGIÓN CENTRAL**

No.	Fecha vencimiento de entrega	Fecha en que entregó la Contratista	Días de atraso	Toneladas métricas entregadas	Monto entregado	porcentaje de cálculo	Días de atraso	Valor multa	
1	21/07/2019	31-08-2019	41	16	\$ 14,373.60	0.1%	30	\$ 431.21	
						0.125%	11	\$ 197.64	
						MULTA		\$ 628.85	
2	21/07/2019	16-03-2020	239	9	\$ 6,085.14	0.1%	30	\$ 243.55	
						0.125%	30	\$ 503.19	
						0.15%	179	\$ 2,170.86	
						MULTA		\$ 2,216.60	
								SUB TOTAL MULTA	\$ 3,345.45

**SEGUNDA ENTREGA
PLANTA CHILAMA, REGIÓN CENTRAL**

No.	Fecha vencimiento de entrega	Fecha en que entregó la Contratista	Días de Atraso	Toneladas métricas entregadas	Monto entregado	Porcentaje de cálculo	Días de Atraso	Valor multa
4	21/07/2019	13/02/2020	207	25	\$ 22,488.75	0.1%	30	\$ 673.76
						0.125%	30	\$ 812.20
						0.15%	147	\$ 4,952.15
						MULTA		\$ 4,760.11

**SEGUNDA ENTREGA
PLANTA LAS PAVAS, REGIÓN METROPOLITANA**

No.	Fecha vencimiento de entrega	Fecha en que entregó la Contratista	Días de Atraso	Toneladas métricas entregadas	Monto entregado	porcentaje de cálculo	días de atraso	Valor multa	
1	21-07-2019	22/10/2019	93	78	\$ 70,071.50	0.1%	30	\$ 2,102.14	
						0.125%	30	\$ 2,627.67	
						0.15%	33	\$ 3,469.53	
						MULTA		\$ 8,199.34	
2	21-07-2019	23/10/2019	94	51.94	\$ 46,669.20	0.1%	30	\$ 1,400.08	
						0.125%	30	\$ 1,750.10	
						0.15%	34	\$ 2,350.13	
						MULTA		\$ 5,500.31	
3	21-07-2019	17-02-2020	211	156.35	\$ 160,457.02	0.1%	30	\$ 4,813.71	
						0.125%	30	\$ 5,967.14	
						0.15%	161	\$ 9,818.52	
						MULTA		\$ 41,294.37	
4	21-07-2019	18-02-2020	212	156.075	\$ 140,926.66	0.1%	30	\$ 4,227.86	
						0.125%	30	\$ 5,284.82	
						0.15%	152	\$ 30,131.73	
						MULTA		\$ 41,644.41	
5	21-07-2019	19-02-2020	213	56.025	\$ 51,048.74	0.1%	30	\$ 1,531.46	
						0.125%	30	\$ 1,914.33	
						0.15%	163	\$ 11,715.69	
						MULTA		\$ 15,161.48	
								SUB TOTAL MULTA	\$ 111,823.91

**TERCERA ENTREGA
PLANTA LAS PAVAS, REGIÓN METROPOLITANA**

No.	Fecha vencimiento de entrega	Fecha en que entregó la Contratista	Días de Atraso	Toneladas métricas entregadas	Monto entregado	Porcentaje de cálculo	Días de atraso	Valor multa	
1	20-08-2019	17-02-2020	181	47.25	\$ 42,447.04	0.1%	30	\$ 1,273.41	
						0.125%	30	\$ 1,591.76	
						0.15%	121	\$ 7,701.14	
						MULTA		\$ 10,566.31	
2	20-08-2019	18-02-2020	182	103.925	\$ 93,361.02	0.1%	30	\$ 2,800.03	
						0.125%	30	\$ 3,500.04	
						0.15%	122	\$ 17,085.07	
						MULTA		\$ 23,386.94	
3	20-08-2019	13-03-2020	205	127.825	\$ 114,831.59	0.1%	30	\$ 3,444.35	
						0.125%	30	\$ 4,305.46	
						0.15%	146	\$ 25,148.12	
						MULTA		\$ 32,897.25	
4	20-08-2019	16-03-2020	207	69.85	\$ 69,749.75	0.1%	30	\$ 1,652.49	
						0.125%	30	\$ 2,065.12	
						0.15%	142	\$ 14,021.57	
						MULTA		\$ 18,220.18	
5	20-08-2019	17-03-2020	210	51.15	\$ 45,950.60	0.1%	30	\$ 1,378.52	
						0.125%	30	\$ 1,723.15	
						0.15%	150	\$ 10,339.89	
						MULTA		\$ 13,441.56	
								SUB TOTAL MULTA	\$ 80,556.24

CÁLCULO TOTAL DE LA MULTA	
SEGUNDA ENTREGA	
Planta El Rosero Región occidental	\$ 763.60
Planta El Tamulasco región Central	\$ 3,345.45
Planta Chilama, Región Central	\$ 4,760.11
Planta Las Pavas, Región Metropolitana	\$ 111,823.91
TERCERA ENTREGA PLANTA LAS PAVAS REGIÓN METROPOLITANA	\$ 80,556.24
CÁLCULO TOTAL DE LA MULTA	\$ 220,962.31

Haciendo una multa total de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$220,962.31) por el incumplimiento en el Contrato de Suministro No. 16/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019 denominada

- "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) AÑO 2019".
3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$220,962.31), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
 4. De conformidad al art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
 5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
 6. Instruir a la Gerencia Legal, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

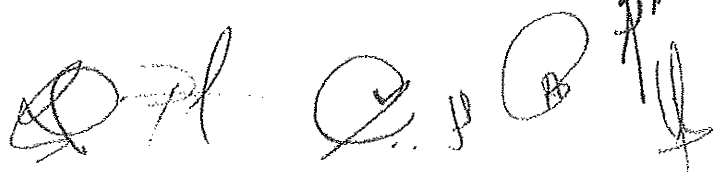
4.7.5) El Gerente Legal, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad S.T. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, S.T. MEDIC, S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso de la entrega de los Ítems 13 y 14 de la Orden de Compra No. 174/2020 derivada de la Libre Gestión No. 61/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente Legal emite la respectiva recomendación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad S.T. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, S.T. MEDIC, S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso de la entrega de los Ítems 13 y 14 de la Orden de Compra No. 174/2020 derivada de la Libre Gestión No. 61/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO"; y lo hace en los términos siguientes:

i. ANTECEDENTES.

- a) Mediante acuerdo número 4.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 32, celebrada el día 11 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad S.T. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, S.T. MEDIC, S.A. de C.V.; por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el retraso de la



entrega de los Ítems 13 y 14 de la Orden de Compra No. 174/2020 derivada de la Libre Gestión No. 61/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO" y se delegó a la Unidad Jurídica ahora denominada Gerencia Legal para que sustanciara el procedimiento en cuestión.

b) La Gerencia Legal, mediante auto de las ocho horas y cinco minutos de fecha 26 de agosto de 2020, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y el informe emitido por la Licenciada Jasmina Margarita Turcios Cruz, en memorándum con Ref.: 41.207.2020 de fecha 28 de julio de 2020, mediante el cual solicitó iniciar el trámite del procedimiento sancionatorio regulado en el Art. 85 de la LACAP, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la citada sociedad por atribuírsele el supuesto incumplimiento en la entrega de los Ítems 13 y 14, concediéndole a la sociedad suministrante el término legal para que respondiera sobre los hechos que se le atribuyen y ejerciera su derecho de defensa.

c) En fecha 28 de agosto de 2020, se le notificó a la sociedad S.T. MEDIC, S.A. de C.V. el auto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, por lo que a partir del día siguiente comenzaba a correr el plazo de 10 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y respondiera sobre los hechos que se le atribuyen.

d) Durante el término legal, la sociedad contratista a través de la Licenciada Delia María Guerra, en su calidad de seguimiento a contratos de la referida Sociedad, ejerció su derecho de defensa, mismo que se tuvo por agregado al expediente mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020 y notificado el día 21 del mismo mes y año, concediéndole el plazo probatorio de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

e) Dentro del término probatorio, la sociedad contratista mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2020 y recibido en la Gerencia Legal en fecha 28 de septiembre de 2020, presentó documentación probatoria, dictándose auto de fecha 08 de octubre de 2020 y notificado el día 09 de octubre de 2020, concediéndole el plazo de 10 días hábiles para la presentación de los alegatos finales, contados a partir del día siguiente a su notificación, es decir, a partir del día 10 de octubre de 2020.

ii. VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y ARGUMENTOS JURÍDICOS.

a) El objeto de las obligaciones contractuales, requerimientos y las especificaciones técnicas que rigen la contratación se encuentran en los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 61/2020.

b) Mediante acta número 28 de fecha 31 de marzo de 2020, la Comisión de Libre Gestión adjudicó parcialmente a la sociedad S.T. MEDIC, S.A. de C.V. el proceso de Libre Gestión No. 61/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO", específicamente los Ítems 13, 14, 21 y 36, por un monto total de CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$430.87), cantidad que incluía el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

c) De la Libre Gestión No. 61/2020 se derivó la Orden de Compra No. 174/2020 de fecha 01 de abril de 2020 y notificada a la sociedad suministrante el día 03 de abril de 2020, para un plazo de 45 a 60 días hábiles para los ítems 13 y 14 y de 5 a 8 días calendarios para la entrega de los ítems 21 y 36, ambos plazos contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario recibiera la respectiva Orden de Compra.

d) Los plazos de entrega para los ítems adjudicados fue el siguiente: para los ítems 13 y 14 a partir del día 06 de abril al 03 de julio de 2020, ambas fechas inclusive; y para los ítems 21 y 36 a partir del 04 de abril al 08 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

e) Según el informe de fecha 28 de julio de 2020, suscrito por la Licenciada Jasmina Margarita Turcios Cruz, en su calidad de Administradora de la Orden de Compra, manifestó que: la citada sociedad incumplió con el plazo establecido para entregar el suministro correspondiente a los ítems 13 y 14.

f) Según Acta de Recepción Final de fecha 13 de julio de 2020, la sociedad suministrante entregó los ítems 13 y 14 por un monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$365.44), fuera del plazo contractual, por lo que se contabilizaron los días de retraso a partir del día 04 de julio de 2020.

g) Según lo establece el Manual para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de la UNAC en su apartado 6.7.1.4, y el artículo 85 de la LACAP para calcular los días de imposición de multa, se contabilizarán los días calendarios a partir del día posterior a la fecha de entrega, según detalle:

1) Acta de Recepción Final de fecha 13 de julio de 2020, con un atraso de 10 días calendarios.

iii. ALEGATOS DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA Y PRUEBA OFRECIDA.

Encontrándose dentro del plazo concedido para ejercer su derecho de defensa, en fecha 11 de septiembre de 2020, la sociedad S.T. MEDIC, S.A. de C.V. a través de la Licenciada Delia María Guerra en su calidad de seguimiento de contratos manifestó que:

A. En fecha 06 de abril de 2020, hicieron el pedido al proveedor pero que el envío a El Salvador se vio afectado por la emergencia mundial a raíz de la pandemia por COVID-19 y que fue hasta el día 07 de julio que recibieron el producto en el país ya que no había espacio aéreo para enviarlo, motivo por el cual tuvo que ser enviado vía marítima, sin embargo, este proceso estuvo lento por el problema de la pandemia, como prueba de lo anterior adjuntó carta del transportista COMCA INTERNATIONAL de fecha 06 de mayo de 2020.

El día 24 de septiembre de 2020, la sociedad contratista encontrándose dentro del plazo para presentar pruebas, otorgado por medio de auto de fecha 16 de septiembre de 2020 y notificado el día 21 del mismo mes y año, presentó pruebas de descargo e hizo énfasis en que el suministro fue solicitado en tiempo al proveedor y que desde la confirmación del pedido



hasta el arribo del país pasaron 3 meses, debido a los imprevistos generados por la emergencia mundial COVID-19, la prueba presentada fue la siguiente:

A. Correo electrónico de fecha 06 de abril de 2020, mediante el cual la referida sociedad hace el pedido de las cantidades adjudicadas mediante la Orden de Compra No. 174/2020.

B. Actualización confirmación del pedido número 221945 realizado por la sociedad contratista en fecha 07 de abril de 2020.

Carta del Transportista mediante la cual, manifiesta que desde el día 24 de abril de 2020 se ha intentado enviar, pero por la situación presentada por la emergencia mundial del COVID-19 los vuelos se encuentran saturados.

C. Correo electrónico de fecha 07 de julio de 2020, en el cual se confirma que la carga ya se encuentra en el país y que ha sido liberada.

IV. VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE LA SOCIEDAD.

a) Según lo establecido en el acápite de CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA, literal b) de la Orden de Compra No. 174/2020 establece que "En caso de incumplimientos en el objeto de esta Orden de Compra en el plazo establecido en la misma, se estará a lo dispuesto en el Art. 85 de la LACAP y demás disposiciones que fueren aplicables de la referida Ley y su Reglamento".

b) De conformidad al principio de pertinencia de la prueba, según se establece en el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, ésta debe estar encaminada a determinar que el retraso (mora) en la entrega del suministro de 10 días calendarios no fue responsabilidad de la sociedad suministrante. En esa connotación, las pruebas deben de ser útiles y pertinentes con relación a los hechos controvertidos, pues de otra manera carecerían de eficacia jurídica para el presente proceso

c) Durante la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la Gerencia Legal, ha respetado a la presunta infractora todas las garantías constitucionales y procesales, permitiéndole intervenir legítimamente en defensa de sus intereses.

V. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En virtud de lo argumentado por la sociedad suministrante y de las pruebas presentadas, es procedente realizar el análisis del fundamento fáctico y legal de las pruebas presentadas y documentos contractuales para luego recomendar sobre la procedencia o no de la correspondiente sanción económica a imponer, el cual se efectúa de la siguiente manera:

a) La Gerencia Legal, ha realizado el Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa en base a lo regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, garantizándole a la sociedad contratista el derecho de audiencia y defensa regulado en el Art. 12 de la Constitución de la República y al Art. 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

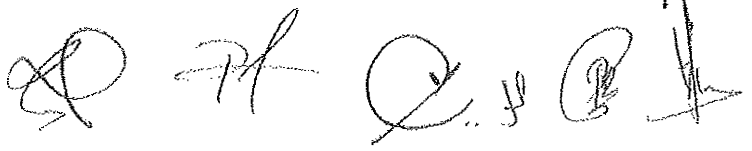
b) El Art. 3 de la LPA, estipula los principios de la actividad administrativa que debe servir con objetividad a los intereses generales y sus actuaciones estarán sujetas a determinados principios, que para el presente caso es aplicable el principio de legalidad que determina que la administración pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que este previsto expresamente en

la Ley y en los términos en que ésta determine, asimismo se aplica el principio de la verdad material que establece que las actuaciones de la autoridad administrativa, deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, es decir, al conjunto de acontecimientos que corresponde a la realidad de los hechos, la autoridad competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones.

c) Las obligaciones emanadas de la Orden de Compra No. 174/2020 tuvieron un plazo contractual contado a partir del día siguiente en que el adjudicatario reciba la Orden de Compra, es decir a partir del día 03 de abril de 2020. Además, consta en Acta de Recepción Final que la citada sociedad entregó fuera del plazo contractual el suministro adjudicado en los ítems 13 y 14, con 10 días de retraso.

d) De las consideraciones anteriores y de la documentación probatoria presentada en la etapa procesal es procedente hacer las siguientes valoraciones: que la actualización-confirmación del pedido número 221945 de fecha 07 de abril del 2020 y la carta del transportista COMCA INTERNATIONAL de fecha 06 de mayo de 2020, en la cual se le informó que el embarque bajo la cotización TRA2004023 no ha podido ser embarcado desde Alemania con destino a SAL vía área, además que la carga fue recolectada por nuestro agente DB Schenker en origen el día 24 de abril, a partir de esa fecha se estuvo buscando espacio y reserva con la aerolínea DHL hacia SAL, pero que, por la situación COVID -19 únicamente se están embarcando mercaderías en vuelos cargueros desde cualquier parte del mundo incluida Alemania por lo que los vuelos se encuentran saturados, presentando como alternativa que el suministro requerido sea enviado vía marítima con arribo al país el día 25 de junio de 2020; no obstante en dicha misiva no se pudo establecer a qué clase de carga o mercancía se hace referencia, únicamente se refieren al embarque como tal, sin establecer mayores detalles al respecto en cuanto al suministro que nos interesa; de lo cual también resulta que dicho documento probatorio no es idóneo para justificar el cumplimiento tardío de las obligaciones adquiridas para tal suministro, puesto que es imposible determinar con la prueba ofertada, que se trata del suministro adjudicado, ya que no ha sido posible establecer ningún dato que identifique que el embarque bajo la cotización TRA2004023 pertenezca al pedido número 221945.

e) En la Orden de Compra en referencia, se estableció que en caso de no entregar el suministro adjudicado en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará



sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Gerencia Legal tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad S.T. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, S.T. MEDIC, S.A. de C.V., en la entrega del suministro adjudicado en los ítems 13 y 14 de la Orden de Compra No. 174/2020, derivada de la Libre Gestión No. 61/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO", por lo que es procedente imponer la correspondiente sanción.

III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Gerencia Legal y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad S.T. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, S.T. MEDIC, S.A. de C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 174/2020, derivada de la Libre Gestión No. 61/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO", hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$365.44), cantidad que incluía IVA, teniendo 10 días calendarios de atraso, según Acta de Recepción Final de fecha 13 de julio de 2020.
2. Imponer multa a la sociedad S.T. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, S.T. MEDIC, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42), por el incumplimiento en la entrega de los ítems 13 y 14 que corresponden a la Orden de Compra No. 174/2020 derivada de la Libre Gestión No. 61/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO", según el siguiente detalle:

Actos de recepción	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de atraso	Cantidad a entregar	Cantidad entregada fuera del plazo	Valor de lo no entregado	Tarifa de cálculo de la multa	Valor de la multa	Valor multa total:
1	03 de julio de 2020	13 de julio de 2020	10	\$365.44	\$365.44	\$365.44	10 días x 0.1%	\$3.65	\$3.65
Valor de multa a imponer									\$30.42 Se aplica el presente caso desde final del Art. 85 de la LACAP.

3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de

- Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad S.T. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, S.T. MEDIC, S.A. de C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. De conformidad al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
 5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad S.T. MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, S.T. MEDIC, S.A. de C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
 6. Instruir a la Gerencia Legal, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

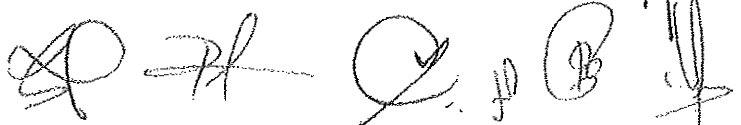
4.7.6) El Gerente Legal, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación, seguido en contra de la sociedad D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.P.G., S.A. DE C.V., por haberse negado expresamente a aceptar la adjudicación a su favor y las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020 derivadas de la Libre Gestión No. LG-132/2020, denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente Legal emite la respectiva recomendación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación, seguido en contra de la sociedad D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D.P.G., S.A. DE C.V., por haberse negado expresamente a aceptar la adjudicación a su favor y las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020 derivadas de la Libre Gestión No. LG-132/2020, denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2020"; y lo hace en los términos siguientes:

i. PERSONAS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Mediante acta número 40 de fecha 12 de mayo de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-132/2020 denominado "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2020", a la sociedad D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.P.G., S.A. DE C.V., por un monto de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN



CENTAVOS (\$32,209.51), cantidad que incluía el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose el día 28 de mayo de 2020 la Orden de Compra No. 256/2020 y el día 29 de mayo de 2020 las Órdenes de Compra No. 255/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, las cuales serían entregas de forma parcial, de la siguiente manera: la primera entrega que correspondía al 5% del suministro sería a 15 días calendario, contados a partir del día siguiente en el que el adjudicatario recibiera la Orden de Compra, y las siguientes entregas correspondientes al 95%, serían de forma mensual o a necesidad de la Institución dentro del plazo contractual, a requerimiento del Administrador de la orden, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Mediante acuerdo número 4.2.9 tomado en la sesión ordinaria número 29, celebrada el día 20 de julio de 2020, la Junta de Gobierno instruyó a la Unidad Jurídica ahora denominada Gerencia Legal para que sustanciara el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.P.G., S.A. DE C.V., por haberse negado expresamente en su oferta a aceptar la adjudicación a su favor y las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020 derivadas de la Libre Gestión No. LG-132/2020, denominado "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2020".

II. HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Orden de Compra No. 256/2020 suscrita el día 28 de mayo de 2020 y las Órdenes de Compra No. 255/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020 suscritas el día 29 de mayo de 2020, y remitidas a la sociedad mediante correo de fecha 01 de junio de 2020 a los destinatarios ymolina@grupodpg.com e info@grupodpg.com, se establecieron que las entregas del suministro serían parciales y de la siguiente forma:

- a) La primera entrega que correspondía al 5% del suministro sería a 15 días calendario, contados a partir del día siguiente en el que el adjudicatario recibiera la Orden de Compra.
- b) Las siguientes entregas correspondientes al 95%, serían de forma mensual o a necesidad de la Institución dentro del plazo contractual, a requerimiento del Administrador de las Órdenes de Compra, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por medio de correspondencia con Ref.: 18.2-1098-2020, de fecha 17 de julio de 2020, el Licenciado Edgard Fernando González Amaya, quien en ese momento fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) hizo del conocimiento a los señores Directores de la Junta de Gobierno, que la sociedad D.P.G., S.A. DE C.V., no aceptó las Órdenes de Compra No. 255/2020; 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, por lo que incumplió con el plazo estipulado en las mismas, y según consta en la correspondencia en mención dicha sociedad alegó al momento de presentar la oferta esta fue condicionada, en el sentido de establecer que "aceptaría el suministro, siempre que la Institución cancelará los montos pendientes en años anteriores".

Según lo manifestado por el Licenciado Edgard Fernando González Amaya, ante la negativa de la sociedad adjudicataria y debido a la necesidad del

El suministro de papel bond para el consumo de las diferentes dependencias de la Institución, se evaluó a la segunda sociedad que mejor oferta había realizado, por lo que la Comisión de Libre Gestión procedió a adjudicar el suministro.

En consecuencia, el Licenciado Edgard Fernando González Amaya, quien en ese momento fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitó a la Junta de Gobierno, que autorizará el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio por supuestamente no haber aceptado dicha sociedad las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, derivadas de la Libre Gestión No. LG-132/2020, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 158 Romano III literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

iii. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio ha sido iniciado conforme al artículo 64 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

En razón de lo anterior, mediante acuerdo número 4,2,9, tomado en la sesión ordinaria número 29, celebrada el día 20 de julio de 2020, se autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.P.G., S.A. DE C.V., por no haber aceptado las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, derivadas de la Libre Gestión No. LG-132/2020, denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2020", y se delegó a la antes denominada Unidad Jurídica, ahora Gerencia Legal para que sustanciara el procedimiento en cuestión.

A través de la resolución de las catorce horas del día 31 de agosto de 2020, la Gerencia Legal dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación en contra la sociedad D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.P.G., S.A. DE C.V., por no haber aceptado las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, derivadas de la Libre Gestión No. LG-132/2020, denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2020", de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En consecuencia, dicho auto se le notificó a través del acta de las catorce horas con cuarenta minutos el día 02 de septiembre de 2020 a la sociedad D.P.G., S.A. DE C.V., por lo que, a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, específicamente el día 03 de septiembre de 2020, comenzó a correr el plazo de 10 días hábiles para que la sociedad ejerciera su derecho de defensa.

iv. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA POR EL CONTRATISTA.

De acuerdo al artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la sociedad contratista D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.P.G., S.A. DE C.V., presentó el día 16 de septiembre de 2020, escrito por medio del cual ejerció el derecho de defensa concedido a través de la resolución emitida y relacionada en el romano anterior; en dicho escrito la referida sociedad manifestó las razones y justificaciones por el cual



no es procedente según el contratista el Proceso Administrativo Sancionatorio por no aceptar las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, derivadas de la Libre Gestión No. LG-132/2020, denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2020". Además, mediante el escrito en mención la sociedad contratista anexó los documentos probatorios correspondientes a los argumentos manifestados.

v. TÉRMINO PROBATORIO, APORTACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS FINALES.

Mediante resolución de las diez horas del día 23 de septiembre de 2020, se ordenó la apertura a pruebas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación en contra de la sociedad D.P.G., S.A. DE C.V., en razón de lo anterior, se notificó a la sociedad contratista el referido auto por medio de acta de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 30 de septiembre de 2020, y habiendo aportado la sociedad pruebas adicionales se procedió a la siguiente etapa del procedimiento.

Es así también que sobre la base de los principios de proporcionalidad, eficacia y verdad material, consagrados en el artículo 3 numerales 2, 4 y 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y a efecto de mejor proveer en el Proceso Administrativo Sancionatorio, mediante auto de las once horas del día 23 de septiembre de 2020 y notificado mediante acta de las diez horas y siete minutos del día 30 de septiembre de 2020; se solicitó al aquel entonces Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que rindiera informe sobre si la sociedad había brindado el suministro de papel bond o el estado del suministro hasta ese momento; por lo que según escrito de fecha 05 de octubre de 2020, con Ref.: 18.1579.2020; el Licenciado Edgard Fernando Gonzalez Amaya, mediante el cual solamente manifestó que todo lo relativo al presente proceso se encontraba en el expediente de Libre Gestión por lo que no se pudo obtener una respuesta en concreto sobre el mismo.

Asimismo, según escrito de fecha 30 de septiembre de 2020, con Ref.: Número 20-104-2020, se solicitó vía correo opinión a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el sentido de pronunciarse en cuanto a las ofertas condicionadas, remitiendo respuesta a la Gerencia Legal dicha Unidad, mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2020, con referencia UNAC-DJ-0169-2020, en la cual establecía su punto de vista sobre las ofertas condicionadas.

Por resolución de las quince horas con treinta minutos del día 23 de octubre de 2020, se puso a disposición de la sociedad D.P.G., S.A. DE C.V., el expediente administrativo en el cual constan las actuaciones que se instruyeron en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la referida sociedad; y para ello se le concedió un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto. Por lo anterior, se notificó a la sociedad el referido auto a través del acta de las once horas con cincuenta minutos del día 27 de octubre de 2020, haciendo la sociedad uso del derecho concedido, por lo que, mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del 03 de noviembre de 2020, la sociedad tuvo acceso al expediente administrativo y derivado de ello presentó escrito de alegatos ejerciendo así su derecho.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN.

Es menester considerar que el objeto principal de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), consiste en regular las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública en concordancia con los principios del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización de la Administración del Estado, ya que a éste corresponde el deber de realizar las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración en forma clara, ágil y oportuna, asegurando para ello procedimientos idóneos y equitativos. Además, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), busca regular con carácter general y uniforme la actividad de toda la Administración Pública, respetando los principios y derechos fundamentales proclamados por la Constitución de la República, así como los principios que deben regir la actividad de la Administración.

En concordancia con lo anterior, y con el propósito de fundamentar legalmente la respectiva recomendación se realizan las siguientes consideraciones:

a) La Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó la Libre Gestión No. LG-132/2020, denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2020", a la sociedad D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.P.G., S.A. DE C.V., suscribiéndose por ello el día 28 de mayo de 2020 la Orden de Compra No. 256/2020 y el día 29 de mayo de 2020 las Órdenes de Compra No. 255/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, y se estableció que las entregas del suministros serían parciales, siendo la primera entrega que correspondía al 5% del suministro sería a 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente en el que el adjudicatario recibiera la Orden de Compra; y las siguientes entregas correspondientes al 95%, serían de forma mensual o a necesidad de la Institución dentro del plazo contractual, a requerimiento del administrador de la Orden de Compra, hasta el 31 de diciembre de 2020.

La oferta presentada por la sociedad D.P.G., S.A. de C.V.; contenía una condición para poder aceptar la adjudicación y Órdenes de Compra emitidas en la Libre Gestión No. LG-132/2020; la cual textualmente decía: "Aceptaremos adjudicación y orden de compra solamente si está completamente al día la cuenta de ANDA con DPG, S.A. DE C.V. Si dicha cuenta no se encuentra al día no aceptaremos ninguna adjudicación ni Orden de Compra". Que la comisión de Libre Gestión, al momento de realizar la evaluación de las ofertas debió tomar en cuenta esta condición y verificar si la misma era o no beneficiosa para la institución y en consecuencia adjudicar o no el suministro al contratista.

b) Mediante la Orden de Compra No. 256/2020 suscrita el día 28 de mayo de 2020 y las Órdenes de Compra No. 255/2020, 257/2020; 258/2020 y 259/2020, suscritas el día 29 de mayo de 2020 (las cuales fueron anuladas), por el Licenciado Edgard Fernando González Amaya, quien en ese momento fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), se informó a la sociedad contratista D.P.G., S.A. DE C.V., que la coordinación para la entrega del suministro se

realizaría con el Administrador de las Órdenes de Compra respectivas y que para ello se designó al Licenciado Guillermo Eduardo Ayala en ese entonces Gerente de Servicios Generales y de Seguridad, como responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución de las Órdenes de Compras en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, además velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las gestiones de cualquier otro trámite pertinente de la contratación.

El inciso 2 del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); establece: "... Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o contrato...", en el proceso se emitieron Órdenes de Compras las cuales fueron notificadas mediante correo electrónico de fecha 01 de junio de 2020; el inciso 1 y el literal "a" del artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente y se cita: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos..."; cabe mencionar que en el proceso, no se encuentra informe por parte del entonces Administrador de las Órdenes de Compras mediante el cual se establezca con claridad la negativa o la no aceptación de las referidas Órdenes; y sea él mismo quien solicite el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como es una de sus responsabilidades, según lo establecido en el artículo 82 BIS literal "c" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

La sociedad contratista en sus argumentos de defensa manifestó que: En ningún momento se ha negado a aceptar las Órdenes de Compras, por el contrario, se ha apersonado a la institución a solicitar se le estableciera el día en que la misma podía entregar el suministro derivado del proceso de Libre Gestión No. 132/2020.

vii. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

De conformidad al artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), una de las finalidades de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios consiste en que es necesario que se cumplan con los requisitos de la validez del acto administrativo a emitirse por la Administración Pública. Adicionalmente, el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio tiene como finalidad la aplicación de las sanciones a los particulares por incumplimientos de las obligaciones contractuales suscritas con la Administración Pública, previa valoración de los argumentos y razones que ocasionaron dicho incumplimiento, concediendo para ello a los particulares

los derechos de defensa, de aportación de pruebas y alegatos finales que les permita defenderse. Asimismo, permite a la Administración Pública establecer mediante la resolución definitiva la sanción a que dio lugar el incumplimiento, basándose en disposiciones legales y actuaciones apegadas al derecho, y de esta manera la Administración Pública garantiza a los contratistas la no vulneración de sus derechos fundamentales.

viii. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El artículo 153 de la Ley de Procedimiento Administrativos (LPA), establece y se cita: "En el plazo probatorio se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del denunciante y el presunto responsable, cuantas pruebas sean pertinentes y útiles para la determinación de hechos y posibles responsabilidades, o el descargo de éstas".

En virtud de lo anterior, se hace constar que, durante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación, la sociedad contratista aportó pruebas de descargo en la etapa del ejercicio de su derecho con las que pretendía determinar que no existió por parte de la misma responsabilidades y hechos constitutivos de la sanción a imponer, sin embargo, es menester hacer la siguiente valoración de las pruebas vertidas en el procedimiento:

- a) De la documentación presentada por parte de la sociedad D.P.G., S.A. de C.V.; se desprende que existen documentos en los cuales, la sociedad contratista solicita se le dé una respuesta a la condición establecida en su oferta, ya que también manifiesta que, si esta autónoma adjudicó y emitió Órdenes de Compra a nombre de la sociedad D.P.G., S.A. de C.V., la Administración Pública acepto la condición establecida en la oferta.
- b) En la prueba aportada podemos observar que la sociedad adjudicada emitió fianza de Garantía de Cumplimiento de Contrato No. FS-2020-2542, por un monto de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,220.95), la cual tenía una vigencia de NOVENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO contados a partir del día 08 de junio de 2020, la cual serviría para asegurar el cumplimiento del suministro contratado por medio de las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, derivadas de la Libre Gestión No. 132/2020; fianza que fue emitida en el tiempo establecido en dichas Órdenes; teniendo en cuenta que las Órdenes de Compra fueron notificadas el día 01 de junio de 2020, mediante el correo electrónico iris.martinez@anda.gob.sv por lo que la emisión de la misma se encontraba en el tiempo establecido.
- c) Con fecha 02 de Junio de 2020, la sociedad D.P.G., S.A. de C.V., presentó nota a la Junta de Gobierno, en la que solicitaban se les informará sobre la aceptación del pago de deuda que esta autónoma tenía con la sociedad y así poder entregar el suministro que tenían listos para ser entregado; por lo que no tuvieron respuesta alguna; asimismo existen cruces de correos en los cuales se les consultaba por parte de esta institución el estado del pago para poder coordinar la primera entrega de los suministros ofertados y adjudicados.
- d) Asimismo, se encuentra agregada al expediente administrativo nota de fecha 16 de octubre de 2020, Opinión de la Unidad Normativa de



Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), suscrita por la Licenciada Jasmin Arteaga, en su calidad de Jefa de dicha Unidad, en la que manifiesta y se cita textual "es improcedente vincular una obligación pendiente (ya que para ello hay mecanismo ya previsto en la misma LACAP- art. 84), de un proceso anterior a la oferta presentada en un nuevo proceso de contratación...", sobre la base de esto debemos tener claro que es decisión del contratista ofertar en un proceso, cuando la institución para la cual ofertara se encuentra pendiente de pago por otros procesos, sometiéndose a las reglas establecidas y de manera voluntaria según lo regulado en el artículo 2 literal "a" en relación al Art. 45 inciso segundo de la LACAP, ya que el ofertar o participar en un proceso depende exclusivamente de la sociedad; cabe mencionar que el hecho de adjudicar un proceso sobre la base de una oferta (sea está condicionada o no) no quiere decir que se acepta dicha condición; ya que los procesos se adjudican de acuerdo al resultado de la evaluación de los aspectos señalados y previamente establecidos según el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y no sobre si dicha oferta contiene o no una condicionante.

e) En este sentido, y analizando aún más la opinión vertida por la Unidad Normativa de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); cabe mencionar que la Comisión Evaluadora en este caso, la Comisión de Libre Gestión, debió verificar que la oferta presentada cumpliera con todos los requisitos establecidos en el artículo 46 RELACAP, así como también tenía la atribución o potestad de descalificar cualquier oferta que contraviniera a los intereses de la Administración Pública, ya que la misma no cumplía con los requisitos previamente establecidos, y generaría confusión e inconvenientes al momento de adjudicar, tanto para la sociedad contratista como para la Administración Pública.

De la valoración anterior se desprende que los documentos presentados por la sociedad contratista logran establecer que la misma tuvo la disposición con esta autónoma de suministrar lo ofertado de acuerdo a las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, derivadas de la Libre Gestión No. 132/2020 denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2020"; pero no obtuvo respuesta alguna por parte de esta institución.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Gerencia Legal tuvo a la vista, se concluye de conformidad a los artículos 3, 139 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos tener por no establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.P.G., S.A. DE C.V., en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, derivadas de la Libre Gestión No. 132/2020 denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2020".

Con base a la recomendación emitida por la Gerencia Legal y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por no establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.P.G., S.A. DE C.V., por la no aceptación de las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, derivadas de la Libre Gestión No. 132/2020 denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2020".
2. No Imponer la sanción de inhabilitación establecida en el artículo 158, romano III, literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, por haberse comprobado que la sociedad D.P.G., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D.P.G., S.A. DE C.V., en ningún momento se negó a aceptar las Órdenes de Compra No. 255/2020, 256/2020, 257/2020, 258/2020 y 259/2020, derivadas de la Libre Gestión No. 132/2020 denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2020"; ya que existe documentación que lo comprueba.
3. De conformidad al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
4. Instruir a la Gerencia Legal, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.7.7) El Gerente Legal, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para la Creación de una Comisión Multidisciplinaria de Mejora Regulatoria con fundamento en las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Mejora Regulatoria.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) entró en vigencia a partir del día 14 de febrero de 2019 y regula las disposiciones sustantivas de las actuaciones administrativas de la Administración Pública, entre ellas la adaptación normativa en el artículo 166 y se establece el plazo de 18 meses contados a partir de la vigencia de la entrada en vigencia de la Ley para adecuar a la misma, las normas de cualquier naturaleza que regulen los distintos procedimientos administrativos que pudieren ser incompatibles con lo previsto en dicha Ley. Por otra parte, la Ley de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 422 de fecha 09 de enero de 2019, cuya vigencia es a partir del día 09 de abril de 2019, establece entre otros, la obligación de las instituciones públicas de elaborar un Plan de Mejora Regulatoria. En tal sentido, se vuelve necesario la creación de una Comisión Multidisciplinaria de Mejora Regulatoria, a fin de identificar dentro de la institución las regulaciones que generan costos de cumplimiento y las que no generan costos de cumplimiento para la elaboración de un Plan de Mejora Regulatoria en cumplimiento a las leyes antes mencionadas.
- II. Que en base a lo anterior el Gerente Legal, mediante correspondencia con Ref.: 14.1328.2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para la Creación de una



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right that appears to read 'Ruben'.

Comisión Multidisciplinaria de Mejora Regulatoria con fundamento en las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Mejora Regulatoria y lo hace en los siguientes términos:

i. El artículo 160 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece que: "En el ejercicio de la potestad normativa, la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia. En el preámbulo o exposición de motivos de las normas administrativas, debe quedar justificada la adecuación a tales principios".

El artículo 161 de la LPA regula los límites a la potestad normativa y establece que previo a la decisión de regular o no regular, debe realizarse una Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR), de acuerdo a los modelos técnicos establecidos por el organismo a quien corresponda dictar y vigilar el cumplimiento de las Políticas de Mejora Regulatoria.

ii. El artículo 162 de la LPA establece el procedimiento para aprobación de normas administrativas, estableciendo dentro del procedimiento los requisitos siguientes: 1. Iniciativa; 2. Recopilación de información; 3. Audiencia a los ciudadanos; 4. Participación del Público; 5. Colaboración entre Órganos y Entes Públicos; 6. Ponderación y Motivación y 7. Publicación.

iii. Por otra parte, la Ley de Mejora Regulatoria (LMR) tiene como objeto, asegurar la calidad de las regulaciones de los sujetos obligados, para que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y se eliminen exigencias y requisitos que, sin fundamento, o apartándose de las plataformas tecnológicas, afecten el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior y la atracción de inversiones; para lo cual, se crea el Sistema de Mejora Regulatoria.

iv. La ANDA se encuentra dentro de los sujetos obligados al cumplimiento de la LMR, por lo que en principio se deben identificar las regulaciones que no generen costos al ciudadano, a fin de requerir al Organismo de Mejora Regulatoria un dictamen de exención, justificando su solicitud de conformidad al Art. 19 de dicha ley.

v. Dicha Ley, establece la obligación de las instituciones públicas de elaborar un Plan de Mejora Regulatoria, que comprenda: objetivos, metas, indicadores y actividades para mejorar la calidad de las regulaciones vigentes y futuras, relativas a los procedimientos y trámites.

vi. La LMR en su Art. 17 establece que los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley deberán realizar una Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR), que contenga como mínimo: explicación de la problemática, objetivos que se persiguen y presentación de evidencia; identificación de posibles alternativas disponibles para solucionar el problema; evaluación de los costos y beneficios de las alternativas regulatorias y no regulatorias, que son consideradas para solucionar la problemática; selección de la alternativa que genera los mayores beneficios para la sociedad; análisis de los mecanismos de implementación, verificación y los recursos necesarios para su aplicación; identificación de los mecanismos e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria; y consulta pública del proyecto regulatorio, un

resumen de las consultas llevadas a cabo para la conformación del proyecto, que incluya las opiniones de los usuarios interesados, el público en general y otros sujetos obligados, así como las ponderaciones realizadas. Esto con la finalidad de acompañar las propuestas de regulaciones para aprobación del Organismo de Mejora Regulatoria y previa aprobación de la Junta de Gobierno.

- vii. Según el Art. 38 de la LMR establece una aplicación progresiva de la misma, correspondiendo a la ANDA su obligatorio cumplimiento al año 2022; sin embargo, dicha disposición establece que se podrán aplicar las previsiones de la Ley antes de los períodos señalados, toda vez se suscriban Convenios con el Organismo, que permitan el desarrollo de capacidades y el desempeño de la gestión regulatoria en sus respectivos ámbitos. Además, conforme a la LPA la institución está obligada a la adaptación normativa de sus procedimientos conforme a los principios, normas y obligaciones que establece dicho cuerpo normativo; por lo que se vuelve necesaria la creación de una Comisión Multidisciplinaria de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Mejora Regulatoria.

Debiendo elaborar como primer punto un Plan de Mejora Regulatoria que comprenda: objetivos, metas, indicadores y actividades para mejorar la calidad de las regulaciones vigentes y futuras, relativas a los procedimientos y trámites y someterlo al conocimiento de la Junta de Gobierno.

- viii. Con fundamento en las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Mejora Regulatoria, la Gerencia Legal recomienda a la Junta de Gobierno:

1) Aprobar la Creación de una Comisión Multidisciplinaria de Mejora Regulatoria integrada por:

- a) Director Ejecutivo
- b) Director Administrativo
- c) Director de Ingresos y Comercialización
- d) Director Técnico
- e) Gerente Comercial
- f) Gerente de Planificación y Desarrollo
- g) Gerente Legal
- h) Gerente UACI

2) Se instruya a dicha Comisión la elaboración de un Plan de Mejora Regulatoria e identificar las regulaciones que generan costos de cumplimiento y las que no generan costos de cumplimiento.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Creación de una Comisión Multidisciplinaria de Mejora Regulatoria, con fundamento en las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Mejora Regulatoria, la cual estará integrada por:
 - a) Director Ejecutivo
 - b) Director Administrativo
 - c) Director de Ingresos y Comercialización
 - d) Director Técnico
 - e) Gerente Comercial

- f) Gerente de Planificación y Desarrollo
 - g) Gerente Legal
 - h) Gerente UACI.
2. Instruir a la Comisión Multidisciplinaria de Mejora Regulatoria, la elaboración de un Plan de Mejora Regulatoria e identificar las regulaciones que generan costos de cumplimiento y las que no generan costos de cumplimiento.
 3. Instruir al Gerente Legal para que en coordinación con los funcionarios nombrados den cumplimiento al presente acuerdo.

4.7.8) El Gerente Legal, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.13.8, tomado en la sesión ordinaria número 9, Libro 2, celebrada el día 11 de diciembre de 2020, emite Dictamen Legal en relación a la solicitud interpuesta por el señor Juan Antonio Torres López, ex empleado de la institución, quien fungía en el cargo de Ayudante General en el Área de Producción del Departamento de Operación de la Región Metropolitana, mediante el cual interpuso Recurso de Revisión en contra del acto de despido del cual fue objeto, por considerar que fue despedido injustificadamente, solicitando además sea revisado su expediente y el reintegro como empleado a la Institución. Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 26 de noviembre de 2020, se recibió en la Unidad de Secretaría escrito suscrito por el señor Juan Antonio Torres López, ex empleado de la institución, quien fungía en el cargo de Ayudante General en el Área de Producción del Departamento de Operación de la Región Metropolitana, mediante el cual interpuso Recurso de Revisión en contra del acto de despido del cual fue objeto, por considerar que fue despedido injustificadamente, solicitando además sea revisado su expediente y el reintegro como empleado a la Institución.
- II. Que la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.13.8 tomado en la sesión ordinaria número 9 Libro 2, celebrada el día 11 de diciembre de 2020, admitió el Recurso interpuesto por el señor Juan Antonio Torres López, por cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el artículo 91 inciso 3 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, delegando además a la Gerencia Legal para que sustanciara el proceso que legalmente correspondiera, y emitiera Dictamen Legal el cual debería presentar a esta Junta de Gobierno, con el objeto de cumplir con el derecho de respuesta que establece el artículo 18 de la Constitución de la República y respetando el procedimiento regulado en la normativa interna vigente.
- III. Que, en cumplimiento al referido acuerdo, el Gerente Legal, mediante correspondencia con Ref.: 14.1421.2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, emite el Dictamen Legal, en los términos siguientes:
 - i. **ANTECEDENTES:**
 - 1) El día 26 de noviembre de 2020, el ex trabajador de la ANDA señor Juan Antonio Torres López, quien se desempeñaba en el cargo de Ayudante General, en el Área de Producción del Departamento de Operación de la Región Metropolitana, presentó escrito ante la Unidad de Secretaría, en el que solicitó la revisión de su expediente y el reintegro a sus labores, al expresar que el día 19 de noviembre de 2020, fue despedido de sus

labores por la Ingeniera Ana Patricia Hernández de Chavarría, Jefe de Recursos Humanos de la Región Metropolitana, quien acompañada de su jefe inmediato señor Manuel Alejandro Vides Fernández, en calidad de Coordinador de Departamento de Aterrado y Compactado de la Región Metropolitana, le solicitaron una explicación de las razones por las que no se presentó a laborar los días 16 y 18 de noviembre del 2020, quienes no aceptaron la explicación de que los mismo habían sido tomados en concepto de días compensatorios y que los había tomado con la autorización del señor Vides Fernández; no obstante, procedieron a despedirlo sin respetársele el derecho de audiencia, por lo que solicita sea revisado su caso y se ordene su reinstalo.

2) La Gerencia Legal tuvo a la vista el expediente laboral del señor Torres López; pudiéndose encontrar dentro del mismo que el Departamento de Recursos Humanos de la Región Metropolitana llevó en su contra un proceso disciplinario de terminación de contrato sin responsabilidad para la Institución, por la causal contenida en el numeral 18 del artículo 50 del Código de Trabajo y el numeral 1 del artículo 61 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA.

ii. VALORACIONES LEGALES APLICABLES.

1) EL Inciso 2 del artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA dispone que: "Previo a proceder con el despido, el jefe correspondiente mandará a oír por tres días hábiles al trabajador (a), a fin de que este rinda informe justificativo de la conducta o conductas que se le atribuyen. Si el trabajador (a) no contestare o habiéndolo hecho no lograre desvanecer o justificar su conducta, el jefe que sustanció el procedimiento lo remitirá para visto bueno del presidente de la Institución, y se procederá a notificar al trabajador (a) la sanción impuesta..."; que a tenor de lo dispuesto en dicho artículo y a efecto de garantizarle el derecho de audiencia y defensa al señor Juan Antonio Torres López, consta en su expediente laboral que el Departamento de Recursos Humanos de la Región Metropolitana previo a tomar la decisión de su terminación de contrato, tramitó un proceso disciplinario en su contra por la causal contenida en el numeral 18 del artículo 50 del Código de Trabajo y el numeral 1 del artículo 61 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA; dándose inició al mismo con la notificación del Acta de Apertura del Derecho de Audiencia, haciéndole de su conocimiento el informe elaborado por su jefe inmediato señor Manuel Alejandro Vides, en el cual se le atribúan el presentarse a su lugar de trabajo al desempeño de sus labores en estado de ebriedad, conducta que había cometido en reiteradas oportunidades; asimismo, consta que al hacer uso de su derecho de defensa alegó que no eran ciertos los hechos atribuidos, expresando que estuvo enfermo de rinofaringitis aguda, y que por tal motivo se le recetó clorfeniramina la cual puede producir ciertos efectos adversos como somnolencia, nerviosismo, mareos, temblores, entre otros; los cuales pudieron ser interpretados como ebriedad; que al no ser válidos los argumentos expresados por el señor Torres López, dicho procedimiento concluyó con establecer la falta atribuida a su persona. De lo cual resulta que no es cierto el argumento que el recurrente expresa en su escrito de



mérito, puesto que la Institución si le ha garantizado su derecho de audiencia y defensa, al haber cumplido con el procedimiento señalado en el Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA.

2) Al haberse cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 91 del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, se le ha asegurado al señor Torres López su derecho a la estabilidad laboral que establece el Art. 219 inc. 2 de la Constitución el cual garantiza la permanencia en el trabajo a los servidores públicos, pues estos cuentan con una serie de prerrogativas derivadas de la permanencia y la continuidad de las funciones que desempeñan en el Estado, de manera que sólo pueden ser removidos por las causas legalmente previstas y una vez que se les tramite el procedimiento en el que se les permita ejercer la defensa de sus derechos, lo cual se encuentra en consonancia con la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, para el caso se cita la Sentencia definitiva de las diez horas con cuarenta y dos minutos del día 5 de abril de 2017, pronunciada en el proceso de Amparo bajo Ref.: 738-2014, en el cual se ha establecido lo siguiente: "Ahora bien, respecto al derecho a la estabilidad laboral, la jurisprudencia de esta Sala —sentencias de 11 de junio de 2010 y 4 de febrero de 2011, Amparos 307-2005 y 66-2009, respectivamente— ha establecido que este implica el derecho del empleado a conservar un trabajo o empleo, el cual puede invocarse cuando concurren a su favor circunstancias como las siguientes: que subsista el puesto de trabajo, que el trabajador no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, que se desempeñe con eficiencia, que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, que subsista la institución para la cual se presta el servicio y que, además, el puesto o cargo no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política. Y es que pese a que es un derecho reconocido constitucionalmente, no significa que respecto de este no pueda verificarse una privación, ya que la Constitución no puede asegurar su goce a aquellos empleados que hayan dado motivo para decidir su separación del cargo; por ende, la estabilidad laboral se ve interrumpida o afectada legítimamente, cuando concurre algún motivo que dé lugar a la separación del cargo que se desempeñe, con el consiguiente procedimiento en el que se acredite la falta cometida"; asimismo, en relación al derecho de audiencia y de defensa en dicha sentencia se estableció que: "En la Sentencia de fecha 11-II-2011, pronunciada en el Amp. 415-2009, se expresó que el derecho de audiencia (Art. 11 inc. 1 de la Cn.) posibilita la protección de los derechos subjetivos de los que es titular la persona, en el sentido de que las autoridades están obligadas a seguir, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia o, en su ausencia, en aplicación directa de la disposición constitucional citada, un proceso en el que se brinde a las partes la oportunidad de conocer las respectivas posturas y de contradecirlas, previo a que se provea un acto que cause un perjuicio en los derechos de alguna de ellas. Así, el derecho de defensa (Art. 2 inc. 1 de la Cn.) está íntimamente vinculado con el derecho de audiencia, pues es dentro del proceso donde los intervinientes tienen la posibilidad de

exponer sus razonamientos y de oponerse a su contraparte en forma plena y amplia..."; de lo cual se puede concluir que al habersele tramitado al trabajador Juan Antonio Torres López, un procedimiento sancionatorio en el que se le asegurara el pleno ejercicio de sus derechos de audiencia y de defensa, al brindársele el pleno conocimiento de la falta imputada a su persona y la posibilidad de contradecir la falta imputada, previo a un pronunciamiento decisorio de su situación laboral, la Institución ha cumplido con los requisitos que establece el artículo 219 inciso 2 de la Constitución; al ser removido por causas legalmente previstas y una vez que se le tramitó el procedimiento en el que se le permitió ejercer la defensa de sus derechos.

iii. **RECOMENDACIÓN**

La Gerencia Legal recomienda a la Junta de Gobierno se declare no ha lugar la petición presentada el día 26 de noviembre de 2020, por el trabajador Juan Antonio Torres López, ex empleado de la institución, quien fungía en el cargo de Ayudante General en el Área de Producción del Departamento de Operación de la Región Metropolitana en el sentido de ser reincorporado como empleado de la Institución por las razones expuestas.

Con base al Dictamen Legal emitido por la Gerencia Legal, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR a la petición presentada el día 26 de noviembre de 2020, por el trabajador Juan Antonio Torres López, ex empleado de la institución, quien fungía en el cargo de Ayudante General en el Área de Producción del Departamento de Operación de la Región Metropolitana en el sentido de ser reincorporado como empleado de la Institución por las razones expuestas en el Dictamen Legal emitido por la Gerencia Legal.
2. Instruir a la Gerencia Legal, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

Se hace constar que en este momento el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicita autorización para retirarse de la sesión.

4.7.9) El Gerente Legal, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Extinción de Contrato, seguido en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 33/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente Legal emite la respectiva recomendación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Extinción de Contrato, seguido en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller initials or marks below it.

DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 33/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"; y lo hace en los términos siguientes:

i. PERSONAS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Mediante acuerdo número 4.5.7 tomado en la sesión ordinaria número 6, celebrada el día 10 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno, adjudicó de forma parcial el proceso de Licitación Pública No. LP-23/2020 denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por un monto de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$18,297.53), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose el Contrato de Suministro No. 33/2020, el día 24 de febrero de 2020, para un plazo de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del día 11 de marzo de 2020, finalizando el día 24 de abril de 2020.

Mediante acuerdo número 4.1.11 tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el día 26 de julio de 2020, la Junta de Gobierno instruyó a la entonces Unidad Jurídica, ahora denominada Gerencia Legal para que sustanciara el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por no haber entregado el suministro correspondiente al Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".

ii. HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Orden de Inicio del Contrato de Suministro No. 33/2020, suscrita el día 13 de marzo de 2020, se estableció que a partir del día 11 de marzo de 2020, se daría inicio al plazo de 45 días calendarios para la entrega del suministro establecido en el contrato mencionado, y además se estableció que la fecha límite para la entrega sería el día 24 de abril de 2020.

Mediante acuerdo número 4.6.4 tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 28 de abril de 2020, la Junta de Gobierno, dio por recibido el escrito de fecha 24 de abril de 2020, presentado por la Licenciada Rose Marie Cecilia Platero de Ruiz, Apoderada Administrativa Especial de la sociedad contratista, por medio del cual se solicitó se extinguiera por mutuo acuerdo el precitado Contrato de Suministro, sin que la sociedad contratista incurriera en penalidades, sanciones administrativas, responsabilidades pecuniarias, entre otras. Asimismo, mediante dicho acuerdo se delegó a la Gerencia Legal para que sustanciara el proceso que legalmente correspondiese.

Adicionalmente, por medio del acuerdo número 4.6.5, tomado en la sesión ordinaria número 19, celebrada el día 11 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno, tomando como base la recomendación emitida por la Gerencia Legal, declaró NO HA LUGAR lo solicitado por la Licenciada Rose Marie Cecilia Platero de Ruiz, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la precitada sociedad, en cuanto a que se extinguiera por mutuo acuerdo el Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020, denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".

Por medio de correspondencia con Ref.: 25.2-1450-20 de fecha 20 de julio de 2020, el Licenciado Juan José Guzmán Urbina, Administrador del Contrato de Suministro No. 33/2020, hizo del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que el día 23 de julio de 2020, solicitó a la sociedad contratista PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., que manifestara la fecha en la que entregaría el suministro objeto del presente procedimiento, sin embargo, ésta nunca respondió, por lo que a esa fecha se tenía 87 días calendarios de incumplimiento, por lo que solicitó se tomaran las acciones legales pertinentes.

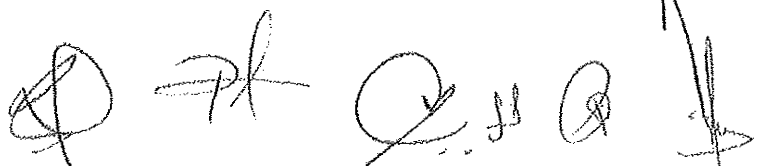
En consecuencia, el Licenciado Edgard Fernando González Amaya, quien en ese momento fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), mediante correspondencia con Ref.: 18.2-1026-2020 de fecha 21 de julio de 2020, solicitó a la Junta de Gobierno, que autorizara el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que correspondiese, en vista que la sociedad contratista no entregó el suministro objeto del Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020, denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

iii. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio ha sido iniciado conforme al artículo 64 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

En razón de lo anterior, mediante acuerdo número 4.1.11, tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el día 27 de julio de 2020, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por no haber entregado el suministro correspondiente al Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", y se delegó a la Gerencia Legal para que sustanciara el procedimiento en cuestión.

A través de la resolución de las once horas con treinta minutos del día 18 de septiembre de 2020, la Gerencia Legal dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Extinción de Contrato,



Five handwritten signatures in black ink are located at the bottom of the page. From left to right, they appear to be: a stylized signature, a signature with a horizontal line, a signature with a large 'Q', a signature with 'JJ' and a circle, and a signature with 'R' and a circle. To the right of these signatures is a vertical signature that reads 'Ruben'.

contra la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por no haber entregado el suministro correspondiente al Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En consecuencia, dicho auto se le notificó a través del acta de las nueve horas con quince minutos el día 24 de septiembre de 2020 a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por lo que a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto comenzó a correr el plazo de 10 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.

IV. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA POR EL CONTRATISTA.

De acuerdo al artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la sociedad contratista denominada PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., presentó el día 08 de octubre de 2020 escrito por medio del cual ejerció el derecho de defensa concedido a través de la resolución de las once horas con treinta minutos del día 18 de septiembre de 2020; en dicho escrito la referida sociedad manifestó las razones y justificaciones por no haber entregado el suministro correspondiente al Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020, además, mediante el escrito en mención la sociedad contratista anexó los documentos probatorios correspondientes a los argumentos manifestados.

Adicionalmente, el Gerente Legal a través de la resolución de las ocho horas con veinte minutos del día 19 de octubre de 2020, requirió al Licenciado Juan José Guzmán Urbina, Administrador del Contrato de Suministro respectivo, un informe por medio del cual manifestara si la ANDA tenía necesidad del suministro adjudicado por medio del Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", ya que según lo expuesto por la sociedad en su escrito de derecho de defensa manifestó que "su representada se encontraba en disposición de entregar los insumos contratados en un plazo razonable que la institución le concedería mediante la modificación de la entrega", siendo que el plazo de finalización o vigencia del contrato fue el día 24 de abril de 2020. En consecuencia, se notificó al Licenciado Juan José Guzmán Urbina, el referido auto por medio de acta de las once horas con cincuenta y siete minutos del día 19 de octubre de 2020.

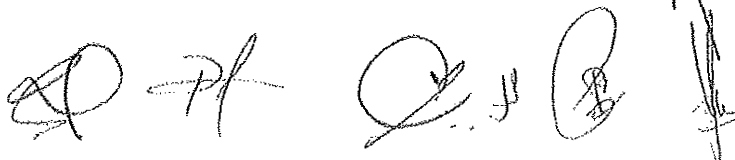
En virtud de lo anterior, el Licenciado Juan José Guzmán Urbina presentó escrito con Ref.: 25.1-2422-20, el día 20 de octubre de 2020, por medio del cual dio respuesta al requerimiento realizado por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día 19 de octubre de 2020 y manifestó que la Institución requería a esa fecha el suministro adjudicado, ya que no se había logrado cubrir la necesidad y dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo.

Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, la sociedad contratista

manifestó que si bien es cierto se había iniciado recientemente el procedimiento de extinción del Contrato de Suministro No. 33/2020, a esa fecha el contrato se encontraba vigente y que éste culminaría al cumplir la sociedad contratista con las obligaciones contractuales, circunstancia que no había ocurrido en el presente caso, ya que como se había indicado por causas ajenas a la voluntad de la sociedad contratista no se había hecho la entrega del suministro, para lo anteriormente manifestado citó como disposición legal el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Por medio de acuerdo número 4.4.3, tomado en la sesión ordinaria número 3 Libro 2, celebrada el día 9 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno declaró inadmisibles las solicitudes presentadas por la sociedad contratista PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., mediante la cual solicitó la admisión del Arreglo Directo, en vista que dicha solicitud no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que la sociedad contratista en el arreglo directo solicitó; 1) se le recibiera el suministro objeto del Contrato de Suministro No. 33/2020, 2) se modificara el Contrato de Suministro No. 33/2020 en lo que se refiere al plazo y forma de entrega de los suministros, y 3) la revocatoria de los cobros de las garantías de cumplimiento del mencionado contrato; por lo tanto, las peticiones realizadas por la sociedad contratista son ilegales, debido a que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) los contratos deberán cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo, por tal razón una vez vencido el plazo para la entrega del suministro, la sociedad contratista deberá someterse a los procedimientos sancionatorios a que dio lugar el incumplimiento. Asimismo, conforme al artículo 83-A de la misma normativa, la Institución podrá modificar los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento del plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, por tal razón y en virtud que el Contrato de Suministro en mención se encontraba vencido al momento de la solicitud de dicho arreglo no era procedente la aprobación de la modificación del contrato mencionado, ya que en atención al artículo relacionado se podrán modificar los contratos antes del vencimiento del mismo, y por último se considera ilegal la solicitud de revocatoria de las garantías, ya que éstas de conformidad al artículo 35 de la ley en mención se otorgan con el propósito de asegurarle a la Institución que la sociedad contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que el bien, obra o servicio sea recibido a entera satisfacción por la Institución, en consecuencia de lo anterior y por el artículo 36 de la normativa relacionada, la garantía otorgada para asegurar el cumplimiento de la obligación se le hará efectiva a la sociedad contratista, cuando ésta incumpla alguna de las especificaciones contractuales, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra por dicho incumplimiento.

El acuerdo número 4.4.3 tomado en la sesión ordinaria número 3 Libro 2, celebrada el día 9 de octubre de 2020 y mencionado en el párrafo que



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

antecede fue notificado a la sociedad contratista por medio de acta de las nueve horas con veinte minutos del día 22 de octubre de 2020.

v. TÉRMINO PROBATORIO, APORTACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS FINALES.

Mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura a pruebas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Extinción de Contrato en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., en razón de lo anterior, se notificó a la sociedad contratista el referido auto por medio de acta de las catorce horas con treinta minutos del día 05 de noviembre de 2020.

En consecuencia, la sociedad contratista, presentó escrito el día 17 de noviembre de 2020, a través del cual ejerció el derecho de aportación de prueba concedido por resolución de las diez horas con treinta minutos del día 03 de noviembre de 2020. Asimismo, por medio de dicho escrito solicitó a la Gerencia Legal la admisión de las pruebas presentadas, así como se prosiguiera la siguiente etapa de alegatos finales y consulta del expediente y finalmente solicitó se declarara no procedente la extinción del Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".

Por resolución de las ocho horas del día 18 de noviembre de 2020, se puso a disposición de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., el expediente administrativo en el cual constan las actuaciones que se instruyeron en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Extinción de Contrato en contra de la referida sociedad y para ello se le concedió un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto. Por lo anterior, se notificó a la sociedad el referido auto a través del acta de las once horas con cincuenta y nueve minutos del día 23 de noviembre de 2020.

En razón de lo anterior, la sociedad contratista presentó escrito el día 07 de diciembre de 2020, por medio del cual la referida sociedad hizo uso del derecho concedido a través de la resolución de las ocho horas del día 18 de noviembre de 2020. Asimismo, la sociedad contratista mediante dicho escrito solicitó a la Gerencia Legal que declarara no procedente la extinción del Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"

vi. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN.

Es menester considerar que el objeto principal de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), consiste en regular las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración en concordancia con los principios del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización de la Administración del Estado, ya que a éste corresponde el deber de realizar las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración en forma clara, ágil y oportuna, asegurando para ello procedimientos idóneos y equitativos. Además, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), busca regular con carácter general y uniforme la actividad de toda la Administración Pública,

respetando los principios y derechos fundamentales proclamados por la Constitución de la República, así como los principios que deben regir la actividad de la Administración.

En concordancia con lo anterior, y con el propósito de fundamentar legalmente la respectiva recomendación se realizan las siguientes consideraciones:

a) La Junta de Gobierno, adjudicó de forma parcial el proceso de Licitación Pública No. LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., suscribiéndose por ello el Contrato de Suministro No. 33/2020 el día 24 de febrero de 2020, para un plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del día 11 de marzo de 2020, finalizando el día 24 de abril de 2020.

El inciso 2 del artículo 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula lo siguiente y se cita: "...La inmediatez de la entrega será definida en la orden de compra o contrato respectivo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles", y el inciso 3 del artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) estipula y se cita: "Si el plazo se fija en días, se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate...". Por tal razón, se hace constar que según el Contrato de Suministro objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la obligación de la sociedad contratista consistía en entregar los productos dentro del plazo legalmente establecido, es decir, que dichos productos debieron ser entregados el día 24 de abril de 2020, sin embargo, la sociedad contratista no entregó ninguno de los productos a que se obligó por medio del Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. 23/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020".

La sociedad contratista en sus argumentos de defensa manifestó que a raíz de la problemática suscitada por el COVID-19, se desencadenaron circunstancias a nivel nacional e internacional que dieron origen al incumplimiento del Contrato de Suministro No. 33/2020, ya que según la sociedad contratista las medidas internas que cada país a nivel mundial consideró a bien implementar, afectaron a la importación y adquisición de los productos a que se obligaron mediante el contrato en mención. La sociedad contratista también manifestó que el incumplimiento fue ocasionado por justo impedimento derivado de un caso de fuerza mayor que le imposibilitó dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA. Asimismo, la sociedad contratista alegó que al dar cumplimiento al Contrato de Suministro le ocasionaba un alza en los precios, por lo que debía incurrir en gastos mayores a los previstos, los argumentos anteriores fueron fundamentados por la sociedad contratista de conformidad al

artículo 43 del Código Civil, con relación al artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Por lo anterior, se aclara el punto siguiente: que el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Extinción del Contrato de Suministro No. 33/2020, ha sido iniciado por la Administración a consecuencia del incumplimiento por parte de la sociedad contratista, por no haber entregado el suministro a que se obligó mediante la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-23/2020, lo anterior debido a que ésta no buscó de manera diligente cumplir con dicho contrato, ya que no buscó diferentes proveedores que le suministraran para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas con la Administración. Asimismo, la Gerencia Legal indicó a la sociedad contratista, que de conformidad al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la extinción se debe a la causal contemplada en el literal "a" del referido artículo, es decir, por caducidad.

En atención al artículo 94 literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, el mismo será extinguido por la causal "a" del artículo 93 de la referida normativa. Es menester que la sociedad contratista tome a consideración, el artículo 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual se cita a continuación: "*La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: 1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine*". Se desprende del artículo anterior, que en el presente caso por cumplir el contrato la causal del doce por ciento del valor del contrato, la Administración debe extinguir el mismo por caducidad y en consecuencia acordar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio respectivo, así como imponer la sanciones a que se hizo acreedora la sociedad contratista por haber incumplido con la obligación contractual suscrita con la Administración Pública mediante el Contrato de Suministro No. 33/2020.

b) La sociedad contratista manifestó en sus argumentos de defensa que a consecuencia de la Pandemia COVID-19, le fue imposible dar cumplimiento al Contrato de Suministro No. 33/2020, y que por esa razón solicitó a la Administración la extinción del contrato por mutuo acuerdo, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, sin embargo, de lo anterior se hace la siguiente consideración, tal y como indicó la Administración por medio del acuerdo número 4.6.5, tomado en la sesión ordinaria número 19, celebrada el día 11 de mayo de 2020, la Pandemia del COVID-19 fue declarada por la OMS el día 30 de enero de 2020 y el contrato objeto del presente procedimiento fue suscrito el día 24 de febrero de 2020, por medio del cual la sociedad contratista se comprometió nuevamente a suministrar los equipos de protección al precio de su oferta, en la cantidad

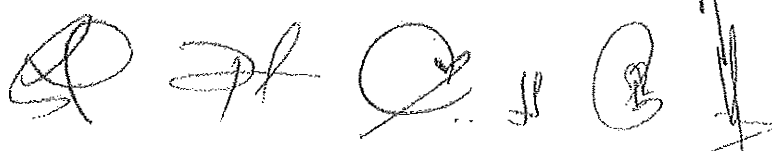
y en las especificaciones exigidas en las bases de licitación, es decir, que dicha fuerza mayor o caso fortuito no opera debido a que la Pandemia COVID-19 ya era del conocimiento de la sociedad contratista al momento de la suscripción del contrato en relación. Asimismo, del comportamiento de la sociedad contratista se desprende que ésta no buscó de manera diligente dar cumplimiento al contrato, su comportamiento fue enfocado a la extinción del mismo por mutuo acuerdo, en ningún documento consta solicitud de prórroga de parte de la sociedad contratista.

Adicionalmente, la solicitud de extinción de contrato por mutuo acuerdo no encaja en el primer supuesto del artículo 95 de la LACAP, ya que el día 13 de marzo de 2020, le fue notificada la Orden de Inicio para la entrega del suministro en un plazo máximo de 45 días calendario, teniendo como fecha límite de entrega el día 27 de abril de 2020, fecha en la cual no cumplió con la entrega, lo que implica que el contrato es de plazo vencido y consecuentemente puede conllevar a un atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con las consecuencias legales por su atraso, es decir, que al no haberse cumplido con la entrega del suministro pactado dentro del plazo correspondiente y siendo el contrato de plazo vencido ya no le asiste el derecho de solicitar la terminación de forma anticipada del contrato por mutuo acuerdo, por la posibilidad de haber incurrido en consecuencias legales por el atraso en la entrega del suministro.

Es decir, que es responsabilidad de la sociedad contratista cumplir con los términos de referencia pactados en el Contrato de Suministro respectivo, so pena de responder por incumplimientos que sean imputables a la irresponsabilidad de la sociedad contratista, cuando no sea aplicable y debidamente fundamentado que dichos incumplimientos fueron producto de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no haya sido posible para el contratista advertir y prevenir, sin embargo, es evidente que la sociedad contratista tenía conocimiento al momento de suscribir la obligación contractual con la ANDA de la situación referente a la Pandemia COVID-19 que se afrontaba a nivel nacional e internacional, y por tanto, no es una razón para considerar que el incumplimiento fue debido a razones de fuerza mayor o caso fortuito.

vii. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

De conformidad al artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), una de las finalidades de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios consiste en que el mismo es necesario para cumplir con los requisitos de la validez del acto administrativo de imposición de multa a emitirse por la Administración Pública. Adicionalmente, el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Procedimiento Administrativo Sancionatorio tiene como finalidad la aplicación de las sanciones a los particulares por incumplimientos de la obligaciones contractuales suscritas con la Administración Pública, previa valoración de los argumentos y razones que ocasionaron dicho incumplimiento, concediendo para ello a los particulares los derechos de defensa, de aportación de pruebas y alegatos finales que



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

les permita defenderse. Asimismo, permite a la Administración Pública establecer mediante la resolución definitiva la sanción a que dio lugar el cumplimiento, basándose en disposiciones legales y actuaciones apegadas al derecho, y de esta manera la Administración Pública garantiza a los contratistas la no vulneración de sus derechos fundamentales.

viii. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El artículo 153 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), establece y se cita: "En el plazo probatorio se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del denunciante y el presunto responsable, cuantas pruebas sean pertinentes y útiles para la determinación de hechos y posibles responsabilidades, o el descargo de éstas".

En virtud de lo anterior, se hace constar que durante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Extinción de Contrato la sociedad contratista aportó pruebas de descargo con las que pretendía determinar que no existió por parte de la misma, responsabilidades y hechos constitutivos de infracción, sin embargo es menester considerar que de conformidad al artículo 106 y 107 de la LPA, de los documentos probatorios que asisten a la referida sociedad, se desprende que no logran establecer la imposibilidad por razones de fuerza mayor o caso fortuito de suministrar el producto en el plazo legalmente establecido por ambas partes.

II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Gerencia Legal tuvo a la vista, se concluye de conformidad a los artículos 85, 93 literal a), 94 literal b), 119 y 158 romano II literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 3, 139 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativo que existe incumplimiento de parte de la sociedad **PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Suministro No. 33/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-23/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO (EPC) PARA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", por lo que es procedente imponer la correspondiente sanción.

III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

I. Tener por establecida la causal de inhabilitación contemplada en el literal "c" del romano II del artículo 158 LACAP, por parte de la sociedad **PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**

2. Inhabilitar por 2 años a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., para participar en procedimientos de contratación con la Administración Pública por haber incurrido en la causal establecida en el literal "c" del romano II del artículo 158 de la LACAP.
3. De conformidad al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
4. Instruir a la Gerencia Legal, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), el presente acuerdo.

4.7.10) El Gerente Legal, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación de Contrato, seguido en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 39/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno; **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente Legal emite la respectiva recomendación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación, seguido en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 39/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020"; y lo hace en los términos siguientes:

i. PERSONAS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Mediante acta número 6 de fecha 10 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, adjudicó de forma parcial el proceso de Licitación Pública No. LP-10/2020 denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por un monto de NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$91,161.73), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

Prestación de Servicios, suscribiéndose el Contrato de Suministro No. 39/2020, el día 24 de febrero de 2020, para un plazo de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del día 11 de marzo de 2020, finalizando el mismo, el día 24 de abril de 2020.

Mediante acuerdo número 4.1.12 tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el día 27 de julio de 2020, la Junta de Gobierno instruyó a la Unidad Jurídica ahora denominada Gerencia Legal para sustanciar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Extinción del Contrato en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por no haber entregado el suministro correspondiente al Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

ii. HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Orden de Inicio del Contrato de Suministro No. 39/2020, suscrita el día 13 de marzo de 2020, se estableció que a partir del día 11 de marzo de 2020, se daría inicio al plazo de 45 días calendarios para la entrega del suministro establecido en el contrato mencionado, y además se estableció que la fecha límite para la entrega sería el día 24 de abril de 2020.

Mediante acuerdo número 4.6.3 tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 28 de abril de 2020, la Junta de Gobierno, dio por recibido el escrito de fecha 24 de abril de 2020, presentado por la Licenciada Rose Marie Cecilia Platero de Ruiz, Apoderada Administrativa Especial de la sociedad contratista, por medio del cual se solicitó se extinguiera por mutuo acuerdo el precitado Contrato de Suministro, sin que la sociedad contratista incurriera en penalidades, sanciones administrativas, responsabilidades pecuniarias, entre otras. Asimismo, mediante dicho acuerdo se delegó a la Gerencia Legal para que sustanciara el proceso que legalmente correspondiese.

Adicionalmente, por medio del acuerdo número 4.6.4, tomado en la sesión ordinaria número 19, celebrada el día 11 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno, tomando como base la recomendación emitida por la Gerencia Legal, declaró NO HA LUGAR lo solicitado por la Licenciada Rose Marie Cecilia Platero de Ruiz, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la precitada sociedad, en cuanto a que se extinguiera por mutuo acuerdo el Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por medio de correspondencia con Ref.: 25.2-1451-20 de fecha 20 de julio de 2020, el Licenciado Juan José Guzmán Urbina, Administrador del Contrato de Suministro No. 39/2020, hizo del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que el día 13 de julio de 2020, solicitó a la sociedad contratista PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., que manifestara la fecha en la que entregaría el suministro objeto del presente procedimiento, sin embargo, ésta nunca respondió, por

lo que a esa fecha se tenía 87 días calendarios de incumplimiento, por lo que solicitó se tomaran las acciones legales pertinentes.

En consecuencia, el Licenciado Edgard Fernando González Amaya, quien en ese momento fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), mediante correspondencia con Ref.: 18.2-1027-2020 de fecha 21 de julio de 2020, solicitó a la Junta de Gobierno, que autorizara el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que correspondiese, en vista que la sociedad contratista no entregó el suministro objeto del Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

iii. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio ha sido iniciado conforme al artículo 64 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

En razón de lo anterior, mediante acuerdo número 4.1.12, tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el día 27 de julio de 2020, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por no haber entregado el suministro correspondiente al Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", y se delegó a la Gerencia Legal para que sustanciara el procedimiento en cuestión.

A través de la resolución de las once horas del día 18 de septiembre de 2020, la Gerencia Legal dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Extinción de Contrato, contra la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por no haber entregado el suministro correspondiente al Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En consecuencia, dicho auto se le notificó a través del acta de las nueve horas con quince minutos el día 24 de septiembre de 2020 a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por lo que a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto comenzó a correr el plazo de 10 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.

iv. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA POR EL CONTRATISTA.

De acuerdo al artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la sociedad contratista PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., presentó el día 08 de octubre de 2020 escrito por



medio del cual ejerció el derecho de defensa concedido a través de la resolución de las once horas del día 18 de septiembre de 2020; en dicho escrito la referida sociedad manifestó las razones y justificaciones por no haber entregado el suministro correspondiente al Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020, además, mediante el escrito en mención la sociedad contratista anexó los documentos probatorios correspondientes a los argumentos manifestados. Adicionalmente, el Gerente Legal a través de la resolución de las ocho horas con diez minutos del día 19 de octubre de 2020, requirió al Licenciado Juan José Guzmán Urbina, Administrador del Contrato de Suministro respectivo, un informe por medio del cual manifestara si la ANDA tenía necesidad del suministro adjudicado por medio del Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", ya que según lo expuesto por la sociedad en su escrito de derecho de defensa manifestó que "su representada se encontraba en disposición de entregar los insumos contratados en un plazo razonable que la institución le concedería mediante la modificación de la entrega", siendo que el plazo de finalización o vigencia del contrato fue el día 24 de abril de 2020. En consecuencia, se notificó al Licenciado Juan José Guzmán Urbina, el referido auto por medio de acta de las once horas con cincuenta y siete minutos del día 19 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior, el Licenciado Juan José Guzmán Urbina presentó escrito con Ref.: 25.1-2423-20, el día 19 de octubre de 2020, por medio del cual dio respuesta al requerimiento realizado por resolución de las ocho horas con diez minutos del día 19 de octubre de 2020 y manifestó que la Institución requería a esa fecha el suministro adjudicado, ya que no se había logrado cubrir la necesidad y dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo.

Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, la sociedad contratista manifestó que si bien es cierto se había iniciado recientemente el procedimiento de Extinción del Contrato de Suministro No. 39/2020, a esa fecha el contrato se encontraba vigente y que éste culminaría al cumplir la sociedad contratista con las obligaciones contractuales, circunstancia que no había ocurrido en el presente caso, ya que como se había indicado por causas ajenas a la voluntad de la sociedad contratista no se había hecho la entrega del suministro, para lo anteriormente manifestado citó como disposición legal el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Por medio de acuerdo número 4.4.3, tomado en la sesión ordinaria número 3 Libro 2, celebrada el día 9 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno declaró inadmisibles las solicitudes presentadas por la sociedad contratista PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., mediante la cual solicitó la admisión del Arreglo Directo, en vista que dicha solicitud no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que la sociedad contratista en el arreglo directo solicitó: 1) se le recibiera el suministro objeto del Contrato de Suministro No. 39/2020, 2) se modificara el Contrato de

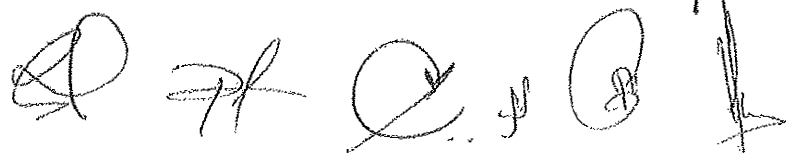
Suministro No. 39/2020 en lo que se refiere al plazo y forma de entrega de los suministros, y 3) la revocatoria de los cobros de las garantías de cumplimiento del mencionado contrato; por lo tanto, las peticiones realizadas por la sociedad contratista son ilegales, debido a que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) los contratos deberán cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo, por tal razón una vez vencido el plazo para la entrega del suministro, la sociedad contratista deberá someterse a los procedimientos sancionatorios a que dio lugar el incumplimiento. Asimismo, conforme al artículo 83-A de la misma normativa, la Institución podrá modificar los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento del plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, por tal razón y en virtud que el Contrato de Suministro en mención se encontraba vencido al momento de la solicitud de dicho arreglo no era procedente la aprobación de la modificación del contrato mencionado, ya que en atención al artículo relacionado se podrán modificar los contratos antes del vencimiento del mismo, y por último se considera ilegal la solicitud de revocatoria de las garantías, ya que éstas de conformidad al artículo 35 de la ley en mención se otorgan con el propósito de asegurarle a la Institución que la sociedad contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que el bien, obra o servicio sea recibido a entera satisfacción por la Institución, en consecuencia de lo anterior y por el artículo 36 de la normativa relacionada, la garantía otorgada para asegurar el cumplimiento de la obligación se le hará efectiva a la sociedad contratista, cuando ésta incumpla alguna de las especificaciones contractuales, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra por dicho incumplimiento.

El acuerdo número 4.4.3 tomado en la sesión ordinaria número 3 Libro 2, celebrada el día 9 de octubre de 2020 y mencionado en el párrafo que antecede fue notificado a la sociedad contratista por medio de acta de las nueve horas con veinte minutos del día 22 de octubre de 2020.

V. TÉRMINO PROBATORIO, APORTACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS FINALES.

Mediante resolución de las diez horas del día 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura a pruebas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Extinción de Contrato en contra de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., en razón de lo anterior, se notificó a la sociedad contratista el referido auto por medio de acta de las catorce horas con treinta minutos del día 05 de noviembre de 2020.

En consecuencia, la sociedad contratista, presentó escrito el día 17 de noviembre de 2020, a través del cual ejerció el derecho de aportación de prueba concedido por resolución de las diez horas del día 03 de noviembre de 2020. Asimismo, por medio de dicho escrito solicitó a la Gerencia Legal la admisión de las pruebas presentadas, así como se prosiguiera la siguiente etapa de alegatos finales y consulta del expediente y finalmente solicitó se declarara no procedente la extinción del Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL



OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 18 de noviembre de 2020, se puso a disposición de la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., el expediente administrativo en el cual constan las actuaciones que se instruyeron en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Extinción de Contrato en contra de la referida sociedad y para ello se le concedió un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto. Por lo anterior, se notificó a la sociedad el referido auto a través del acta de las doce horas del día 23 de noviembre de 2020.

En razón de lo anterior, la sociedad contratista presentó escrito el día 07 de diciembre de 2020, por medio del cual la referida sociedad hizo uso del derecho concedido a través de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 18 de noviembre de 2020. Asimismo, la sociedad contratista mediante dicho escrito solicitó a la Gerencia Legal que declarara no procedente la extinción del Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

vi. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN.

Es menester considerar que el objeto principal de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), consiste en regular las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración en concordancia con los principios del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización de la Administración del Estado, ya que a éste corresponde el deber de realizar las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración en forma clara, ágil y oportuna, asegurando para ello procedimientos idóneos y equitativos. Además, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), busca regular con carácter general y uniforme la actividad de toda la Administración Pública, respetando los principios y derechos fundamentales proclamados por la Constitución de la República, así como los principios que deben regir la actividad de la Administración.

En concordancia con lo anterior, y con el propósito de fundamentar legalmente la respectiva recomendación se realizan las siguientes consideraciones:

a) La Junta de Gobierno, adjudicó de forma parcial el proceso de Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020"., a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., suscribiéndose por ello el Contrato de Suministro No. 39/2020 el día 24 de febrero de 2020, para un plazo de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del día 11 de marzo de 2020, finalizando el día 24 de abril de 2020.

El inciso 2 del artículo 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula lo siguiente y se cita: "...La

inmediatez de la entrega será definida en la orden de compra o contrato respectivo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles", y el inciso 3 del artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) estipula y se cita: "Si el plazo se fija en días, se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate...". Por tal razón, se hace constar que según el Contrato de Suministro objeto del presente procedimiento, la obligación de la sociedad contratista consistía en entregar los productos dentro del plazo legalmente establecido, es decir, que dichos productos debieron ser entregados el día 24 de abril de 2020, sin embargo, la sociedad contratista no entregó ninguno de los productos a que se obligó por medio del Contrato de Suministro No. 39/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-10/2020, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020". La sociedad contratista en sus argumentos de defensa manifestó que a raíz de la problemática suscitada por el COVID-19, se desencadenaron circunstancias a nivel nacional e internacional que dieron origen al incumplimiento del Contrato de Suministro No. 39/2020, ya que según la sociedad contratista las medidas internas que cada país a nivel mundial consideró a bien implementar, afectaron a la importación y adquisición de los productos a que se obligaron mediante el contrato en mención. La sociedad contratista también manifestó que el incumplimiento fue ocasionado por justo impedimento derivado de un caso de fuerza mayor que le imposibilitó dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA. Asimismo, la sociedad contratista alegó que al dar cumplimiento al Contrato de Suministro le ocasionaba un alza en los precios, por lo que debía incurrir en gastos mayores a los previstos, los argumentos anteriores fueron fundamentados por la sociedad contratista de conformidad al artículo 43 del Código Civil, con relación al artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Por lo anterior, se aclara el punto siguiente: que el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Extinción del Contrato de Suministro No. 39/2020, ha sido iniciado por la Administración a consecuencia del incumplimiento por parte de la sociedad contratista, por no haber entregado el suministro a que se obligó mediante la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-10/2020, lo anterior debido a que ésta no buscó de manera diligente cumplir con dicho contrato, ya que no buscó diferentes proveedores que le suministraran para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas con la Administración. Asimismo, la Gerencia Legal indica a la sociedad contratista, que de conformidad al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la extinción se debe a la causal contemplada en el literal "a" del referido artículo, es decir, por caducidad.

En atención al artículo 94 literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right that appears to read 'Buker'.

total del contrato, el mismo será extinguido por la causal "a" del artículo 93 de la referida normativa. Es menester que la sociedad contratista tome a consideración, el artículo 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual se cita a continuación: "La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: 1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine". Se desprende del artículo anterior, que en el presente caso por cumplir el contrato la causal del doce por ciento del valor del contrato, la Administración debe extinguir el mismo por caducidad y en consecuencia acordar el inicio del procedimiento respectivo, así como imponer la sanciones a que se hizo acreedora la sociedad contratista por haber incumplido con la obligación contractual suscrita con la Administración Pública mediante el Contrato de Suministro No. 39/2020.

b) La sociedad contratista manifestó en sus argumentos de defensa que a consecuencia de la Pandemia COVID-19, le fue imposible dar cumplimiento al Contrato de Suministro No. 39/2020, y que por esa razón solicitó a la Administración la extinción del contrato por mutuo acuerdo, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, sin embargo, de lo anterior se hace la siguiente consideración, tal y como indicó la Administración por medio del acuerdo número 4.6.5, tomado en la sesión ordinaria número 19, celebrada el día 11 de mayo de 2020, la Pandemia del COVID-19 fue declarada por la OMS el día 30 de enero de 2020 y el contrato objeto del presente procedimiento fue suscrito el día 24 de febrero de 2020, por medio del cual la sociedad contratista se comprometió nuevamente a suministrar los equipos de protección al precio de su oferta, en la cantidad y en las especificaciones exigidas en las bases de licitación, es decir, que dicha fuerza mayor o caso fortuito no opera debido a que la Pandemia COVID-19 ya era del conocimiento de la sociedad contratista al momento de la suscripción del contrato en relación. Asimismo, del comportamiento de la sociedad contratista se desprende que ésta no buscó de manera diligente dar cumplimiento al contrato, su comportamiento fue enfocado a la extinción del mismo por mutuo acuerdo, en ningún documento consta solicitud de prórroga de parte de la sociedad contratista.

Adicionalmente, la solicitud de extinción de contrato por mutuo acuerdo no encaja en el primer supuesto del artículo 95 de la LACAP, ya que el día 13 de marzo de 2020, le fue notificada la Orden de Inicio para la entrega del suministro en un plazo máximo de 45 días calendarios, teniendo como fecha límite de entrega el día 24 de abril de 2020, fecha en la cual no cumplió con la entrega, lo que implica que el contrato es de plazo vencido y consecuentemente puede conllevar a un atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con las consecuencias legales por su atraso, es decir, que al no haberse cumplido con la entrega del suministro pactado dentro del plazo correspondiente y siendo el contrato de plazo vencido ya no le asiste el derecho de solicitar la

terminación de forma anticipada del contrato por mutuo acuerdo, por la posibilidad de haber incurrido en consecuencias legales por el atraso en la entrega del suministro.

Es decir, que es responsabilidad de la sociedad contratista cumplir con los términos de referencia pactados en el Contrato de Suministro respectivo, so pena de responder por incumplimientos que sean imputables a la irresponsabilidad de la sociedad contratista, cuando no sea aplicable y debidamente fundamentado que dichos incumplimientos fueron producto de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no haya sido posible para el contratista advertir y prevenir, sin embargo, es evidente que la sociedad contratista tenía conocimiento al momento de suscribir la obligación contractual con la ANDA de la situación referente a la Pandemia COVID-19 que se afrontaba a nivel nacional e internacional, y por tanto, no es una razón para considerar que el incumplimiento fue debido a razones de fuerza mayor o caso fortuito.

vii. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

De conformidad al artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), una de las finalidades de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios consiste en que el mismo es necesario para cumplir con los requisitos de la validez del acto administrativo de imposición de multa a emitirse por la Administración Pública. Adicionalmente, el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el presente procedimiento administrativo sancionatorio tiene como finalidad la aplicación de las sanciones a los particulares por incumplimientos de las obligaciones contractuales suscritas con la Administración Pública, previa valoración de los argumentos y razones que ocasionaron dicho incumplimiento, concediendo para ello a los particulares los derechos de defensa, de aportación de pruebas y alegatos finales que les permita defenderse. Asimismo, permite a la Administración Pública establecer mediante la resolución definitiva la sanción a que dio lugar el cumplimiento, basándose en disposiciones legales y actuaciones apegadas al derecho, y de esta manera la Administración pública garantiza a los contratistas la no vulneración de sus derechos fundamentales.

viii. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El artículo 153 de la Ley de Procedimiento Administrativos (LPA), establece y se cita: "En el plazo probatorio se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del denunciante y el presunto responsable, cuantas pruebas sean pertinentes y útiles para la determinación de hechos y posibles responsabilidades, o el descargo de éstas".

En virtud de lo anterior, se hace constar que durante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Extinción de Contrato la sociedad contratista aportó pruebas de descargo con las que pretendía determinar que no existió por parte de la misma, responsabilidades y hechos constitutivos de infracción, sin embargo es menester considerar que de conformidad a los artículos 106 y 107 de la LPA, de los documentos probatorios que asisten a la referida sociedad, se desprende que no logran establecer la imposibilidad por razones de fuerza mayor o caso fortuito de suministrar el producto en el plazo legalmente establecido por ambas partes.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.

141/2020, derivado del proceso de Contratación Directa No. CD-46/2020 denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS"; y se nombró como representantes de la ANDA en el referido arreglo directo, al siguiente personal: Licenciado Héctor David Mena, Colaborador Jurídico; Ingeniero Héctor Miguel Marciano Medina, Colaborador Administrativo, y el Licenciado Guillermo Paz Escalante, Encargado del Área de Registros y Control Fiscal, y señalando hora y día para llevar a cabo el Arreglo Directo, indicándose para tal efecto a las ocho horas del día 15 de diciembre de 2020.

- IV. Que en cumplimiento a lo anterior, se llevó a cabo la reunión entre los representantes de la institución y los representantes de la contratista; sin embargo, ésta fue reprogramada para el día 16 de diciembre de 2020, en vista que era necesario recopilar información; según consta en Acta de fecha 14 de diciembre de 2020.
- V. Que el día indicado en el acta relacionada en el considerando anterior, se llevó a cabo la reunión entre los representantes de la institución y los representantes de la contratista, procediendo con el desarrollo del arreglo directo, y conforme el acta que forma parte de los anexos de la presente, se llegó al siguiente acuerdo: Que cada camión cisterna que no logró realizar el mínimo de viajes requeridos por, fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a sus metros cúbicos de capacidad, en el periodo comprendido entre el veintiuno de septiembre y el veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se deberá prorratear el monto contractual de pago diario de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, entre el número de viajes efectivamente realizados y que fueron establecidos por el administrador del contrato, según nota de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, lo anterior considerando que ni en los Términos de Referencia, ni en el contrato se consideró una forma de pago alterna para aquellas situaciones en las que por algún imprevisto, caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor del servicio no pudiera cumplir con la cantidad mínima de viajes requeridos. Con base a lo anterior y considerando que el presente acuerdo no lesiona los intereses económicos de la ANDA, y que es justo cancelarle a la empresa antes mencionada, la parte proporcional del servicio que efectivamente ha prestado, la comisión recomienda a la Junta de Gobierno autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que se realice el pago proporcional para los días en los cuales la sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE cumplió parcialmente con la cantidad mínima de viajes requeridos.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar el acuerdo tomado en el Acta de Arreglo Directo suscrita entre los representantes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y la sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIAS, S.A. DE C.V., debido a la controversia suscitada durante la ejecución del Contrato de Servicio No. 141/2020, derivado del proceso de Contratación

Directa No. CD-46/2020 denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", en el sentido de autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que se realice el pago proporcional para los días en los cuales la sociedad SIAS, S.A. DE C.V. cumplió parcialmente con la cantidad mínima de viajes requeridos.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes y demás acciones que considere necesarias.

4.8.2) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencias recibidas en las siguientes dependencias: a) en la Unidad de Secretaría los días 19 de octubre y 20 de noviembre de 2020, mediante las cuales el Doctor Martín Salvador Morales Somoza, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VEXSAL, S.A. DE C.V. y de TEXTILES DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXPORSAL, S.A. DE C.V., informa sobre las gestiones realizadas ante la Junta de Gobierno, a efecto de que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA, responda por los daños y perjuicios que a su criterio son responsabilidad de la autónoma, pues son producto de un siniestro ocurrido en tuberías y drenajes propiedad de la ANDA en el inmueble ubicado en Kilómetro 15 de la Carretera Panamericana Oriente, San Martín, Departamento de San Salvador; razón por la cual previo a realizar las acciones legales correspondientes, solicita se proceda de forma inmediata a resolver y notificar lo resuelto y se abra el procedimiento a pruebas como una etapa necesaria; y b) en la Dirección Ejecutiva el día 07 de diciembre de 2020, mediante la cual el Licenciado Roberto Bonilla Morales actuando como Representante Legal de la sociedad VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VEXSAL, S.A. DE C.V., remite resumen de los antecedentes referente al reclamo presentado por la referida sociedad, debido al desplome de la tubería de gran caudal propiedad de la ANDA el pasado 11 de enero de 2020, con el fin de poder llegar a un acuerdo satisfactorio de los daños ocasionados.

La Junta de Gobierno después de conocer sobre las correspondencias presentadas, y tomando en cuenta que existen informes de gestión emitidos por la compañía de seguros ACSA **ACUERDA:**

1. Dar por recibidas las correspondencias de fecha 19 de octubre y 20 de noviembre de 2020, suscritas por el Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VEXSAL, S.A. DE C.V. y de TEXTILES DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXPORSAL, S.A. DE C.V., y la correspondencia de fecha 07 de diciembre de 2020, suscrita por el Licenciado Roberto Bonilla Morales actuando como



Representante Legal de la sociedad VEXSAL, S.A. DE C.V., las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.

2. Instruir al Gerente Legal para que realice los trámites o gestiones correspondientes, a fin de resolver sobre las solicitudes presentadas por la sociedad VESTUARIO DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VEXSAL, S.A. DE C.V. y de TEXTILES DE EXPORTACIÓN SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXPORSAL, S.A. DE C.V.; asimismo notifique a los interesados lo que a derecho corresponda, dentro del término establecido por la legislación vigente.

4.8.3) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 14 de diciembre de 2020, suscrita por la Licenciada Natalia Michel Rodríguez, Representante Legal de la sociedad IMPORTACIONES DIVERSAS CONTINENTAL, S.A. DE C.V., mediante la cual solicita se les cancele lo adeudado por los servicios y suministros entregados a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, bajo las siguientes contrataciones: a) Contrato de Suministro e Instalación No. 69/2018 derivado de la Libre Gestión No. LG-208/2018 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2018"; y b) Contrato de Servicio No. 30/2018 derivado de la Libre Gestión No. LG-79/2018 denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE MOTOCICLETAS DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2018", lo cual asciende a la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$95,198.43).

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre la solicitud, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por la Licenciada Natalia Michel Rodríguez, Representante Legal de la sociedad IMPORTACIONES DIVERSAS CONTINENTAL, S.A. DE C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Director de Ingresos y Comercialización para que realice los trámites o gestiones correspondientes, a fin de resolver sobre la solicitud presentada por la sociedad IMPORTACIONES DIVERSAS CONTINENTAL, S.A. DE C.V.; asimismo notifique al interesado.

4.8.4) La Secretaría de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 14 de diciembre de 2020, suscrita por el Ingeniero Víctor Manuel Alvarado Barrientos, Representante Legal de la sociedad CONTIPARTS, S.A. DE C.V., mediante la cual solicita se les cancele lo adeudado por los suministros entregados a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, bajo las siguientes contrataciones: a) Contrato 26278-26279 "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, 2019"; b) Contrato No. 56/2019 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019"; y c) Contrato No. 09/2020 "SUMINISTRO E


INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", lo cual asciende a la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$76,130.94).

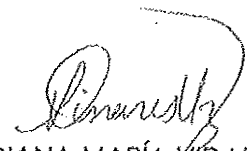
La Junta de Gobierno, después de conocer sobre la solicitud, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el Ingeniero Víctor Manuel Alvarado Barrientos, Representante Legal de la sociedad CONTIPARTS, S.A. DE C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Director de Ingresos y Comercialización para que realice los trámites o gestiones correspondientes, a fin de resolver sobre la solicitud presentada por la sociedad CONTIPARTS, S.A. DE C.V.; asimismo notifique al interesado.


Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez, dio por terminada la sesión, siendo las nueve horas con cuarenta minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.


ING. RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ
PRESIDENTE


SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL


LICDA. DIANA MARÍA VIDALMA ROSIBEL
LINARES VÁSQUEZ
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE





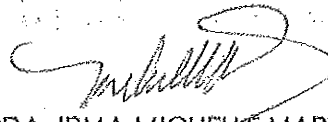
LIC. EFRAÍN ALEXIS SEGURA VALENZUELA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD



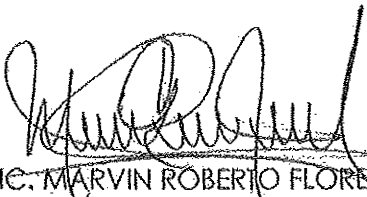
INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN



LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE
SOL DE CASTRO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE



LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD



LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN



LICDA. JUANA DOLORES LÓPEZ REYES
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO